



**Convención Internacional sobre
la protección de los derechos de
todos los trabajadores migratorios
y de sus familiares**

Distr. general
1 de noviembre de 2012
Español
Original: francés

**Comité para la Protección de los Derechos de Todos
los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares**

**Examen de los informes presentados por los
Estados partes en virtud del artículo 73 de la
Convención**

Informe inicial que el Estado parte debía presentar en 2004

Marruecos*, **

[12 de julio de 2012]

* Con arreglo a la información transmitida a los Estados partes acerca de la publicación de sus informes, el presente documento no fue objeto de revisión editorial.

** Los anexos están disponibles en la Secretaría.

Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
Lista de siglas.....		3
I. Introducción.....	1–10	5
II. Información general.....	11–52	6
A. Marco constitucional, legislativo, judicial y administrativo.....	11–27	6
B. Panorama sobre el fenómeno migratorio en Marruecos.....	28–52	10
III. Información sobre cada uno de los artículos de la Convención.....	53–449	17
A. Principios generales.....	53–75	17
B. Parte III de la Convención: Derechos humanos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.....	76–305	21
C. Parte IV de la Convención: Otros derechos de los trabajadores migratorios y sus familiares que estén documentados o se encuentren en situación regular.....	306–403	50
D. Parte V de la Convención: Disposiciones aplicables a categorías particulares de trabajadores migratorios y sus familiares.....	404–407	63
E. Parte VI de la Convención: Promoción de condiciones satisfactorias, equitativas, dignas y lícitas en relación con la migración internacional de los trabajadores y sus familiares.....	408–449	64

Anexos

- I. Lista de los asociados consultados: departamentos gubernamentales, instituciones nacionales y ONG
- II. Lista de los convenios internacionales del trabajo ratificados por Marruecos
- III. Memorando de entendimiento entre la OIM y el Ministerio de Interior

Lista de siglas

ACNUR	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados
AFVIC	Association des familles et des victimes de l'immigration clandestine (Asociación de familias víctimas de la inmigración clandestina)
AMCI	Agence marocaine pour la coopération internationale (Agencia Marroquí de Cooperación Internacional)
AMERM	Association marocaine d'études et de recherches sur les migrations (Asociación marroquí de estudios e investigaciones sobre las migraciones)
ANAPEC	Agence nationale de promotion de l'emploi et des compétences (Organismo Nacional de Promoción del Empleo y las Competencias Profesionales)
CCG	Caisse centrale de garantie (Caja Central de Garantía)
CCME	Conseil de la communauté marocaine à l'étranger (Consejo de la Comunidad Marroquí en el Extranjero)
CNDH	Conseil national des droits de l'homme (Consejo Nacional de Derechos Humanos)
CNIE	Carte nationale d'identité électronique (carné nacional de identidad electrónico)
CNSS	Caisse nationale de la sécurité sociale (Caja Nacional de Seguridad Social)
CPP	Código de Procedimiento Penal
DACS	Direction des affaires consulaires et sociales (Dirección de Asuntos Consulares y Sociales)
DGSN	Direction générale de la sûreté nationale (Dirección General de la Seguridad Nacional)
DMSF	Direction de la migration et de la surveillance des frontières (Dirección de Migración y Vigilancia de las Fronteras)
GADEM	Groupe antiraciste de défense et d'accompagnement des étrangers et des migrants (Grupo antirracista de defensa y ayuda a extranjeros y migrantes)
INDH	Initiative nationale de développement humain (Iniciativa Nacional de Desarrollo Humano)
INSEA	Institut national des statistiques et d'économie appliquée (Instituto Nacional de Estadística y Economía Aplicada)
OCI	Organización de Cooperación Islámica
OFII	Office Français de l'Immigration et de l'Intégration (Oficina Francesa de Inmigración e Integración)
OIM	Organización Internacional para las Migraciones
OIT	Organización Internacional del Trabajo
OMDH	Organisation marocaine des droits de l'homme (Organización marroquí de derechos humanos)
ONG	Organización no gubernamental

PNUD	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo
REMDH	Réseau euro-méditerranéen des droits de l'homme (Red euromediterránea de derechos humanos)
UE	Unión Europea
UNESCO	Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura

I. Introducción

1. El Reino de Marruecos presenta a continuación su informe inicial relativo a la aplicación de la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, de conformidad con el artículo 73 de la Convención.
2. El presente informe se ha elaborado de conformidad con las "Directrices generales" adoptadas por el Comité sobre los Trabajadores Migratorios, siguiendo un proceso consultivo en el que han participado todas las partes interesadas, incluidos los distintos departamentos ministeriales interesados, las instituciones nacionales, en particular el Consejo Nacional de Derechos Humanos (CNDH), y la sociedad civil (véase el anexo 1).
3. Los derechos humanos son un componente esencial de la política del Estado marroquí. Desde hace dos decenios este tema ha cobrado cada vez más fuerza, lo que ha permitido su consolidación mediante la adopción de medidas políticas, legislativas, institucionales y prácticas.
4. Marruecos ha seguido adhiriéndose a los instrumentos de derechos humanos mediante la ratificación de: la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo Facultativo, los dos Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949, así como el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Se ha iniciado el proceso de adhesión a los Protocolos Facultativos (Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes) y se han revisado algunas reservas y declaraciones (retirada de las reservas sobre el segundo párrafo del artículo 9 y sobre el artículo 16 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, que han quedado obsoletas debido a las reformas legislativas en los ámbitos de la familia y la nacionalidad). Marruecos firmó el 28 de febrero de 2012 el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño para establecer un procedimiento de comunicaciones, en el marco de su participación en el 19º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, y anunció asimismo la ratificación de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.
5. Se ha consolidado un diálogo positivo con los órganos de tratados y los procedimientos especiales. Se han examinado tres informes periódicos: los informes periódicos tercero y cuarto consolidados sobre la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer en 2008; los informes 17º y 18º consolidados sobre la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial en 2010 y el cuarto informe sobre la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes en 2011. El informe inicial sobre la aplicación del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados fue presentado en 2011. En 2012 se presentarán otros informes que están siendo elaborados.
6. Marruecos ha sido uno de los países que han promovido la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, que firmó el 15 de agosto de 1991 y ratificó el 21 de junio de 1993.
7. En 2003, del 19 al 31 de octubre, la Relatora Especial sobre los derechos humanos de los migrantes llevó a cabo una misión en Marruecos, por invitación del Gobierno

marroquí, en el marco de la política de cooperación del país con los mecanismos de las Naciones Unidas de promoción y protección de los derechos humanos.

8. El interés prestado a la cuestión se explica asimismo por la importante comunidad marroquí residente en el extranjero, oficialmente estimada en más de tres millones de personas, que viven sobre todo en Europa.

9. Desde hace dos decenios, la proximidad geográfica de Europa, a solo 14 km de Marruecos, ha sido un factor de atracción de una migración de tránsito procedente del África Subsahariana. Asimismo, desde la década de 2000 Marruecos se ha convertido en un país de destino final de una creciente proporción de migrantes económicos y de solicitantes de asilo.

10. Se han desarrollado programas y medidas de cooperación con los organismos internacionales especializados, en particular la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) y la Organización Internacional para las Migraciones (OIM). Una mayor implicación por parte de la sociedad civil ha contribuido a reforzar la promoción y protección de los derechos de los migrantes, en particular mediante la aparición de una nueva generación de organizaciones no gubernamentales (ONG) que trabajan en este ámbito.

II. Información general

A. Marco constitucional, legislativo, judicial y administrativo

11. El preámbulo de la nueva Constitución, aprobada por referéndum el 1 de julio de 2011, anuncia que el Reino de Marruecos "se compromete a suscribir los principios, derechos y obligaciones enunciados en sus Cartas y convenios respectivos" y "reafirma su apego a los derechos humanos tal y como son reconocidos universalmente, así como su voluntad de continuar obrando para preservar la paz y la seguridad en el mundo". A ese respecto, el Reino reafirma su compromiso de "otorgar a las convenciones internacionales, debidamente ratificadas por él (...) la primacía sobre el derecho interno del país, y armonizar en consecuencia las disposiciones pertinentes de su legislación nacional". En ese sentido, la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares debe constituir un fundamento en materia de reglamentación.

12. Según el artículo 16 de la Constitución, "el Reino de Marruecos se esfuerza por la protección de los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos marroquíes residentes en el extranjero, en el respeto del derecho internacional y las leyes en vigor en los países de acogida". En el preámbulo se reafirma el compromiso del Reino de Marruecos a "prohibir y combatir toda discriminación contra cualquier persona por motivos de sexo, color, creencia, cultura, origen social o regional, idioma, discapacidad o cualquier otra circunstancia personal".

13. Este reconocimiento se consagra asimismo en otros instrumentos legislativos, entre ellos el Código de Procedimiento Penal y el Código de la Nacionalidad. El control de la constitucionalidad de las leyes se ha visto intensificado por la nueva Constitución, en virtud de la cual se ha instaurado un Tribunal Constitucional en lugar del Consejo Constitucional. El artículo 132 de la Constitución confiere a este Tribunal la competencia de pronunciarse sobre la conformidad de las leyes orgánicas con la Constitución y "las leyes y los compromisos internacionales" que se le sometan "antes de su promulgación o ratificación". El artículo 55 de la Constitución establece en su apartado 4 que "si el Rey o el Presidente de la Cámara de Representantes o el Presidente de la Cámara de Consejeros o una sexta parte

de los miembros de la primera Cámara o un cuarta parte de los miembros de la segunda Cámara recurren ante el Tribunal Constitucional, y este declara que un compromiso internacional conlleva una disposición contraria a la Constitución, dicho compromiso solo podrá ratificarse tras revisar la Constitución".

14. El artículo 30 de la Constitución dispone que "los extranjeros gozan de las libertades fundamentales reconocidas a los ciudadanos marroquíes, de conformidad con la ley. Los extranjeros residentes en Marruecos pueden participar en las elecciones locales en virtud de la ley, de la aplicación de las convenciones internacionales o de prácticas de reciprocidad".

15. Conviene señalar que la nueva Constitución destina un capítulo entero a la protección de las libertades y los derechos fundamentales, entre ellos la igualdad en el ejercicio de los derechos y las libertades, como el derecho a la vida y a la seguridad, y la libertad de pensamiento, opinión y expresión, y penaliza, entre otros, la tortura, la detención arbitraria y la desaparición forzada, el genocidio y cualquier violación grave y sistemática de los derechos humanos. La nueva Constitución prohíbe también "toda incitación al racismo, el odio y la violencia". Las garantías constitucionales de los derechos consagrados en la Convención se abordarán más adelante, al analizar cada uno de sus artículos.

1. Ratificación de instrumentos internacionales

16. Marruecos ha ratificado la mayoría de las convenciones internacionales relativas a los derechos humanos, así como las relacionadas con los refugiados. En su calidad de miembro de las organizaciones internacionales, ha ratificado también 52 convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) que se aplican tanto a los nacionales como a los trabajadores extranjeros en Marruecos (véase el anexo "Lista de los convenios internacionales del trabajo ratificados por Marruecos").

17. El objetivo de la ratificación de las convenciones internacionales es garantizar la protección de la persona sin discriminación alguna e independientemente de su condición jurídica.

18. Así pues, en materia de derechos humanos, Marruecos ha ratificado las principales convenciones internacionales, a saber:

- La Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, ratificada por Marruecos el 24 de enero de 1958;
- La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, ratificada el 18 de diciembre de 1970;
- El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ratificado el 3 de mayo de 1979;
- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ratificado el 3 de mayo de 1979;
- La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, ratificada el 21 de junio de 1993;
- La Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, ratificada el 21 de junio de 1993;
- La Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada el 21 de junio de 1993;
- La Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, ratificada el 21 de junio de 1993;

- El Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, ratificado el 2 de octubre de 2001;
- El Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, ratificado el 22 de mayo de 2002;
- La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo Facultativo, ratificados el 8 de abril de 2009.

Este compromiso se ha fortalecido mediante la decisión del Consejo de Ministros de 26 de mayo de 2011 de ratificar los Protocolos Facultativos de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos por los que se crea un procedimiento de comunicaciones individuales, así como de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, que crea un mecanismo de prevención de la tortura. Además, el Consejo de Gobierno aprobó el 1 de marzo de 2012 el proyecto de ley N° 12-20 de adhesión de Marruecos a la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, el cual, en el momento de presentar este informe, había sido aprobado por el Parlamento. Además, Marruecos firmó el 28 de febrero de 2012 el tercer Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones.

19. Existen dos instrumentos internacionales principales que merecen ser señalados en este ámbito: por un lado, la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (conocida como la Convención de Ginebra de 28 de julio de 1951), cuyos instrumentos de ratificación se depositaron el 7 de noviembre de 1956; y por otro, el Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados, al que Marruecos se adhirió el 20 de abril de 1971.

20. Al presentar su candidatura al 19° período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, Marruecos reiteró sus compromisos en virtud de la resolución A/RES/60/251 y su decisión de retirar sus reservas en relación con el artículo 14 de la Convención para la Eliminación de la Discriminación Racial, los artículos 20 y 22 de la Convención contra la Tortura y el artículo 14 de la Convención sobre los Derechos del Niño. En 2011 Marruecos retiró las reservas formuladas al ratificar la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, en relación con los artículos 9 y 16 de dicha Convención (Boletín Oficial N° 5974 de 1 de septiembre de 2011).

21. Durante el último decenio, Marruecos ha procedido a armonizar diversas leyes con los compromisos internacionales sobre derechos humanos, especialmente en materia penal, de familia, de libertades públicas y de trabajo. También ha elaborado otros textos relacionados con la lucha contra la tortura y la legislación sobre instituciones penitenciarias. El gobierno actual, resultante de las elecciones legislativas del 25 de noviembre de 2011, está llevando a cabo reformas y armonizaciones de la legislación nacional en lo que se refiere al arsenal jurídico marroquí, a fin de asegurar que se ajuste a las disposiciones de la nueva constitución y que esté armonizado con las normas internacionales de derechos humanos.

22. Cabe señalar que las reformas de los textos de las leyes o los nuevos textos adoptados con el objetivo de armonizar la legislación nacional (Código de Trabajo, Código de Comercio, Código Penal, Código de Procedimiento Penal, Código de la Familia, Código de la Nacionalidad y otros textos por los que se garantizan los derechos de los justiciables y la protección contra todo ataque a los derechos de las personas) con las convenciones internacionales debidamente ratificadas por Marruecos, se refieren también a la protección de los derechos de los migrantes, independientemente de su situación de estancia en el territorio nacional. Las garantías del derecho internacional de los derechos humanos, suscritas por Marruecos, consolidan esta protección.

2. Marco jurídico marroquí relativo a la migración

Ley N° 02-03 de 11 de noviembre de 2003 de entrada y estancia de extranjeros en Marruecos

23. Al aprobar la Ley N° 02-03 de 11 de noviembre de 2003 de entrada y estancia de extranjeros en el Reino de Marruecos y de emigración e inmigración irregulares, que puso fin a un vacío jurídico en la materia, Marruecos se dotó de un marco jurídico moderno, conforme a sus compromisos internacionales.

24. La Ley N° 02-03, publicada en el Boletín Oficial N° 5162 de 20 de noviembre de 2003, regula los diversos aspectos de la migración en Marruecos: la inmigración (entrada y estancia en el país) y la emigración (modalidades de salida del país). El decreto de aplicación de esta ley fue aprobado el 1 de abril de 2010 (Decreto N° 2-09-607 publicado en el Boletín Oficial N° 5836 de 6 de mayo de 2010).

25. El artículo primero de dicha ley dispone que "a reserva del efecto de las convenciones internacionales debidamente publicadas, la entrada y la estancia de extranjeros en el Reino de Marruecos se rigen por las disposiciones de la presente ley", lo que constituye un reconocimiento del lugar que ocupan estas convenciones internacionales en el dispositivo legislativo marroquí en materia de entrada y estancia de extranjeros.

Ley N° 65-99 de 11 de septiembre de 2003 del Código de Trabajo

26. La Ley N° 65-99 de 11 de septiembre de 2003 del Código de Trabajo es el resultado de una concertación amplia entre el gobierno, las organizaciones sindicales y las organizaciones de empleadores, cuya finalidad es regular las relaciones profesionales en un clima social estable y sano capaz de garantizar y conservar la dignidad humana y que permita mejorar las condiciones sociales e instaurar el respeto de la libertad sindical y la negociación caracterizada por la protección y la defensa de los intereses y los derechos fundamentales de los trabajadores. La legislación nacional relativa al trabajo se caracteriza por su conformidad con los principios contenidos en la Constitución y con las normas internacionales estipuladas en las convenciones de las Naciones Unidas y de sus organizaciones especializadas en materia de trabajo. Los libros I, II, IV y V del Código de Trabajo tratan sobre las condiciones de empleo y trabajo y los derechos y obligaciones que los empleadores y los trabajadores deben respetar, mientras que los libros III y VI definen los mecanismos institucionales que rigen las relaciones individuales y colectivas entre empleadores y trabajadores y/o sus representantes.

Decreto N° 2-57-1256 de 29 de agosto de 1957 por el que se fijan las modalidades de aplicación de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951

27. El último párrafo del artículo 30 de la Constitución precisa que "las condiciones de extradición y concesión del derecho de asilo están definidas por la ley" y que Marruecos dispone de una legislación específica para refugiados y solicitantes de asilo, contenida en el Decreto N° 2-57-1256 de 29 de agosto de 1957 por el que se establecen las modalidades de aplicación de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951. En el marco de un proceso de mejora general del sistema nacional de asilo, el Gobierno de Marruecos está finalizando un amplio proyecto destinado a reforzar el marco jurídico e institucional del asilo, de acuerdo con las normas internacionales y las disposiciones de la Constitución del Reino.

B. Panorama sobre el fenómeno migratorio en Marruecos

28. La migración ha tenido una influencia considerable en la historia de Marruecos. La aportación de los componentes amazigh, árabe, morisco, judío, africano y europeo atestiguan una identidad muy diversa tejida a lo largo de la historia, una aportación que se imbrica en la cultura y la historia del país.

29. De país "exportador" de mano de obra, Marruecos se ha convertido a lo largo de distintos períodos en país de tránsito, y está pasando a ser un país de destino, frecuentemente por defecto, como consecuencia de las restricciones impuestas por los países europeos.

30. La búsqueda europea de la mano de obra necesaria para reconstruir Europa ha motivado a miles de marroquíes a emigrar. Si bien la emigración marroquí hacia Europa comenzó en la década de 1920, esta se aceleró tras la independencia de Marruecos, hasta alcanzar cifras que actualmente suponen más del 10% de la población del país. Además, el número de marroquíes establecidos en el extranjero, que se situaba en 1.662.870 en 1998, llegó a 2.549.215 en 2002, y a 3.556.213 en 2011.

Distribución de los emigrantes marroquíes por regiones

<i>Región y país</i>	<i>Porcentaje</i>
Europa	84,1
Francia	36
España	17
Italia	12
Bélgica	10
Países Bajos	10
Alemania	4
Países árabes	7
América	4

31. Determinadas categorías de personas quedan fuera de las estadísticas en vigor, a saber, los migrantes irregulares menores de 16 años, los marroquíes residentes en el extranjero no inscritos en los consulados, los recién nacidos no declarados a los consulados y una parte de las personas con dos nacionalidades, que no recurren a los servicios consulares marroquíes.

32. Las nuevas generaciones de marroquíes emigrados son asimismo ciudadanos de los países de acogida en toda la diversidad de estas poblaciones. Muchos de ellos han podido integrarse en las sociedades de acogida y participan activamente en sus estructuras políticas, culturales, económicas y académicas, entre otras. Siguen estando apegados a su país de origen, como indica la cifra anual de dos millones de visitas y la importancia de las remesas de divisas hacia Marruecos. Según la Oficina de Cambios, esas remesas ascendieron a 4.300 millones de euros entre enero y noviembre de 2010, con un incremento del 7,4% con respecto al mismo período del año 2009. De acuerdo con los indicadores preliminares correspondientes a los cinco primeros meses de 2011 publicados por la Oficina de Cambios, las transferencias de los marroquíes residentes en el extranjero han aumentado en un 6,8%, pasando de 20.300 millones de dirhams para el mismo período del año anterior a 21.670 millones de dirhams. Los marroquíes residentes en el extranjero constituyen la segunda fuente de ingresos de la economía marroquí, justo por detrás del turismo. Además, contribuyen al desarrollo de sus regiones de origen mediante el apoyo a

proyectos locales, así como al establecimiento y fortalecimiento de la cooperación entre los distintos agentes de asociación y cooperación de ambas orillas. No obstante, conviene señalar la existencia de problemas de integración en las sociedades de acogida, producto de un malestar social y de identidad que, en ocasiones, puede adoptar formas violentas y que precisa también medidas de apoyo por parte de Marruecos. Las partes interesadas en este ámbito han elaborado estrategias y planes de acción que dan respuesta a las principales expectativas en materia de educación, idioma, culto y apoyo jurídico. Diversos departamentos ministeriales participan en este apoyo, entre ellos los ministerios de educación nacional, de habices y asuntos islámicos, de asuntos exteriores y cooperación, de justicia y libertades y de cultura.

33. Miles de jóvenes, en busca de una mejor calidad de vida, tratan de emigrar hacia los países del norte, entre ellos muchos ejecutivos con un alto grado de formación. Según un estudio realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Economía Aplicada (INSEA) de Marruecos, el grado de formación de los migrantes marroquíes ha mejorado considerablemente en los últimos decenios. El porcentaje de personas con formación secundaria pasó del 20% en las décadas de 1960 y 1970 al 44% en la de 1990. En cuanto a los migrantes con estudios superiores, se pasó del 1% al 16%. En lo que se refiere a la formación profesional y técnica, el porcentaje pasó del 5,2% al 16,7%. La migración internacional impone una selección entre trabajadores calificados y altamente calificados. A principios de la década de 2000 se observó la salida al extranjero de una parte no despreciable de los titulados de las escuelas de ingenieros especializados en nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones.

34. Los migrantes marroquíes sufren asimismo las medidas restrictivas de entrada al territorio europeo. Son muchas las expulsiones de quienes se encuentran en situación irregular. Por otra parte, se observa que durante los últimos años, casi 20.000 marroquíes han sido repatriados de ciertos países debido a problemas de estabilidad política, como ha sido el caso de Túnez, Egipto, Libia y Côte d'Ivoire.

35. El número total de extranjeros que residen en Marruecos ascendía a 75.147 personas a finales del primer semestre de 2010. La ciudad de Casablanca ocupaba el primer lugar, con 21.121 extranjeros, seguida de Rabat con 10.166. Esta cifra pasó a 79.241 residentes a fecha de 2 de febrero de 2012, según las estadísticas de la Dirección General de la Seguridad Nacional (DGSN).

36. El empleo de trabajadores extranjeros está regulado por el capítulo V (Empleo de trabajadores extranjeros) de la Ley N° 65-99 del Código de Trabajo, que estipula en su artículo 516 que "todo empleador que desee contratar a un trabajador extranjero deberá obtener una autorización de la autoridad gubernamental encargada de las cuestiones de trabajo. Esta autorización se concederá en forma de visado estampado en el contrato de trabajo".

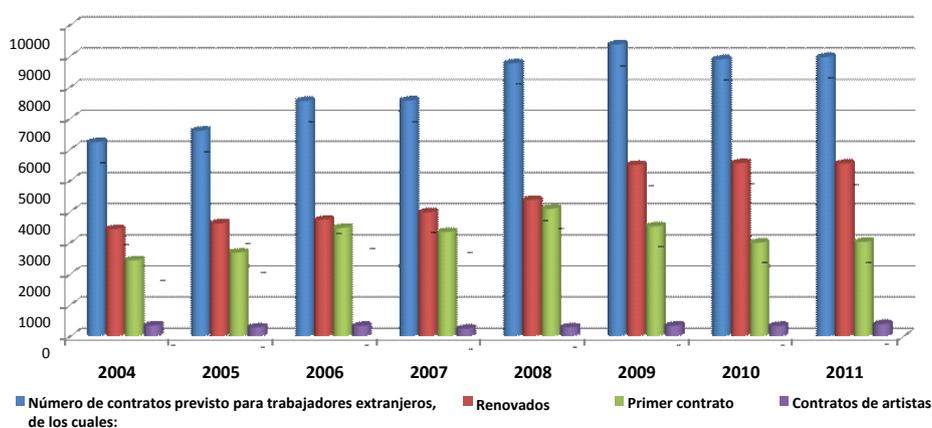
37. En virtud de las disposiciones del artículo 521 del Código de Trabajo, y a fin de proteger a los trabajadores extranjeros presentes en Marruecos, se imponen multas de entre 2.000 y 5.000 dirhams a los empleadores que no obtengan la autorización prevista en el artículo 516, que contraten a trabajadores extranjeros sin dicha autorización, que contraten a trabajadores extranjeros cuyo contrato no se ajuste al modelo previsto en el artículo 517 o que infrinjan las disposiciones previstas en los artículos 518 y 519.

38. El criterio para la concesión del visado para el contrato de trabajo de los extranjeros responde a un doble objetivo: por una parte, el interés por promover el empleo de la mano de obra marroquí y, por otra, dar respuesta a las necesidades del país en competencias de extranjeros que se precisan para el desarrollo de la economía nacional y garantizar los derechos de estos.

39. En el plano jurídico, la reglamentación en vigor, en particular el decreto del Ministro de Empleo y Formación Profesional de 9 de febrero de 2005 exige la presentación de un certificado expedido por el Organismo Nacional de Promoción del Empleo y las Competencias Profesionales (ANAPEC), y su anexo de 25 de noviembre de 2005 dispensa a ciertas categorías de trabajadores extranjeros. Estas dispensas afectan en particular a los nativos de Marruecos y los descendientes de madre marroquí, las personas destinadas durante un período limitado a sociedades extranjeras adjudicatarias de mercados públicos o a filiales de esas sociedades, los cónyuges de marroquíes, los propietarios, los apoderados y los gerentes de sociedades, los asociados y los accionistas de sociedades, los delegados o representantes en el marco de la cooperación por un período no superior a seis meses, los entrenadores y los jugadores a reserva de la presentación de una autorización expedida por los servicios competentes del Departamento de Deporte, los artistas que actúen en Marruecos previamente autorizados por la DGSN, y los refugiados políticos y los apátridas debidamente identificados y reconocidos. Cabe señalar asimismo que Marruecos está comprometido por convenciones de establecimiento con Argelia, Túnez y el Senegal. Los residentes de esos países son tratados como nacionales.

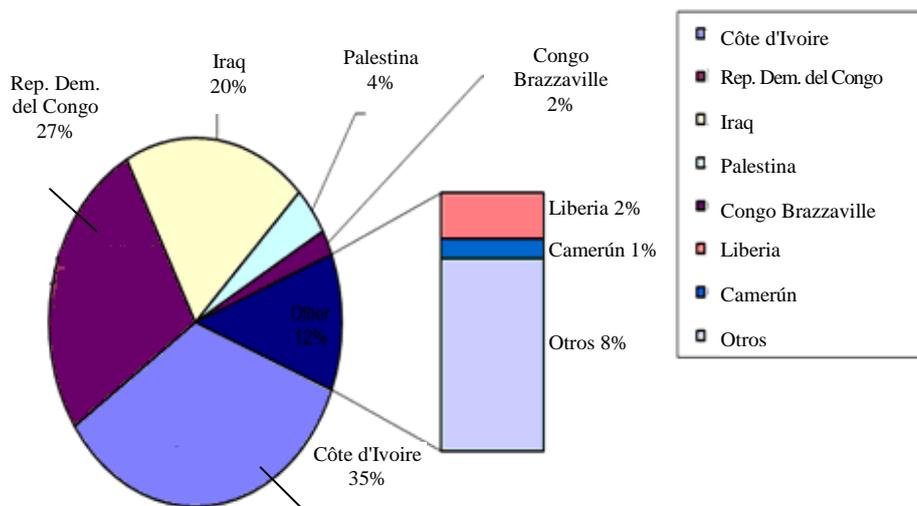
40. Así pues, el número de autorizaciones concedidas a los extranjeros para ejercer una profesión remunerada en Marruecos ha aumentado sensiblemente, pasando de 6.236 en 2004 a 8.972 en 2011. Este aumento se explica, por un lado, por el incremento de las inversiones extranjeras en Marruecos, especialmente en los sectores de la construcción y obras públicas, la hostelería, la restauración, la aeronáutica, la deslocalización, las grandes cadenas y las franquicias; y, por otro, por la falta de determinados perfiles en el mercado de empleo nacional.

Número de contratos previsto por el departamento de empleo entre 2004 y 2011



41. Estas cifras se refieren únicamente a las personas legalmente instaladas. A estas hay que añadir una población de refugiados que el ACNUR estimó en mayo de 2008 en 829 personas, y en septiembre de 2011 en 754, entre las cuales hay 278 niños menores de 17 años y 109 mujeres. Se ha observado que el 66,57% de esas personas procede de cinco países del África Subsahariana, y el 24,53% de dos países de Oriente Medio.

Población de refugiados en Marruecos



42. Las estrictas medidas adoptadas por las autoridades de los países europeos en relación con la cuestión migratoria han supuesto una mayor presión de los flujos migratorios en los países de tránsito. La inestabilidad política, las dificultades económicas y las tensiones étnicas han presionado a un gran número de personas procedentes del África Subsahariana a abandonar sus países en busca de destinos que les ofrezcan garantías de dignidad y seguridad. Marruecos sigue siendo un destino para migrantes clandestinos, en razón de, por un lado, su proximidad a Europa y la situación de las ciudades marroquíes de "Ceuta" y "Melilla" ocupadas por España, al norte del país, y, por otro, de su costa atlántica, cercana a las islas Canarias, al sur del país. El tránsito por Marruecos se ve dificultado por las medidas y los acuerdos entre los países de la región para hacer frente a este flujo migratorio. El enfoque europeo para tratar la cuestión dificulta más la función de los países del Magreb, entre ellos Marruecos, y requiere fortalecer las capacidades, las estructuras y los medios para gestionar este fenómeno. Con 1.601 km de frontera terrestre con Argelia al este y 1.561 km con Mauritania al sur, así como un litoral atlántico y mediterráneo de 3.500 km, Marruecos se ve muy afectado por el problema de los movimientos migratorios irregulares debido a su condición de país de tránsito por defecto. La duración del tránsito se va prolongando poco a poco hasta transformarse, para buena parte de los migrantes, en un establecimiento definitivo en Marruecos debido al riguroso control de las fronteras y los pasos fronterizos hacia Europa, y a la intensificación de la vigilancia de las fronteras exteriores de la Unión Europea.

43. Con el fin de hacer frente a las consecuencias sociales y humanas derivadas de esta situación, Marruecos ha creado una política de regreso voluntario de los migrantes irregulares que desean volver por su propia voluntad a su país de origen, en perfecta coordinación con las representaciones diplomáticas de los países en cuestión, que cooperan extendiendo salvoconductos consulares.

44. Los regresos voluntarios de los migrantes irregulares se realizan en el marco de la cooperación entre el Ministerio de Interior y la OIM mediante un memorando de entendimiento firmado entre las dos partes en julio de 2007 (adjunto). Este acuerdo formalizó una situación de cooperación existente desde 2005.

45. La OIM garantiza la compra de billetes de avión, así como la financiación de proyectos de reinserción en el país de origen del migrante repatriado, en determinados

casos. La asistencia en las formalidades administrativas en el aeropuerto de salida está garantizada conjuntamente por un representante de la OIM y de la Dirección de Migración y Vigilancia de las Fronteras (DMSF) (véanse las explicaciones de los párrafos 433 y 434 del presente informe). Cabe señalar que el Gobierno marroquí ha financiado directamente el regreso voluntario a sus países de origen de unos 3.400 migrantes.

46. La importancia que el Estado marroquí concede a la cuestión migratoria ha dado lugar a la creación de diversas instituciones y estructuras dedicadas a este tema (véanse también las explicaciones que figuran en las páginas 101 a 105 del presente informe). Marruecos dispone de las siguientes instituciones:

a) Un departamento ministerial encargado de la comunidad marroquí residente en el extranjero que elabora y pone en práctica "la política gubernamental relativa a la comunidad marroquí residente en el extranjero, en particular: la promoción de medidas económicas, sociales, culturales y educativas en su favor, la protección de sus intereses materiales y morales en el país de acogida y en Marruecos, el seguimiento de los movimientos migratorios de los marroquíes, y la participación en la negociación de acuerdos bilaterales e internacionales que afectan a la comunidad marroquí en el extranjero".

b) Las funciones principales de la DMSF, en funcionamiento desde 2005, del Ministerio de Interior son: "la puesta en funcionamiento operacional y el seguimiento de la estrategia nacional en materia de lucha contra las redes de trata de personas", por un lado, y la garantía de la función de interfaz y de impulso de las medidas de cooperación en este ámbito, en los planos bilateral, multilateral y regional, por otro.

c) La Dirección General de Relaciones Bilaterales y Asuntos Regionales del Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación se ocupa del conjunto de relaciones exteriores de Marruecos con los Estados y los grupos regionales.

d) El Ministerio de Empleo y Formación Profesional se encarga, conjuntamente con los departamentos ministeriales concernidos, de gestionar la inmigración de trabajadores extranjeros en situación regular en Marruecos y de estudiar, en colaboración con el Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación, las cuestiones relativas a la búsqueda de ofertas de trabajo en el extranjero y la aplicación de los convenios sobre mano de obra.

e) El Organismo Nacional de Promoción del Empleo y las Competencias Profesionales (ANAPEC), establecimiento público creado en virtud del Dahir de 5 de junio de 2000 relativo a la Ley N° 51-99, tiene por misión contribuir a la organización y ejecución de los programas de promoción del empleo calificado aprobados por las autoridades públicas. En materia de emigración, se encarga de estudiar las ofertas de trabajo procedentes del extranjero y de explorar todas las oportunidades de colocación de nacionales en el extranjero.

A fin de realizar esta última tarea de forma aceptable, el ANAPEC ha creado, a nivel central, una división de colocación en el extranjero, ha establecido cuatro organismos regionales en el extranjero y ha abierto un departamento internacional en otros diez organismos operativos de su red.

f) El Ministerio de Justicia y Libertades vela por la conservación de los derechos de los trabajadores migratorios y sus familiares mediante la ejecución de los fallos pronunciados sobre los temas de su competencia, y actúa como institución que propone reformas de las leyes, especialmente en el marco de la modernización de las disposiciones de los códigos penal y civil y los códigos de procedimientos penales y civiles de su competencia.

Existen asimismo dos instituciones nacionales y una fundación que trabajan en diversos aspectos de esta cuestión, a saber:

a) El Consejo de la Comunidad Marroquí en el Extranjero (CCME), creado el 21 de diciembre de 2007, es "una institución de carácter consultivo" con autonomía administrativa y financiera que se encarga de dar opiniones sobre los asuntos de la emigración y, en particular, las cuestiones que afectan a los marroquíes residentes en el extranjero. También forma parte de su misión garantizar el seguimiento y la evaluación de las políticas públicas del Reino con respecto a sus nacionales emigrados y la mejora de esas políticas, con miras a garantizar la defensa de sus derechos y de ampliar su participación en el desarrollo político, económico, cultural y social del país. El CCME también desempeña una función de vigilancia y análisis de los problemas migratorios.

b) El Consejo Nacional de Derechos Humanos (CNDH), creado en marzo de 2011 como institución nacional independiente y pluralista, sustituye al Consejo Consultivo de Derechos Humanos existente desde 1990. De conformidad con el dahir por el que se crea esta institución (Boletín Oficial N° 5922 de 3 de marzo de 2011), el CNDH está a cargo de "todas las cuestiones relativas a la defensa y la protección de los derechos humanos y las libertades, a la garantía de su pleno ejercicio y promoción, así como a la conservación de la dignidad, los derechos y las libertades individuales y colectivos de los ciudadanos, en el estricto respeto de las referencias nacionales y universales en la materia". Vela también "por la observación, la vigilancia y el seguimiento de la situación de los derechos humanos a nivel nacional y regional" y, para ello, elabora informes y formula recomendaciones dirigidos a los gobiernos y otras instituciones interesadas.

c) La Fundación Hassan II para los Marroquíes Residentes en el Extranjero fue creada en virtud de la Ley N° 19/89 promulgada por el Dahir de 13 de julio de 1990 como institución sin fines de lucro, dotada de personalidad jurídica y autonomía financiera. Su objetivo es trabajar por la conservación de los vínculos fundamentales que los marroquíes residentes en el extranjero mantienen con su patria y ayudarlos a superar las dificultades con que se encuentran por el hecho de haber emigrado.

47. Las ONG desempeñan una función importante en la dinámica de protección y promoción de los derechos humanos en general y los derechos de los migrantes en particular. En este marco, conviene señalar que el número de asociaciones en Marruecos se estima en más de setenta mil (70.000), según el Ministerio encargado de las relaciones con el Parlamento y la sociedad civil, que actúan en todas las esferas. Entre estos agentes de la sociedad civil, cientos de ellos trabajan en las esferas, entre otras, de los derechos humanos, las mujeres, los niños, las personas con discapacidad y las personas que viven con el VIH. En el último decenio han visto la luz nuevas categorías de ONG, entre ellas las que se ocupan de la cuestión migratoria. Si bien desde mediados de la década de 1990 existen ciertos grupos de estudio, también es cierto que las medidas de gestión rigurosa de las fronteras europeas y el desarrollo de intentos de migración de gran riesgo, por ejemplo en "pateras" o como "harragas", que dan lugar a un número cada vez más importante de víctimas a lo largo de las costas, han posibilitado una toma de conciencia del fenómeno y la creación de ONG que se ocupan, por un lado, de los casos de las personas fallecidas al cruzar el Mediterráneo, y que ayudan, por otro, a sus familias en las gestiones para sensibilizar a la opinión pública sobre esta cuestión. El número cada vez mayor de migrantes subsaharianos que fallecen en estos intentos de cruzar el mar ha impulsado a las ONG a ampliar su ámbito de intervención para abarcar la totalidad de las víctimas de este tráfico. En este marco se han creado ONG como la Association des familles et des victimes de l'immigration clandestine (Asociación de familias víctimas de la inmigración clandestina) (AFVIC), red de asociaciones en el norte de Marruecos que ayuda a los migrantes subsaharianos, y el Groupe antiraciste de défense et d'accompagnement des étrangers et des migrants (Grupo antirracista de defensa y ayuda a extranjeros y migrantes)

(GADEM). Además, las medidas de lucha contra esta migración irregular han incitado a las ONG generales de derechos humanos a interesarse por esta situación, como demuestran la creación por la Organisation marocaine des droits de l'homme (Organización marroquí de derechos humanos) (OMDH) en asociación con el ACNUR, de oficinas de ayuda de migrantes y solicitantes de asilo en las ciudades de tránsito, y la creación de una unidad de la Réseau euro-méditerranéen des droits de l'homme (Red euromediterránea de derechos humanos) (REMDH) en Rabat, a fin de acotar mejor la problemática y sus consecuencias para los derechos de los migrantes. Por último, se considera conveniente citar las instituciones no gubernamentales que dan apoyo a los migrantes subsaharianos desde el punto de vista de los servicios (formación profesional, educación de los niños, etc.) y de actividades culturales, como la Fundación Oriente-Occidente.

48. Por otro lado, las autoridades marroquíes conceden una importancia particular a la cooperación con las organizaciones internacionales competentes. En este marco, el Gobierno marroquí ha creado una cooperación abierta y fructífera con el ACNUR, lo que ha hecho posible apoyar mejor los esfuerzos de este organismo, que aporta su condición jurídica, especialmente mediante la firma de su acuerdo de sede. Este hecho constituye un reconocimiento de su función en el tratamiento de las solicitudes de estatuto de refugiado o de solicitante de asilo. Asimismo, la OIM realiza sus actividades en Marruecos desde 2001 y la firma de un acuerdo de sede con el Gobierno marroquí en julio de 2006 posibilitó la apertura de una Misión en Rabat en enero de 2007. El sistema de organismos de las Naciones Unidas en Marruecos creó un grupo interinstitucional encargado de la cuestión de la migración que elaboró un enfoque global relativo a la cuestión. Se puso en marcha una labor de sensibilización, determinación de los problemas y ayuda con el fin de asegurar el respeto de los derechos fundamentales de los migrantes y los refugiados, así como la mejora de sus condiciones de vida.

49. Marruecos fue uno de los países pioneros en la promoción de la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, y uno de los primeros Estados que la ratificó. Mucho antes de su entrada en vigor, la Convención había sido tema de numerosos eventos, entre ellos la primera Conferencia Internacional sobre la cuestión de la migración organizada por el Ministerio de Derechos Humanos en 1999 en Tánger (norte de Marruecos) en la que participaron las organizaciones competentes de Marruecos y Europa, y representantes de un determinado número de Estados europeos afectados por el fenómeno. En 2003 el Centro de documentación, información y formación sobre derechos humanos, creado en 2000 por el Ministerio de Derechos Humanos, en colaboración con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), organizaron, por su parte, un coloquio internacional sobre el tema de las "Dinámicas migratorias marroquíes entre globalización y derechos humanos" en el que participaron investigadores, personas seleccionadas, agentes políticos e instituciones gubernamentales de diversos países. En ese mismo marco, cabe citar el seminario nacional organizado por el Ministerio de Justicia en 2003, tras la aprobación de la Ley N° 02-03, en el que participaron representantes de distintos ministerios y otras instituciones del Estado (Ministerio de Justicia, Ministerio de Interior, DGSN, Instituto de la Magistratura, etc.) y en el que se abordó un tema relacionado con el lugar que ocupa la Convención en la legislación marroquí. También han organizado otras actividades sobre diversos temas relacionados con la migración otros departamentos e instituciones (Ministerio Encargado de la Comunidad Marroquí Residente en el Extranjero, CNDH, CCME, etc.), grupos de investigación y ONG.

50. La cuestión migratoria ha despertado asimismo un interés científico en la universidad marroquí. Cabe destacar, en este marco, la creación del Departamento de Formación e Investigación sobre "Migración y derechos" en la Universidad Hassan II en Casablanca, el Observatorio Regional de Migraciones en Agadir, la Cátedra de la UNESCO

"Migraciones y derechos humanos" en la Universidad Hassan II de Casablanca y la Association marocaine d'études et de recherches sur les migrations (Asociación marroquí de estudios e investigaciones sobre las migraciones) (AMERM) en Rabat. Esta dinámica ha permitido a los investigadores especializarse en estos temas, y realizar investigaciones y estudios sobre diversos aspectos de la cuestión migratoria.

51. El texto de la Convención ha sido ampliamente difundido y publicado durante el pasado decenio por diversos departamentos ministeriales y organismos oficiales, entre ellos el Ministerio de Derechos Humanos, el Ministerio Encargado de la Comunidad Marroquí Residente en el Extranjero, el Consejo Consultivo de Derechos Humanos y el Centro de Derechos de los Migrantes. Se organizan sistemáticamente debates sobre la cuestión migratoria para el Día Internacional del Migrante, así como para el Día Nacional de la Comunidad Marroquí en el Extranjero, que se celebra el 10 de agosto de cada año, por medio de conferencias, la transmisión de debates en los medios audiovisuales y otros encuentros culturales a nivel nacional y regional.

52. La importancia concedida a la difusión de la Convención forma parte de una estrategia de promoción de los derechos humanos y la democracia que se articula en torno a dos grandes proyectos: una plataforma ciudadana para la promoción de la cultura de los derechos humanos y un plan nacional de derechos humanos y democracia. Estos dos proyectos fueron aprobados en el marco de la puesta en práctica de las recomendaciones de la Conferencia Internacional de Viena de 1993. Durante su preparación, se elaboraron una estrategia de concertación y un enfoque participativo que permiten la participación de todas las partes interesadas, a saber, las ONG nacionales y regionales, diversos departamentos gubernamentales y otras instituciones interesadas, y se organizaron seminarios y talleres temáticos en diversas regiones del país.

III. Información sobre cada uno de los artículos de la Convención

A. Principios generales

1. Artículos 1 (párrafo 1) y 7 No discriminación

53. La no discriminación en el respeto y el reconocimiento de los derechos consagrados por la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares está garantizada en Marruecos por diversas disposiciones.

54. La no discriminación forma parte de los principios básicos de la legislación marroquí. Este principio se ha reforzado gracias a su reconocimiento expreso en el preámbulo de la nueva Constitución aprobada en 2011, en la que el Reino de Marruecos se compromete a "prohibir y combatir toda discriminación contra cualquier persona por motivos de sexo, color, creencia, cultura, origen social o regional, idioma, discapacidad o cualquier otra circunstancia personal". Además, el preámbulo de la nueva Constitución estipula que el Reino de Marruecos:

- "Reafirma su adhesión a los derechos humanos en su forma universalmente reconocida".
- Se compromete a "proteger y promover los dispositivos de derechos humanos y del derecho internacional humanitario y contribuir a su desarrollo en su indivisibilidad y universalidad".

- Se compromete a "conceder a las convenciones internacionales que haya ratificado debidamente, y a partir del momento de su publicación, la primacía sobre el derecho interno del país, y a armonizar en consecuencia las disposiciones pertinentes de su legislación nacional". Cabe recordar que Marruecos ha ratificado y publicado las principales convenciones internacionales de derechos humanos, lo que ofrece a los trabajadores migratorios y a sus familiares un amplio marco de protección en esta esfera.

55. Los derechos fundamentales de los migrantes se garantizan también en el marco de las disposiciones del título II de la Constitución, "Libertades y derechos fundamentales", que reconoce a todas las personas, expresamente, los principales derechos humanos y libertades fundamentales.

56. A este respecto, el Código Penal prohíbe, en sus artículos 431-2 a 431-4, la discriminación y la sanciona con penas de cárcel de un mes a dos años y una multa de 1.200 a 50.000 dirhams.

57. De manera específica, la legislación nacional sobre trabajo prohíbe toda discriminación entre los trabajadores nacionales y los trabajadores migratorios en situación regular y se aplica a todos por igual. El preámbulo de la Ley N° 65-99 del Código de Trabajo estipula que "las disposiciones de la presente ley son aplicables al conjunto del territorio nacional sin discriminación entre los trabajadores por motivos de raza, color, sexo, discapacidad, situación conyugal, religión, opinión política, afiliación sindical, origen nacional o social". El artículo 9 y el artículo 478 del mismo Código prohíben toda discriminación en materia de empleo o de ejercicio de una profesión, así como toda discriminación por agencias de contratación privadas. Por último, en su artículo 9, párrafo 2, y sus artículos 478 y 346, el Código de Trabajo prohíbe toda discriminación relativa a la contratación y al salario.

58. Además, cabe señalar la revisión del Código de la Nacionalidad marroquí, el 2 de abril de 2007, en el que se consagra el principio de igualdad y no discriminación mediante la concesión a la mujer marroquí casada con un extranjero del derecho de transmitir la nacionalidad a su hijo (artículo 6 del Código de la Nacionalidad), así como la posibilidad de que todo niño nacido en Marruecos de padres extranjeros que, a su vez, hayan nacido en Marruecos, adquiera la nacionalidad marroquí (artículo 9 del Código de la Nacionalidad).

2. Artículo 83

Derecho a una reparación efectiva

59. Los trabajadores migratorios y sus familiares tienen a su disposición todas las vías de reparación de las que puede beneficiarse cualquier ciudadano marroquí ante un abuso de poder o una violación de sus derechos.

60. Así pues, en el plano judicial, se pueden obtener reparaciones ante:

- *Las jurisdicciones de derecho común*, compuestas por tribunales de primera instancia y tribunales de apelación. Se pueden presentar recursos de casación de las decisiones de esas jurisdicciones ante el Tribunal de Casación. Los tribunales de primera instancia tienen competencias generales que abarcan todos los asuntos civiles, inmobiliarios, penales y sociales, así como todas las cuestiones relativas a la condición personal, familiar y sucesoria.
- *Las jurisdicciones especializadas*, en particular para las cuestiones relativas a la estancia de trabajadores migratorios y sus familiares, ante los tribunales administrativos. Estos son competentes para decidir sobre los recursos de anulación por extralimitación de competencias interpuestos contra las decisiones de las autoridades administrativas y para pronunciarse sobre las demandas de

indemnización por daños causados por los actos o las actividades de personas públicas, especialmente en lo que se refiere a los trabajadores migratorios, los recursos de anulación de las decisiones de prohibición de entrada, expulsión o traslado a la frontera, o denegación o retirada del permiso de estancia.

61. Así pues, todo acto de prohibición de entrada a Marruecos se considera un acto administrativo que puede denunciarse ante la justicia administrativa por extralimitación de competencias, tal como se prevé en la Ley N° 41-90 de creación de tribunales administrativos de 1993 (art. 20).

62. El extranjero al que se deniegue o retire el permiso de estancia tiene derecho a interponer un recurso ante el presidente del tribunal administrativo, en su calidad de juez competente para pronunciarse sobre medidas cautelares por vía de urgencia, en un plazo de quince (15) días tras la fecha de notificación de la decisión de la denegación o la retirada. No obstante, el recurso ante la justicia no impide que se adopte la decisión de traslado a la frontera o de expulsión (artículo 20 de la Ley N° 02-03).

63. El extranjero puede solicitar al presidente del tribunal administrativo, en su calidad de juez competente para pronunciarse sobre medidas cautelares por vía de urgencia, la anulación de la decisión de traslado a la frontera, en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas tras su notificación. El presidente o su delegado deciden en un plazo de cuatro (4) días completos a partir del momento en que recibe la solicitud. El plazo del recurso tiene efecto suspensivo de la ejecución, es decir, que la decisión de traslado a la frontera no se puede ejecutar antes de que venza el período de 48 horas tras su notificación o antes de que el presidente del tribunal administrativo haya decidido sobre el caso (artículos 24 y 28 de la Ley N° 02-03). El fallo puede ser objeto de apelación ante el Tribunal de Apelación Administrativo en un plazo de un mes a contar de la fecha de notificación. Cabe señalar que el artículo 24 indica que esta apelación se presenta ante la sala de lo administrativo del Tribunal de Casación, ya que los tribunales de apelación administrativos no se habían constituido aún en el momento de la aprobación de la Ley N° 02-03 de entrada y estancia de extranjeros en Marruecos y de emigración e inmigración irregulares. La apelación no tiene carácter suspensivo (artículo 24 de la Ley N° 02-03). Los recursos de anulación de las decisiones de prohibición de entrada, expulsión o traslado a la frontera pueden presentarse incluso cuando haya vencido el plazo de recurso administrativo de cuarenta y ocho (48) horas fijado en el artículo 23, si el interesado reside fuera de Marruecos (artículo 32 de la Ley N° 02-03).

64. El derecho de recurso cuenta con garantías procesales (artículo 24 de la Ley N° 02-03) que permiten al interesado alertar a su abogado, al consulado de su país o a una persona de su elección.

65. Los trabajadores migratorios también tienen a su disposición recursos extrajudiciales abiertos a particulares por el Mediador y el CNDH. Asimismo, el número de demandas interpuestas por personas físicas y jurídicas extranjeras residentes en Marruecos ante el Mediador se presenta como sigue:

<i>Año</i>	<i>Número de demandas interpuestas ante el Mediador por personas físicas y jurídicas extranjeras residentes en Marruecos</i>
2004	29
2005	7
2006	2
2007	6
2008	5

<i>Año</i>	<i>Número de demandas interpuestas ante el Mediador por personas físicas y jurídicas extranjeras residentes en Marruecos</i>
2009	3
2010	4

66. El CNDH dispone de un servicio de demandas individuales al que se puede recurrir en caso de violación de los derechos. Este servicio examina la petición de la parte interesada y formula las recomendaciones pertinentes a la autoridad competente con miras a corregir la situación. El CNDH, desde su creación en virtud del Dahir de 1 de marzo de 2011, puede iniciar un examen de oficio en caso de violación de los derechos humanos. En particular, en el marco de esta facultad de iniciar un examen de oficio, esta institución nacional independiente procedió en 2005 a realizar una investigación y publicó un informe sobre la determinación de los hechos relativos a los acontecimientos relacionados con la inmigración irregular en Ceuta y Melilla.

67. El Mediador, institución nacional independiente que sustituye a Diwan Al Madhalim, está encargado de instruir, sea por iniciativa propia o a partir de las reclamaciones y quejas de ciudadanos marroquíes o de extranjeros, todo acto de la administración, considerado contrario a la ley, tachado de abuso de poder o contrario a los principios de justicia e igualdad.

68. De acuerdo con el artículo 50 del Dahir de 17 de marzo de 2011 por el que se rige la institución del Mediador, esta está facultada para concertar convenios de cooperación y asociación con instituciones similares de mediación con el fin de "coordinar las medidas que permitan ayudar a los ciudadanos marroquíes residentes en los respectivos Estados extranjeros y las personas extranjeras residentes en Marruecos a presentar sus reclamaciones y quejas con miras a remediar el perjuicio del que sean víctimas por actos de la administración, y de someter dichas reclamaciones y quejas a las autoridades competentes de su país de residencia ...".

69. En este marco, cinco convenios de asociación prevén el intercambio de reclamaciones entre instituciones homólogas, cuando se trate de reclamantes marroquíes o extranjeros, con Francia, España, Dinamarca, Malí y Quebec. A tal efecto, los cuatro casos de transferencia de demandas enviadas al anterior Mediador de la República Francesa en relación con el convenio de asociación entre homólogos han dado lugar a actuaciones positivas por parte de las autoridades competentes.

70. Además, cabe señalar que una gran parte de las vías de recurso utilizan estructuras que ofrecen las ONG como la OMDH y los centros de atención, consejo y orientación de las personas cuyos derechos han sido violados. Estas estructuras de apoyo jurídico están impulsadas por abogados o universitarios juristas.

71. La legislación nacional reconoce a los nacionales marroquíes residentes en el extranjero la posibilidad de recurrir, de conformidad con las disposiciones de la Convención de Viena, a los consulados e instituciones diplomáticas de Marruecos. En virtud del artículo 7 del Dahir N° 421-66 de 20 de octubre de 1969 relativo a las atribuciones de los agentes diplomáticos y los cónsules destinados en el extranjero, "los agentes diplomáticos y los cónsules tienen el deber de prestar asistencia a los marroquíes de su circunscripción, tanto si son objeto de un procedimiento penal por parte de las autoridades del país de residencia, como si no están en condiciones de subsistir por sus propios medios". Esta disposición también es válida para los extranjeros presentes en Marruecos de acuerdo con los artículos 4, 24 y 36 de la Ley N° 02-03 de entrada y estancia de extranjeros en el Reino Marruecos y de emigración e inmigración irregulares.

72. Cabe señalar asimismo que se acaba de abrir una nueva vía de recurso en el marco del proceso de ratificación actualmente en curso del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que permite al Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas recibir comunicaciones de individuos que se declaran víctimas de violaciones de los derechos definidos en el Pacto. Varios de esos derechos se consagran asimismo en la Convención.

3. Artículo 84
Deber de aplicar las disposiciones de la Convención

73. Como se ha mencionado anteriormente, cabe señalar que entre los principales adelantos logrados en el marco de la revisión de la Constitución marroquí en 2011 que garantizan el deber de aplicar las disposiciones de la Convención figura el reconocimiento expreso de la primacía de las convenciones internacionales, debidamente ratificadas y publicadas, en el derecho interno.

74. Además, el artículo 2 de la Ley N° 02-03 de entrada y estancia de extranjeros en Marruecos y de emigración e inmigración irregulares, estipula que las disposiciones de esta ley se aplican "con sujeción al efecto de las convenciones internacionales debidamente publicadas".

75. Se ha cumplido el conjunto de las condiciones requeridas para dirigirse al Gobierno en relación con la puesta en práctica de las disposiciones de la Convención, especialmente desde su publicación en el Boletín Oficial N° 6015 de 23 de enero de 2012.

B. Parte III de la Convención: Derechos humanos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares

1. Artículo 8
Derecho a salir libremente de cualquier Estado, incluido el Estado de origen, y a regresar a él

76. Las respuestas relativas al artículo 8 se basan, por un lado, en el artículo 24 de la Constitución marroquí en el que se establece ese principio y, por otro, en el Dahir N° 1-03-196 de 11 de noviembre de 2003 por el que se promulga la Ley N° 02-03, en la que se enuncian las restricciones.

77. El artículo 24 de la Constitución dispone que "todas las personas tienen garantizada la libertad de circular y de establecerse en el territorio nacional, de salir de él y de regresar a él, de conformidad con la ley".

78. De acuerdo con la Constitución del Reino y en el respeto de lo dispuesto en las convenciones internacionales debidamente publicadas, las disposiciones de la Ley N° 02-03 garantizan la entrada, la estancia y la libre circulación de los extranjeros en todo el territorio marroquí sin restricción administrativa alguna de carácter discriminatorio, con un documento de viaje en vigor, durante tres meses para los extranjeros que no precisan visado o durante la validez del visado para los que deben poseerlo.

79. El artículo primero de la Ley N° 02-03, que consagra la primacía de las convenciones internacionales, establece que la entrada y la estancia de extranjeros en el Reino de Marruecos están regidas por las disposiciones de esta ley, con sujeción a los efectos de las convenciones internacionales debidamente ratificadas, habida cuenta de que Marruecos ratificó en 1993 la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.

80. Así pues, el artículo 3 de la Ley N° 02-03 dispone que "todo extranjero que llegue al territorio nacional estará obligado a presentarse a las autoridades competentes encargadas del control en los puestos fronterizos, con un pasaporte de su Estado o con cualquier otro documento en vigor reconocido por el Estado marroquí como documento de viaje en vigor y, en su caso, con el visado exigible, expedido por la administración".

81. El artículo 4 del mismo texto dispone que "el control efectuado en el momento de la verificación de uno de los documentos mencionados en el artículo 3 podrá también referirse a los medios de subsistencia y los motivos del desplazamiento a Marruecos de la persona interesada y a las garantías de su repatriación, teniendo en cuenta en particular las leyes y los reglamentos relativos a la inmigración".

82. El artículo 39 prevé que todo extranjero residente en Marruecos, independientemente del tipo de permiso de estancia, puede abandonar libremente el territorio nacional, con excepción del extranjero que haya sido objeto de una decisión administrativa que lo obligue a declarar a la autoridad administrativa su intención de abandonar el territorio marroquí.

83. Por otro lado, desde la supresión de la formalidad del visado de regreso, todo extranjero que resida regularmente en Marruecos puede abandonar libremente el Reino para regresar a su país de origen o el país de su elección, sin estar sometido a la obligación de obtener una autorización de regreso.

84. El artículo 16 de la misma ley precisa la forma en que un trabajador migratorio puede obtener el permiso de residencia, cuyas modalidades de expedición se definen en el Decreto N° 2-09-607 de 1 de abril de 2010. El artículo 20 establece que el extranjero cuya solicitud de obtención o renovación de un permiso de estancia haya sido rechazada o al que le haya sido retirado dicho permiso, puede presentar un recurso ante el presidente del tribunal administrativo en su calidad de juez competente para pronunciarse sobre medidas cautelares por vía de urgencia en un plazo de quince (15) días tras la fecha de notificación de la decisión de la denegación o la retirada.

85. En cuanto a los nacionales marroquíes, ya sean residentes en Marruecos o en el extranjero, el derecho de abandonar el país y de regresar a él es un derecho constitucional.

86. En este marco, diversos organismos, entre ellos la Fundación Hassan II para los Marroquíes Residentes en el Extranjero y la DGSN, participan activamente en el ejercicio de este principio de libertad facilitando la salida del territorio nacional y el acceso a él a los marroquíes residentes en el extranjero, todo el año, las 24 horas del día, en todos los puestos fronterizos para los traslados por tierra, mar y aire.

87. Estas distintas instituciones están dotadas de efectivos calificados, capacitados para realizar adecuadamente las tareas de control transfronterizo. Además, existen importantes dispositivos de verificación y control para dar fluidez a los movimientos transfronterizos, compuestos básicamente de material informático, aparatos de detección electrónica y escáneres que se utilizan para las operaciones de control. El principal desafío consiste en lograr un nivel adecuado de celeridad del control y de garantía de las entradas y las salidas de nacionales, en una era de amenazas potenciales de criminalidad transfronteriza.

2. Artículos 9 y 10

Derecho a la vida; prohibición de la tortura; prohibición de los tratos inhumanos o degradantes

88. El Reino de Marruecos ha consagrado el derecho a la vida y la prohibición de cualquier forma de violencia o tortura cuya consecuencia sea una vulneración, del grado que sea, de la integridad o la dignidad de la persona humana, y ha adoptado legislación que sanciona toda vulneración de este derecho.

El derecho a la vida

89. La protección del derecho a la vida de los trabajadores migratorios y sus familiares se garantiza, por un lado, mediante la Constitución, que prohíbe toda vulneración de la integridad física de la persona y, por otro, mediante el Código Penal, que penaliza esas vulneraciones.

90. La Constitución dispone, en su artículo 20, que "el derecho a la vida es el primer derecho de todo ser humano. La ley protege este derecho."

91. La Constitución también establece que no se puede menoscabar la integridad física o moral de nadie, en ninguna circunstancia ni por parte de persona alguna, privada o pública. Nadie debe infligir a un tercero, bajo ningún pretexto, tratos crueles, inhumanos, degradantes o que menoscaben la dignidad. La práctica de la tortura, en cualquiera de sus formas y por quien sea, es un delito penalizado por la ley (artículo 22 de la Constitución).

Prohibición de la tortura o de tratos inhumanos o degradantes

92. El Reino firmó la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes el 18 de enero de 1986 y la ratificó el 21 de junio de 1993.

93. El 25 de abril de 2011 se adhirió al Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Este Protocolo entró en vigor, de conformidad con las disposiciones del párrafo 2 de su artículo 17, el 25 de mayo de 2011.

94. El Comité contra la Tortura ha examinado los siguientes informes de Marruecos:

- El informe inicial de Marruecos (CAT/C/24/Add.2), examinado el 16 de noviembre de 1994;
- El segundo informe de Marruecos (CAT/C/43/Add.2), examinado los días 6, 7 y 11 de mayo de 1999;
- El tercer informe de Marruecos (CAT/C/66/Add.1 y Corr.1), examinado los días 12, 13 y 20 de noviembre de 2003;
- El cuarto informe de Marruecos (CAT/C/MAR/4), presentado al Comité contra la Tortura en noviembre de 2009 y examinado los días 1 y 2 de noviembre de 2011.

95. El 19 de octubre de 2006 Marruecos retiró su reserva a la Convención contra la Tortura, y reconoció la competencia del Comité para recibir y examinar denuncias individuales.

96. El Código Penal, modificado por la Ley N° 43-04 de 23 de febrero de 2006, tipificó como delito todos los actos de tortura que figuran en el artículo 231 y artículos siguientes. En ese artículo se indica que el término "tortura" designa todo hecho que causa dolor o sufrimiento agudo físico o mental, cometido de forma intencionada por un funcionario público o a instigación de este o con su consentimiento expreso o tácito, infligido a una persona con el fin de intimidarla o de hacer presión sobre ella o de hacer presión a un tercero, para obtener informaciones o indicaciones o confesiones, para castigarla por un acto que ella o un tercero haya cometido o que se sospeche que haya cometido o cuando dicho dolor o sufrimiento se inflige por un motivo completamente distinto basado en alguna forma de discriminación.

97. Además de las disposiciones relativas al delito de tortura, el Código Penal contiene disposiciones generales destinadas a ampliar la protección de las personas contra actos de tortura y a sancionar a los agentes públicos encargados de la aplicación de las leyes cuando abusen de sus competencias o cometan actos de violencia, o lleven a cabo detenciones

arbitrarias. El Código prohíbe asimismo a los agentes públicos que se extralimiten en el ejercicio de sus competencias o utilicen la fuerza en casos en los que no se justifique legalmente, so pena de graves sanciones penales y otras medidas disciplinarias, con miras a proteger la integridad física de las personas.

98. En el capítulo VII del Código Penal, titulado "Crímenes y delitos contra las personas", se enumeran y reprimen los delitos de homicidio y violencia voluntaria, envenenamiento, homicidio voluntario, discriminación y homicidio y lesiones involuntarias.

99. El Código Penal prevé graves penas contra los autores de asesinatos, atentados contra la vida de las personas, lesiones, violencia o agresiones. Además, en su sección III sanciona con firmeza los abusos de autoridad cometidos por funcionarios o agentes del Estado contra particulares. En este sentido, los artículos 225 a 232 condenan con penas de inhabilitación, multa, encarcelamiento o cadena perpetua a todo magistrado o funcionario público que abuse de su autoridad contra los derechos y las libertades de las personas (inmunidad de jurisdicción, violación del bien ajeno, empleo de la violencia).

100. Por otra parte, el Código de Procedimiento Penal (CPP) prevé disposiciones relativas a la investigación preliminar que realizan agentes de la policía judicial, con miras a garantizar un trato humano de las personas bajo custodia policial y a evitar cualquier uso de la tortura (examen médico de la persona bajo custodia policial por decisión del fiscal a instancias del inculpado o su asesor, y control de la ejecución de la custodia policial) (artículos 73, 74 y 134 del CPP).

101. Asimismo, el CPP consagra una parte importante de su contenido a la protección de los derechos y las libertades de las personas y a garantizar las condiciones de un proceso equitativo para todos. En este marco, los artículos 66 a 70, 160 a 174 y 175 a 188, someten respectivamente la custodia policial, la orden de ingreso en prisión y la detención preventiva a los formalismos más rigurosos.

102. En este marco, el CPP regula el régimen de la "custodia policial" y prevé tres casos en los que puede ejercerse, con importantes límites (artículos 23, 24, 45 y 66 del CPP).

3. Artículo 11

Prohibición de la esclavitud y el trabajo forzoso

103. Marruecos, desde los primeros años de su independencia, ratificó varios instrumentos internacionales sobre este tema, entre ellos:

- El Convenio N° 29 de la Organización Internacional del Trabajo relativo al trabajo forzoso u obligatorio (1930), ratificado el 20 de mayo de 1957;
- La Convención de las Naciones Unidas sobre la Esclavitud (1926), ratificada el 11 de mayo de 1959;
- El Convenio N° 105 de la Organización Internacional del Trabajo relativo a la abolición del trabajo forzoso (1957), ratificado el 1 de diciembre de 1966;
- El Convenio N° 111 de la Organización Internacional del Trabajo relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación (1958), ratificado el 27 de marzo de 1963;
- La Convención de las Naciones Unidas para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena (1949), ratificada el 17 de agosto de 1973;
- La Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas (1989), ratificada el 21 de junio de 1993;

- La Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de las Naciones Unidas (1951), ratificada el 7 de noviembre de 1956;
- La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1979), ratificada el 21 de junio de 1993;
- El Convenio N° 182 de la Organización Internacional del Trabajo relativo a la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación (1999), ratificado el 26 de enero de 2001;
- El Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (2000), ratificado el 2 de octubre de 2001.

104. Además, el Código de Trabajo marroquí establece, en su artículo 10, que está prohibido hacer uso de los trabajadores para ejecutar trabajos forzosos o contra su voluntad.

4. Artículos 12, 13 y 26

Derecho a la libertad de opinión y expresión; derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; derecho a afiliarse libremente a cualquier sindicato

105. Los derechos garantizados en los artículos 12, 13 y 26 de la Convención están consagrados por la Constitución, la legislación nacional y los demás instrumentos internacionales ratificados por Marruecos.

Derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión

106. La Constitución marroquí "garantiza las libertades de pensamiento, opinión y expresión en todas sus formas" (art. 25). Ese mismo artículo garantiza "las libertades de creación, publicación y exposición en materia literaria y artística y de investigación científica y técnica".

107. La supremacía otorgada a la religión musulmana, en el marco de la composición múltiple e indivisible de su identidad nacional, va unida al apego del pueblo marroquí a los valores de apertura, moderación, tolerancia y diálogo para la comprensión mutua entre todas las culturas y las civilizaciones del mundo (Preámbulo de la Constitución). El artículo 3 de la Constitución dispone que "el Islam es la religión del Estado, que garantiza a todos el libre ejercicio de cultos".

108. Esta consagración va unida a la política de apertura del Reino y es testimonio de esta identidad "forjada por la convergencia de sus componentes arabo-islámico, amazigh y saharauí-hassaní, (que) se ha alimentado y enriquecido de sus aportes africano, andaluz, hebreo y mediterráneo" (Preámbulo de la Constitución).

109. En este marco, es preciso señalar que las religiones cristiana y judía coexisten de forma armoniosa en Marruecos. En diversas regiones del país, las sinagogas y las iglesias están erigidas junto a las mezquitas. Los museos de conservación del patrimonio judío contribuyen a la preservación de este importante componente de la identidad y la cultura marroquíes.

110. Marruecos fue uno de los iniciadores del diálogo entre las religiones monoteístas, comprendido el patrocinado por la UNESCO y la Organización de Cooperación Islámica (OCI). En este contexto, recibió al Papa Juan Pablo II en su primera visita a un país musulmán. Además, hay miembros de la comunidad judía que visitan cada año Marruecos en el marco de ceremonias religiosas y festivales culturales relativos a su origen y expresan así su apego a su país de origen.

111. El Código Penal dedica sus artículos 220 a 230 a las infracciones relativas al ejercicio de cultos.

112. El artículo 220 establece que cualquiera que, mediante violencia o amenazas, obligue a una o varias personas a ejercer un culto, o a asistir al ejercicio de ese culto, o les impida hacerlo, sea sometido a una pena de prisión de entre seis meses y tres años y a una multa de 200 a 500 dirhams.

113. El artículo 221 del mismo código dispone que cualquiera que obstaculice voluntariamente el ejercicio de un culto o de una ceremonia religiosa, u ocasione voluntariamente alteraciones que perturben la serenidad, sea sometido a una pena de prisión de seis meses a tres años y a una multa de 200 a 500 dirhams (art. 221).

114. El artículo 2 del Código de la Familia indica que los marroquíes de confesión judía están sujetos a las reglas del estatus personal hebreo marroquí.

115. Ese mismo artículo precisa que las disposiciones del Código de la Familia marroquí se aplican a todos los marroquíes, incluidos quienes posean otra nacionalidad; a los refugiados, comprendidos los apátridas, de conformidad con la Convención de Ginebra sobre el Estatuto de los Refugiados de 28 de julio de 1951; a toda relación entre dos personas cuando una de las dos partes sea marroquí; y a toda relación entre dos marroquíes cuando uno de ellos sea musulmán.

Derecho a la libertad de opinión y de expresión

116. Este derecho está garantizado por la Constitución, que estipula en su artículo 28 que "... no puede estar limitado por ninguna forma de censura previa. Todas las personas tienen derecho a expresar y difundir libremente, con los únicos límites de lo que expresamente prevea la ley, informaciones, ideas y opiniones. Los poderes públicos favorecen la organización del sector de la prensa de forma independiente y sobre fundamentos democráticos, así como la determinación de las normas jurídicas y deontológicas que les conciernen. La ley fija las reglas de organización y control de los medios públicos de comunicación y garantiza el acceso a estos medios respetando el pluralismo lingüístico, cultural y político de la sociedad marroquí".

117. Las disposiciones del artículo 165 de la Constitución encarga a la Autoridad Superior de Comunicación Audiovisual que vele por el respeto de este pluralismo.

118. El Dahir N° 1-02-207 de 3 de octubre de 2002 por el que se promulga la Ley N° 77-00, que modifica y completa el Dahir N° 1-58-378 de 15 de noviembre de 1958 que constituye el Código de la Prensa y la Edición, dispone en su artículo 1 que "la libertad de publicación de periódicos impresos, edición y comercialización de libros está garantizada de conformidad con las disposiciones de la ley".

119. También prevé que "todos los medios de comunicación tendrán derecho a acceder a las fuentes de información y a obtener las informaciones de fuentes diversas, salvo si esa información es confidencial en virtud de la ley. Estas libertades se ejercerán de conformidad con los principios constitucionales, las disposiciones legales y la deontología de la profesión. Los medios de comunicación deberán transmitir la información fielmente".

120. Antes de la publicación de cualquier diario o producción periódica, se debe presentar al Fiscal del Rey del tribunal de primera instancia del lugar en el que se encuentre la sede principal de la publicación periódica una declaración por triplicado que contenga:

- El título del diario o la producción periódica y sus modos de publicación y difusión;
- El estado civil, la nacionalidad, el domicilio, el nivel de estudios y los números de las tarjetas de identidad nacionales y, si se trata de extranjeros, los permisos de residencia, del director de la publicación o, en su caso, del codirector, así como de los redactores permanentes (art. 5).

121. El Código de la Prensa dedica su sección 3 a los diarios o producciones extranjeros. El artículo 28 establece que todo diario o producción extranjero impreso en Marruecos está sujeto a las disposiciones generales de esa ley y a determinadas disposiciones particulares. No obstante, se trata únicamente de formalidades reglamentarias que no afectan a la libertad de opinión y de expresión.

Derecho a afiliarse a un sindicato

122. La Constitución, en su artículo 29, garantiza las libertades de reunión, concentración, manifestación pacífica, asociación y afiliación sindical y política. La ley fija las condiciones para el ejercicio de estas libertades.

123. El artículo 8 de la Constitución dispone que la creación de organizaciones sindicales de trabajadores y el ejercicio de sus actividades, en el respeto de la Constitución y la ley, son libres. "La ley determina en particular las reglas relativas a la constitución de organizaciones sindicales, las actividades y los criterios de concesión de apoyo financiero del Estado" (párrafo 4 del artículo 8).

124. Por otro lado, el Código de Trabajo estipula, en su artículo 398, que "podrán constituir libremente sindicatos profesionales personas que ejerzan la misma profesión o el mismo oficio, profesiones u oficios similares o conexos que contribuyan a la fabricación de productos o la prestación de servicios determinados, con las condiciones previstas en la presente ley e independientemente del número de trabajadores de la empresa o el establecimiento. Los empleadores y los trabajadores podrán afiliarse libremente a la organización o sindicato profesional de su elección".

125. Asimismo, existe un proyecto de ley sobre los sindicatos que está en proceso de aprobación y que está destinado a la promoción y el refuerzo de las actividades de concertación y consulta de las organizaciones sindicales, a fin de convertir estas en interlocutores sociales a distintos niveles (nacional, sector público, sector privado, región, etc.). Este proyecto prevé la protección efectiva de la libertad sindical y penaliza cualquier obstáculo a su ejercicio. Establece la creación de un conjunto de mecanismos que pueden facilitar el ejercicio de la actividad sindical.

126. El Código de Trabajo protege los derechos garantizados por los convenios internacionales de trabajo ratificados por Marruecos y los derechos previstos en los convenios fundamentales de la OIT, que comprenden principalmente:

- La libertad sindical y la adopción efectiva del derecho de organización y negociación colectiva;
- La prohibición de todas las formas de trabajo forzoso;
- La eliminación efectiva del trabajo infantil;
- La prohibición de la discriminación en materia de empleo y profesión.

127. Las disposiciones de este código son aplicables a todo el territorio nacional, sin discriminación entre trabajadores por motivos de raza, color, sexo, discapacidad, estado civil, religión, opinión política, afiliación sindical u origen nacional o social.

128. Asimismo, en el artículo 9 de este código se establece la prohibición de toda vulneración de las libertades y los derechos relativos al ejercicio sindical en la empresa, conforme a la legislación y la reglamentación en vigor, así como toda vulneración de la libertad de trabajo con respecto al empleador y los trabajadores de la empresa.

129. El empleador que contraviene las disposiciones de ese artículo es sancionado con una multa de entre 15.000 y 30.000 dirhams. En caso de reincidencia, la multa mencionada se duplica (artículo 12 del Código de Trabajo).

Derecho de participación en las reuniones y actividades de cualesquiera otras asociaciones

130. En lo que hace a la participación en reuniones y actividades de cualesquiera otras asociaciones (artículo 26 de la Convención), la nueva Constitución prevé en su artículo 12 que las asociaciones de la sociedad civil y las ONG pueden constituirse y ejercer sus actividades en toda libertad, en el respeto de la Constitución y la ley.

131. Esas asociaciones que contribuyen activamente, en el marco de la democracia participativa, a la elaboración, aplicación y evaluación de las decisiones y los proyectos de las instituciones elegidas y los poderes públicos, solo pueden ser suspendidas o disueltas por los poderes públicos en virtud de una decisión judicial.

132. Las instituciones y los poderes públicos organizan la contribución de las asociaciones de conformidad con las condiciones y modalidades fijadas por la ley. La organización y el funcionamiento de las asociaciones y las ONG deben ajustarse a los principios democráticos.

133. La Constitución garantiza también las libertades de reunión, agrupación, manifestación pacífica, asociación y afiliación sindical y política. La ley establece las condiciones para el ejercicio de estas libertades. El derecho de huelga está garantizado. Una ley orgánica fija las condiciones y modalidades para su ejercicio (artículo 29 de la Constitución).

134. Las asociaciones se pueden crear libremente sin autorización, con sujeción a las disposiciones del artículo 5 del Dahir de 15 de noviembre de 1958. Ese artículo, en su forma modificada por el Dahir relativo a la Ley N° 1-09-39 de 18 de febrero de 2009, prevé que toda asociación debe ser objeto de una declaración en la sede de la autoridad administrativa local competente en el lugar donde se encuentra la sede de la asociación. En dicha declaración debe figurar:

- El nombre y objeto de la asociación;
- La lista de nombres y apellidos, nacionalidades, edad, fecha y lugar de nacimiento, profesión y domicilio de los miembros de la oficina directiva;
- La calidad en que esos miembros representan a la asociación, sea cual sea su denominación;
- Copias de sus documentos de identidad o, en el caso de los extranjeros, de sus permisos de estancia;
- La sede de la organización;
- El número y la sede de sus sucursales, filiales o establecimientos adscritos creados por ella y cuyo funcionamiento esté supeditado a su dirección o esté en relación constante con ella y tenga un objetivo de acción común;
- Los estatutos, que se adjuntarán a la declaración.

135. Esa ley, en su capítulo V, organiza las asociaciones extranjeras. Se trata de agrupaciones con las características de una asociación y cuya sede se encuentra en el extranjero, o se encuentra en Marruecos pero está dirigida de hecho por extranjeros o cuenta con administradores extranjeros o la mitad de sus miembros lo son.

136. El artículo 22 precisa que los gobernadores pueden, en todo momento, pedir a los dirigentes de toda agrupación que trabaje en su provincia o prefectura que les faciliten por escrito, en el plazo de un mes, toda la información que permita determinar la sede de la que dependen, su objeto real, la nacionalidad de sus miembros, sus administradores y sus dirigentes reales.

137. Las asociaciones extranjeras están sometidas a todas las disposiciones de ese dahir que no estén en oposición con las del capítulo V.

5. Artículos 14 y 15

Prohibición de las injerencias arbitrarias o ilegales en la vida privada, familia, hogar, correspondencia u otras comunicaciones; prohibición de la privación arbitraria de los bienes

Protección de la vida privada

138. En Marruecos, los abusos de injerencia arbitraria o ilegal en la vida privada, el domicilio, la correspondencia u otras comunicaciones, así como la prohibición de la expropiación de bienes materiales o intelectuales, están sancionados por un conjunto de disposiciones jurídicas, que se revisa periódicamente a fin de actualizarlo y completarlo con las innovaciones más recientes en la materia.

139. De este modo, el artículo 24 de la Constitución prevé que "toda persona (incluidos los trabajadores migratorios y sus familiares) tendrá derecho a la protección de su vida privada. El domicilio es inviolable. No se podrán efectuar registros más que en las condiciones y la forma previstas en la ley".

140. En el mismo sentido, el artículo 26 de la Ley N° 24-96 del servicio de correos y las telecomunicaciones, enmendada o completada por las Leyes N°s 79-99, 55-01 y 29-06, promulgadas respectivamente por los Dahir N°s 1-01-123 de 20 de junio de 2001, 1-04-154 de 4 de noviembre de 2004 y 1-07-43 de 17 de abril de 2007, establece que "los operadores de las redes públicas de telecomunicaciones, los proveedores de servicios de telecomunicaciones, así como sus empleados, deberán atenerse al secreto de las correspondencias por telecomunicaciones y las condiciones de la protección de la vida y los datos nominales de los usuarios, con sujeción a las sanciones previstas en el artículo 92 *infra*".

141. Las comunicaciones privadas, independientemente de la forma que adopten, son secretas. Únicamente la justicia puede autorizar, en las condiciones y formas previstas por la ley, el acceso a su contenido, su divulgación total o parcial o su invocación con motivo de cargos presentados contra la persona.

142. La libertad de circular y establecerse en el territorio nacional, salir del país y regresar a él, está garantizada para todos, de conformidad con la ley.

Derecho de propiedad

143. La Constitución garantiza el derecho de propiedad. La ley puede limitar el alcance del ejercicio en caso necesario en razón de las exigencias del desarrollo económico y social de la nación. Solo es posible la expropiación en los casos y las formas previstos en la ley. La Constitución garantiza asimismo la libertad de emprender actividades y la libre competencia (art. 35).

144. Por otro lado, el Código Penal de Marruecos estipula que el hecho de introducirse en el domicilio de otra persona mediante fraude, bajo amenaza o con violencia, o la mera tentativa de hacerlo, está castigado con penas de cárcel y multas (art. 441).

145. Además, los artículos 232 y 448 del Código Penal, así como el artículo 92 del Dahir N° 1-97-162 de 7 de agosto de 1977 por el que se promulga la Ley N° 24-96 del servicio de correos y las telecomunicaciones (enmendada por las leyes mencionadas en el párrafo 139 anterior), castigan el desvío, la apertura o la destrucción, ya sea por funcionarios públicos, agentes del Estado o particulares, de cartas, telegramas o correspondencia confiados al

servicio de correos o dirigidos a terceros, o la violación de algún modo, del secreto de la correspondencia enviada, transmitida o recibida por vía de telecomunicación.

146. El artículo 232 establece que "todo funcionario público, agente del Estado, empleado postal o cartero que abra, desvíe o destruya cartas encomendadas al servicio de correos o que facilite su apertura, desvíe o destrucción, será castigado con pena de prisión de tres meses a cinco años y una multa de 200 a 1.000 dirhams". Añade asimismo que "será castigado con la misma pena todo empleado o funcionario del servicio de telégrafos que desvíe o destruya un telegrama o divulgue su contenido. El infractor será sancionado también con inhabilitación para ejercer cualquier cargo o empleo público durante un período mínimo de cinco años y un máximo de diez".

147. Asimismo, el artículo 570 sanciona con penas privativas de libertad y multas la expropiación, por sorpresa o mediante fraude, de una propiedad inmobiliaria, y los artículos 505 a 539 imponen duras sanciones penales a los autores de robo y extorsión en todas sus formas.

148. El Código de Procedimiento Penal regula el registro de viviendas y domicilios mediante una serie de disposiciones (arts. 59 a 63, 79 a 82 y 101 a 107). Esas mismas disposiciones prohíben formalmente la intervención de las comunicaciones telefónicas y otras formas de telecomunicaciones, su registro y su confiscación. Únicamente los jueces, fiscales y funcionarios del poder judicial pueden utilizar esos medios en condiciones excepcionales, y las infracciones en este aspecto se castigan con duras sanciones penales.

149. De igual modo, el artículo 92 de la Ley N° 24-96 del servicio de correos y las telecomunicaciones estipula que "se castigará con una pena de tres meses a cinco años de prisión y una multa de 5.000 a 10.000 dirhams a toda persona autorizada a prestar un servicio de correo expreso internacional o todo agente empleado por este que, en el ejercicio de sus funciones abra, desvíe o destruya el correo, viole el secreto de la correspondencia o ayude a cometer esos actos". El segundo párrafo del mismo artículo sanciona con las mismas penas a "toda persona autorizada a prestar un servicio de telecomunicación y todo empleado de operadores de redes de telecomunicaciones y proveedores de servicios de telecomunicaciones que, en el ejercicio de sus funciones y en los casos previstos por la ley, viole, de algún modo, el secreto de la correspondencia enviada, transmitida o recibida por vía de telecomunicación, ordene la realización de esos actos o ayude a su realización". El tercer párrafo de ese artículo sanciona con "una pena de un mes a un año de prisión y una multa de 5.000 a 100.000 dirhams, o con una de ambas penas únicamente, a cualquier otra persona distinta de las referidas en los dos párrafos precedentes que haya cometido alguno de los actos castigados en esos párrafos". En el cuarto párrafo del artículo 92 se añade que "aparte de las sanciones previstas en los párrafos primero, segundo y tercero anteriores, el infractor estará inhabilitado para ejercer cualquier actividad o profesión en el sector de las telecomunicaciones o en el sector de correos, o en relación con dichos sectores, por un período de uno a cinco años".

150. El Dahir N° 1-09-15 de 18 de febrero de 2009 por el que se promulga la Ley N° 09-08 de protección de las personas físicas con respecto al procesamiento de datos de carácter personal, determina los procedimientos y las modalidades que se deben observar en el procesamiento de los datos de carácter personal. El procesamiento de esos datos únicamente se puede efectuar, salvo en los casos previstos en la legislación, si la persona concernida ha dado su consentimiento formal. Se prevén garantías y sanciones para contrarrestar cualquier abuso en esta esfera.

151. El Dahir N° 1-81-254 de 6 de mayo de 1982 por el que se promulga la Ley N° 7-81 de expropiación por causa de utilidad pública y de ocupación temporal precisa las condiciones de la ejecución de la expropiación por causa de utilidad pública y determina el procedimiento y las modalidades. La expropiación por causa de utilidad pública se realiza

por orden judicial. La ley no hace ninguna distinción a este respecto entre los ciudadanos marroquíes y los extranjeros, incluidos los trabajadores migratorios y sus familiares.

6. Artículo 16 (párrafos 1 a 4), artículos 17 y 24
Derecho a la libertad y la seguridad personales; protección contra la detención y la prisión arbitrarias; reconocimiento de la personalidad jurídica

Derecho a la libertad y la seguridad personales; protección contra la detención y la prisión arbitrarias

152. El derecho a la libertad y la seguridad personales, incluido el de los trabajadores migratorios, está garantizado por la Constitución de Marruecos, el Código Penal y otras leyes. A este respecto, los trabajadores migratorios y sus familiares gozan de los mismos derechos que garantiza la Constitución a los ciudadanos marroquíes y que están protegidos por la ley.

153. La Constitución estipula, en su artículo 24, que toda persona tiene derecho a la protección de su vida privada. En su artículo 23, párrafo 1, prevé asimismo que "nadie puede ser detenido, perseguido o condenado, salvo en los casos y formas previstos por la ley. La detención arbitraria o secreta y la desaparición forzada son algunos de los delitos más graves y sus autores se exponen a recibir los castigos más severos".

154. En virtud del mismo artículo, toda persona detenida debe ser informada de manera inmediata y comprensible de los motivos de su detención y de sus derechos, entre ellos el de guardar silencio. Conforme a lo dispuesto en la ley, debe disponer cuanto antes de asistencia letrada y tener la posibilidad de comunicarse con sus familiares.

155. La presunción de inocencia y el derecho a un juicio imparcial están garantizados por la ley fundamental de Marruecos: "Toda persona detenida goza de derechos fundamentales y condiciones de detención humanas. Puede acogerse a programas de formación y rehabilitación. Se prohíbe toda incitación al racismo, el odio o la violencia. La ley castiga el genocidio, los crímenes de lesa humanidad y todas las violaciones graves y sistemáticas de los derechos humanos" (art. 23, párr. 2).

156. Por otro lado, el Código Penal castiga las diferentes categorías de actos que atentan contra la libertad individual (arts. 436 y 437) y la vida humana (homicidio, golpes, lesiones, violencia o maltratos) con duras sanciones penales (arts. 392 y 393).

157. Además, la sección III del Código Penal tipifica como delito el abuso de autoridad cometido por los jueces, fiscales y funcionarios del Estado contra los particulares con penas de inhabilitación, pecuniarias, de prisión y de cadena perpetua (arts. 225 a 232).

158. El Código de Procedimiento Penal (CPP) garantiza las condiciones del juicio imparcial. Los artículos 66 a 70, 160 a 174 y 175 a 188 someten los procedimientos, en particular los de detención policial, de orden de ingreso en prisión y de prisión provisional, a estrictas medidas. Cabe asimismo mencionar los artículos 298 a 362 y 363 del CPP relativos a la celeridad en la tramitación de sumarios y la ausencia de informes sobre estos sin un motivo válido.

159. En la organización penitenciaria de Marruecos, el trato de las personas privadas de libertad está sujeto a un régimen único para nacionales y extranjeros, y no se hace ninguna distinción entre las personas en razón de su condición de trabajadores migratorios ni por ninguna otra causa. De esta manera, el artículo 51 de la Ley N° 23-98 de organización y funcionamiento de los centros penitenciarios prevé que "los detenidos no serán objeto de discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, nacionalidad, idioma, religión, opinión o condición social".

160. La sección II de la anterior ley, titulada "Correspondencia" consagra y organiza el derecho de correspondencia. Los detenidos tienen derecho a enviar y recibir cartas (art. 89). Los detenidos sometidos a prisión provisional pueden escribir a quien deseen y recibir cartas de cualquier persona, salvo que disponga otra cosa el juez encargado de la instrucción del sumario (art. 91). En los artículos 75 a 88 de la misma ley se reconocen y regulan los derechos de visita.

161. A tal efecto, el artículo 75 estipula que "los detenidos tendrán derecho a recibir a sus familiares y tutores. El director del centro organizará las visitas salvo cuando los detenidos estén recluidos en régimen de aislamiento ordenado por el juez encargado de la instrucción. Se podrá autorizar a cualquier persona a visitar a un detenido siempre que ello no menoscabe la seguridad y el buen orden del centro, y se perciba favorablemente para el trato del detenido ...".

162. Por consiguiente, el trabajador migratorio o un familiar suyo que haya sido detenido por cualquier motivo puede recibir tanto la visita de su familia como de otras personas (abogado, tutor, etc.).

163. El artículo 85 de esta ley prevé que los agentes de la representación diplomática o consular puedan visitar a los ciudadanos de su país detenidos. Estos tienen asimismo derecho a mantener correspondencia con los representantes consulares de su país.

164. El artículo 108 del Decreto N° 2-00-485 de 3 de noviembre de 2000 que establece las modalidades de aplicación de la ley N° 23-98 de organización y funcionamiento de los centros penitenciarios estipula que "los detenidos pertenecientes a otras confesiones tendrán derecho a recibir visitas de los representantes de su culto autorizados a dicho efecto por la administración penitenciaria y de rehabilitación, a petición de la instancia religiosa competente. Asimismo podrán recibir y conservar libros de contenido religioso".

165. Por otro lado, el artículo 82 del Dahir N° 1-99-200 de 25 de agosto de 1999 por el que se promulga la Ley N° 23-98 de organización y funcionamiento de los centros penitenciarios estipula que los extranjeros retenidos a la espera de su extradición pueden contactar con sus abogados en virtud de un permiso de visita expedido por el Fiscal del Rey del lugar donde esté ubicado el centro penitenciario.

Derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica

166. En relación con el reconocimiento de la personalidad jurídica de los migrantes, los agentes diplomáticos y los cónsules se encargan de organizar, de conformidad con las leyes y reglamentos de Marruecos en la materia, los actos del registro civil de los marroquíes residentes en el extranjero (Ley N° 37-99 de 3 de octubre de 2002 y su Decreto de aplicación N° 2-99-665 de 9 de octubre de 2002 sobre el registro civil, modificado y completado mediante el Decreto N° 2-04-331 de 7 de junio de 2004).

167. A tal efecto, los mencionados agentes son competentes para prestar los servicios reseñados a continuación para los ciudadanos marroquíes residentes en el extranjero. Para los ciudadanos marroquíes de paso, también pueden prestar determinados servicios en la materia como son la declaración de nacimiento o de defunción de ciudadanos no residentes.

168. En materia de registro civil, los agentes diplomáticos y los cónsules pueden:

- Expedir el libro de familia
- Recibir las declaraciones de nacimiento y de defunción;
- Inscribir los nacimientos y las defunciones en el libro de familia;
- Transcribir en el Registro Civil de Marruecos los actos de nacimiento y de defunción expedidos por el funcionario del registro civil del país de residencia;

- Inscribir las declaraciones de niño nacido de padre desconocido;
- Inscribir las notas marginales del matrimonio y la disolución del matrimonio al margen de la partida de nacimiento de cada uno de los esposos nacidos en la circunscripción consular, así como la Kafala, etc.;
- Expedir copias de los actos del registro civil.

169. Los agentes diplomáticos y los cónsules también pueden extender, previa petición, distintos certificados administrativos relativos al estado civil, como los siguientes:

- Certificado de nacionalidad;
- Certificado administrativo de matrimonio/certificado administrativo relativo a los prometidos;
- Certificado de soltería;
- Certificado de matrimonio;
- Certificado de inexistencia de segundas nupcias;
- Certificado de divorcio;
- Certificado de costumbre;
- Certificado de fe de vida individual, certificado de fe de vida colectiva, ficha familiar de estado civil; http://www.maec.gov.ma/fr/guide_consulaire/Etat_civil.htm;
- Certificado de individualidad;
- En materia de procedimiento, los servicios consulares responsables del Registro Civil pueden en particular: recibir las solicitudes de certificado de concordancia;
- Expedir la autorización de traslado de los restos mortales a Marruecos.

170. Los marroquíes en el extranjero pueden inscribirse en la oficina diplomática o consular de la circunscripción donde hayan establecido su residencia habitual.

171. La inscripción debe preceder a las demás prestaciones consulares, pues facilita la realización de las formalidades administrativas, la recepción de información de la oficina consular y el acceso a determinados procedimientos. Es asimismo indispensable para la expedición y renovación del carné nacional de identidad electrónico (CNIE) o el pasaporte biométrico, etc.

172. Tras la inscripción consular se elabora, a nombre de las personas que lo solicitan, una ficha individual denominada "fiche d'immatriculation" (ficha de inscripción), en la que se consignan, previa justificación, los principales datos relativos a, en particular, la identidad, la nacionalidad, el estado civil, la situación familiar, la residencia y la profesión de los interesados, que se pueden completar con otras indicaciones útiles como el número de seguridad social, la póliza de seguro de vida o de traslado de restos mortales, etc.

173. Cuando se trata de los miembros de una misma familia, la inscripción es colectiva para los padres y los hijos menores de 16 años de edad. En esos casos, la ficha se elabora, según corresponda, a nombre del padre, a nombre de la madre o a nombre del hijo mayor que haya cumplido 16 años, y en ella figuran, a título subsidiario, los demás miembros de la familia, siempre y cuando cada uno cumpla las condiciones para su inscripción.

174. Todo niño inscrito en una ficha familiar se inscribe en una ficha individual al cumplir la edad de 16 años, siempre y cuando continúe cumpliendo las condiciones para su inscripción.

175. Se entrega a las personas inscritas una tarjeta de inscripción consular en la que consta su identidad, nacionalidad, residencia y profesión. La inscripción es inmediata y la tarjeta de inscripción consular se entrega el día en que se registra el expediente completo. Las personas inscritas deben notificar toda modificación importante en su situación personal o familiar para que conste en la ficha de inscripción.

176. Se eliminan de la oficina del registro los datos de las personas interesadas que han perdido la nacionalidad marroquí o han dejado de residir en la circunscripción.

177. Cuando se produce un cambio de residencia a otra circunscripción consular, la persona interesada puede pedir el traslado de su expediente a la oficina consular de su nuevo lugar de residencia.

7. Artículos 16 (párrafos 5 a 9), 18 y 19

Derecho a las garantías procesales

178. La Constitución de Marruecos prevé, en su artículo 6, que "la ley es la expresión suprema de la voluntad de la nación. Todas las personas, tanto físicas como jurídicas, así como los poderes públicos, son iguales ante ella y la deben acatar".

179. El artículo 23 de la Constitución estipula que "nadie puede ser arrestado, detenido, castigado o condenado salvo en el caso y las formas previstos en la ley". Este artículo consagra la presunción de inocencia y el derecho a un juicio imparcial.

180. El Estado de Marruecos garantiza la protección de los trabajadores migratorios y sus familiares contra la violencia, los daños corporales, las amenazas y las intimidaciones. El Ministerio Público instruye todos los casos relacionados con amenazas, agresiones, robos, hurtos u otros contra los trabajadores migratorios.

181. El Código Penal dispone que nadie puede ser condenado por un hecho que no esté expresamente tipificado como delito por la ley ni puede ser castigado con penas que la ley no haya promulgado.

182. Además, nadie puede ser condenado por un hecho que no esté tipificado como delito según la ley vigente en el momento en que se cometió. Y nadie puede ser condenado por un hecho que, por efecto de una ley posterior al momento en que se cometió, haya dejado de ser delito; aun cuando hubiera recaído sentencia firme, se pone fin a la ejecución de las penas, tanto principales como accesorias (arts. 4 y 5).

183. De conformidad con el artículo 179 del Código de Procedimiento Penal (CPP), el inculpado puede pedir su puesta en libertad provisional en cualquier momento del procedimiento y el juez de instrucción tiene cinco días para decidir al respecto; en caso de no hacerlo, el inculpado puede acudir directamente a la Sala de lo Penal, que adopta una decisión en un plazo de 15 días. La parte civil solo puede presentar sus observaciones al juez de instrucción.

184. La policía se encarga de verificar, de conformidad con la ley, la identidad de los trabajadores migratorios y sus familiares.

185. Todo extranjero detenido es informado, en un idioma que entienda, de los motivos de su detención, y también puede hablar con la autoridad competente para hacerlo.

186. Los trabajadores migratorios y sus familiares privados de libertad por detención o prisión a causa de una infracción penal son sometidos a la acción del Fiscal del Rey y son juzgados sin demora, conforme al procedimiento previsto en la ley. Su detención, a la espera de ser juzgados, no está reglamentada. El plazo de detención solo puede superar las 48 horas en las causas penales. La Ley N° 02-03 garantiza la comparecencia en cualquier momento de las diligencias procesales (instrucción, audiencia, ejecución de la sentencia y otras).

187. En caso de detención o encarcelamiento de un extranjero, se informa al respecto, en un plazo de 48 horas, a las autoridades consulares o diplomáticas del Estado de origen o del Estado que represente los intereses de aquel.

188. El fiscal hace comparecer al acusado. En caso de que la lengua, el dialecto o el idioma de este sea difícilmente inteligible para los jueces, las partes o los testigos, o en caso de que sea necesario traducir un fragmento introducido en los debates, el Fiscal nombra a un intérprete de oficio, so pena de nulidad (artículos 21, 47, 73, 74 y 147 del Código de Procedimiento Penal).

189. Todo extranjero detenido tiene derecho a recurrir ante un tribunal, a fin de que este decida a la mayor brevedad posible sobre la legalidad de su detención y ordene su libertad si esta es ilegal. Los extranjeros tienen derecho a ser asistidos de forma gratuita por un intérprete en caso de que no entiendan o no hablen el idioma utilizado, pero únicamente cuando los motivos revistan una cierta gravedad.

190. Todo extranjero víctima de una detención ilegal tiene derecho a reparación en virtud de un procedimiento bien definido.

Disposiciones relativas a la detención policial

191. Las normas previstas en el Código de Procedimiento Penal (CPP) en materia de detención policial se respetan rigurosamente tanto respecto de los nacionales como de los extranjeros. Este código regula el régimen de la "detención policial" y prevé tres casos en los que se puede ejercer esta, bajo condiciones muy estrictas:

i) En el caso de crimen o delito flagrante, el funcionario de la policía judicial que instruye el caso puede privar provisionalmente de libertad al supuesto infractor por un plazo de 48 horas. En caso de que existan indicios racionales de criminalidad, se puede privar de libertad a esa persona durante un máximo de tres días con la autorización escrita del fiscal (art. 66).

En el caso de delito contra la seguridad interior o exterior del Estado el plazo de detención policial es de 96 horas, renovable una vez, con posibilidad de renovación una segunda vez en caso de delito terrorista.

El funcionario de la policía judicial debe reflejar en su cuaderno de declaraciones y su atestado el día y la hora en que se detiene a la persona, así como el día y la hora en que se la pone en libertad o se la presenta ante el fiscal (artículo 66, párrafos 11, 12, 13, 14 y 15 del CPP).

Esos mismos datos deben figurar en un registro especial controlado por la autoridad judicial, que se encuentra en todas las comisarías de policía o los cuarteles de la gendarmería (art. 67, párr. 1).

ii) Durante la investigación preliminar, el funcionario de la policía judicial no puede privar de libertad al supuesto infractor durante más de 48 horas. Transcurrido ese plazo, debe presentar a esa persona ante el fiscal, quien solo puede prolongar la detención, mediante autorización por escrito, durante 24 horas (art. 80).

Las formalidades de traducción mencionadas son de obligado cumplimiento.

iii) Durante la ejecución de una comisión rogatoria, cuando el funcionario de la policía judicial ejecuta una comisión rogatoria del juez de instrucción y se ve obligado a privar de libertad a una persona, debe presentarla ante el juez de instrucción en un plazo de 24 horas.

El juez de instrucción puede autorizar la prolongación de la detención por un plazo de 48 horas (art. 192).

Deber de informar a las autoridades diplomáticas o consulares

192. Las disposiciones del artículo 16, párrafo 7, sobre el deber de informar a las autoridades diplomáticas o consulares, se basan en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares.

193. Marruecos ratificó la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares el 23 de febrero de 1977, que entró en vigor para el país el 25 de marzo de 1977. El artículo 36 de dicha Convención prevé mecanismos que facilitan la comunicación de los funcionarios con los nacionales del Estado que envía.

194. Los funcionarios consulares pueden comunicarse libremente con los nacionales del Estado que envía y visitarlos. Los nacionales del Estado que envía deben tener la misma libertad de comunicarse con los funcionarios consulares de ese Estado y de visitarlos.

195. Si el interesado lo solicita, las autoridades competentes del Estado receptor deben informar sin retraso alguno a la oficina consular competente en ese Estado cuando, en su circunscripción, un nacional del Estado que envía sea arrestado de cualquier forma, detenido o puesto en prisión preventiva. Cualquier comunicación dirigida a la oficina consular por la persona arrestada, detenida o puesta en prisión preventiva, le es asimismo transmitida sin demora por dichas autoridades, las cuales han de informar sin dilación a la persona interesada acerca de sus derechos. Este derecho está consagrado en la Constitución (art. 23, párr. 3).

196. Los funcionarios consulares tienen derecho a visitar al nacional del Estado que envía que se halle arrestado, detenido o en prisión preventiva, a conversar con él, a mantener correspondencia con él y a organizar su defensa ante los tribunales. Asimismo, tienen derecho a visitar a todo nacional del Estado que envía que, en su circunscripción, se halle arrestado, detenido o preso en cumplimiento de una sentencia. Sin embargo, los funcionarios consulares se abstienen de intervenir en favor del nacional encarcelado o en prisión preventiva o detenido en otras condiciones cuando este se oponga expresamente a ello.

Derecho a interponer un recurso ante un tribunal

197. El artículo 23 de la Ley N° 02-03 estipula que cualquier extranjero o trabajador migratorio o alguno de sus familiares sobre quien pese una orden de traslado a la frontera puede, en un plazo de 48 horas tras la notificación, solicitar la anulación de esa orden al presidente del tribunal administrativo, en su calidad de juez competente para pronunciarse sobre medidas cautelares por vía de urgencia.

198. El artículo 23 prevé asimismo que el presidente o su delegado decidan sobre el caso dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la fecha de solicitud de la anulación de la orden. Este puede personarse en el órgano judicial más próximo al lugar donde se encuentre el extranjero en caso de que este esté detenido en aplicación del artículo 34 de la misma ley.

199. El extranjero puede solicitar al presidente del tribunal administrativo o su delegado la asistencia de un intérprete y la comunicación del sumario que contiene las pruebas que sirvieron de base para la decisión recurrida (art. 23)

200. La audiencia es pública y se celebra en presencia del interesado, salvo en caso de que este, habiendo sido debidamente convocado, no se hubiera presentado (art. 23).

201. El extranjero dispone de asistencia letrada en caso de haberla. Puede solicitar al presidente o su delegado que designe a un abogado de oficio (art. 23).

Derecho a exigir una indemnización

202. La Constitución y el Código de Procedimiento Penal (CPP) garantizan a los trabajadores migratorios y sus familiares que hayan sido víctimas de detención o prisión ilegal el derecho a exigir una indemnización (artículo 16, párrafo 9, de la Convención).

203. El artículo 122 de la Constitución estipula que "los daños causados por un error judicial darán derecho a recibir una indemnización del Estado".

204. Toda persona que haya sufrido un perjuicio directamente causado por un delito, independientemente de la gravedad de este, tiene derecho a entablar una demanda civil de indemnización por daños y perjuicios. Esa demanda civil puede entablarla contra los autores, coautores o cómplices del delito, contra sus herederos o contra las personas civilmente responsables.

205. Se puede entablar una acción civil conjuntamente con una acción penal ante el tribunal penal. Ese tribunal es competente independientemente de quién sea la persona física o la persona jurídica de derecho civil o público responsable del perjuicio. Se puede presentar una demanda civil, independiente de la penal, ante un tribunal civil competente (artículos 7 a 10 del CPP).

206. El artículo 565 prevé que la revisión judicial solo es posible para dar reparación por un error cometido en perjuicio de una persona condenada por un crimen o delito, y únicamente es admisible tras haber agotado todas las demás vías de recurso y en las condiciones indicadas a continuación.

207. En virtud del artículo 566, se puede solicitar la revisión independientemente del tribunal que conoció del caso y la sentencia dictada:

a) Cuando, tras una sentencia condenatoria por homicidio, se produzcan pruebas que redunden en presunciones o indicios suficientes de que la supuesta víctima del homicidio está viva;

b) Cuando, tras una sentencia condenatoria, una nueva sentencia condene por el mismo hecho a otro acusado y no puedan conciliarse ambas sentencias; esa contradicción establece la prueba de inocencia de uno u otro condenado;

c) Cuando, tras la sentencia condenatoria, uno de los testigos que prestó declaración haya sido acusado y condenado por falso testimonio contra el acusado; ese testigo no podrá prestar declaración en los nuevos debates;

d) Cuando, tras una sentencia condenatoria, se produzca o salga a la luz un hecho, o se presenten pruebas desconocidas durante los debates, que permitan establecer la inocencia del condenado.

208. El artículo 573 del CPP dispone que, a raíz de la decisión que dictamina la inocencia de un convicto, se puede otorgar a este, a petición suya, una indemnización por daños y perjuicios.

209. En caso de fallecimiento de la víctima de un error judicial, pueden también interponer la acción de daños y perjuicios en las mismas condiciones, su cónyuge, sus ascendientes y descendientes y sus parientes más lejanos si justifican que han sufrido un perjuicio material debido a la condena. La solicitud de daños y perjuicios es admisible en todas las fases.

210. La indemnización por los daños y perjuicios corre a cargo del Estado, salvo que se recurra contra la parte civil, el denunciante o el falso testigo por cuya causa se haya dictado la condena. La indemnización se abona en concepto de costas procesales penales.

Derecho a la no discriminación ante los tribunales

211. Los trabajadores migratorios y sus familiares tienen iguales derechos que los nacionales del Estado de que se trate ante los tribunales y las cortes de justicia (artículo 18, párrafo 1, de la Convención).

212. La Constitución de Marruecos contiene dos capítulos que garantizan ese derecho, uno titulado "Libertades y derechos fundamentales" (arts. 19 a 40), y otro titulado "El poder judicial" (arts. 107 a 128).

213. Los principios que figuran en esos dos capítulos se aplican a todos los procesados, sean marroquíes o extranjeros, sea cual fuere su nacionalidad u origen, en todo el territorio del Reino.

214. Esos principios consagran en particular:

- La igualdad ante la ley sin discriminación alguna;
- La garantía de las libertades fundamentales y de los derechos humanos;
- La presunción de inocencia y el derecho a un juicio imparcial;
- La legalidad de las imputaciones y las penas;
- La irretroactividad de la ley penal;
- La independencia de los poderes judicial, legislativo y ejecutivo;
- La protección de los derechos y libertades y de la seguridad judicial de las personas y los grupos por el poder judicial, así como de la aplicación de la ley;
- El sometimiento del juez únicamente a la ley;
- El no sometimiento del juez, en su función judicial, a órdenes ni instrucciones, ni a presión alguna;
- El derecho de toda persona al acceso a la justicia para la defensa de los derechos e intereses amparados por la ley;
- En los casos previstos por la ley, la gratuidad de la justicia para quienes no disponen de suficientes recursos para interponer acciones judiciales.

215. En virtud del artículo 23 de la Constitución, "toda persona detenida deberá ser informada de manera inmediata y comprensible de los motivos de su detención y sus derechos, incluido el derecho a guardar silencio. Conforme a lo dispuesto en la ley, deberá disponer cuanto antes de asistencia letrada y tener la posibilidad de comunicarse con sus familiares".

216. La ley garantiza el derecho a la defensa. Toda persona, nacional o migrante, que sea enjuiciada penalmente por haber cometido un delito tiene derecho a recibir la asistencia de un abogado. Si es necesario, el tribunal que conozca de la causa puede designar a un abogado en el marco de la asistencia letrada. El Código de Procedimiento Penal afirma el respeto de las garantías procesales en todas las etapas del proceso penal.

217. El Código Penal y el Código de Procedimiento Penal aplican los principios mencionados a todas las etapas del procedimiento mediante el cual se enjuicia a una persona, de nacionalidad marroquí o migrante, por haber infringido la ley penal (investigación preliminar, información judicial, sentencia, recurso de oposición, recurso de apelación y recurso de casación, procedimiento específico en caso de error judicial, etc.).

Irretroactividad de la ley penal

218. En relación con las disposiciones del artículo 19 de la Convención, las respuestas se basan en la Constitución y el Código Penal.

219. De conformidad con el artículo 6, párrafo 2, de la Constitución, "la ley no podrá tener un efecto retroactivo". Este principio está consagrado en los artículos 3, 4, 5 y 6 del Código Penal, del siguiente modo:

- Artículo 3: "Nadie podrá ser condenado por un hecho que no esté expresamente contemplado como infracción por la ley, ni podrá ser castigado con penas que no estén estipuladas en la ley";
- Artículo 4: "Nadie podrá ser condenado por un hecho que no constituya una infracción, en virtud de la ley vigente, en el momento de su comisión";
- Artículo 5: "Nadie podrá ser condenado por un hecho que, por efecto de una ley posterior a su comisión, haya dejado de constituir una infracción; en caso de que se hubiera pronunciado una sentencia condenatoria, se pondrá fin a la ejecución de las penas tanto principales como accesorias";
- Artículo 6: "En caso de que hayan estado vigentes varias leyes entre el momento de comisión de la infracción y el momento de la sentencia firme, será de aplicación la ley cuyas disposiciones sean menos rigurosas".

220. Estas disposiciones se aplican a toda persona que sea enjuiciada penalmente por haber cometido un delito en el territorio de Marruecos.

8. Artículo 20**Prohibición del encarcelamiento de un trabajador migratorio, de la privación de su autorización de residencia y/o permiso de trabajo y de la expulsión por el solo hecho de no cumplir una obligación emanada de un contrato de trabajo**

221. Además de las garantías constitucionales que estipulan que "nadie será detenido, encausado o condenado más que en los casos y formas previstos en la ley" (art. 23, párr. 1), el artículo 19 de la Ley N° 02-03 invoca, para la retirada del permiso de estancia en Marruecos, dos posibles motivos, a saber:

- Que el extranjero no haya presentado los documentos y las pruebas previstos por vía reglamentaria;
- Que el titular del permiso de estancia sea objeto de una medida de expulsión o de una decisión judicial de prohibición de entrada en el territorio marroquí.

222. El artículo 20 de esa ley estipula que el extranjero cuya solicitud de obtención o renovación de un permiso de estancia haya sido rechazada o al que le haya sido retirado dicho permiso, puede presentar un recurso ante el presidente del tribunal administrativo en su calidad de juez competente para pronunciarse sobre medidas cautelares por vía de urgencia en un plazo de quince (15) días tras la fecha de notificación de la decisión de la denegación o la retirada.

223. Aparte de infracciones graves o tipificadas (entrada ilegal, amenaza al orden o la seguridad públicos, expulsión y prohibición de entrada en el territorio, etc.) en la reglamentación vigente en la esfera de la estancia de extranjeros en Marruecos, no puede haber restricciones a la autorización de estancia para los extranjeros que residen regularmente en el país.

224. De conformidad con las disposiciones del artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la ley y la justicia de Marruecos prohíben encarcelar a alguien por no poder cumplir una obligación contractual.

225. De la jurisprudencia existente en este tema, cabe citar la resolución del Tribunal Supremo N° 3515 de 26 de febrero de 2001 en el caso civil 2051-1/3/99, en cuyo razonamiento se aduce que "la ratificación por Marruecos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos entraña la obligación de introducir y ejecutar sus disposiciones en el territorio nacional, puesto que ese acto es expresión de su propia voluntad". De este modo, el Tribunal Supremo falló en el sentido de la anulación de la decisión de la apelación que había resuelto que era de aplicación la restricción física para recuperar un crédito originado por un contrato de arrendamiento.

9. Artículos 21, 22 y 23

Protección contra la confiscación y/o destrucción de documentos de identidad y de otra índole; protección contra la expulsión colectiva; derecho a recurrir a la protección de las autoridades consulares o diplomáticas

Protección contra la confiscación y/o destrucción de documentos de identidad y de otra índole

226. El legislador marroquí prevé penas por toda retirada o confiscación de documentos de identidad, fuera del marco previsto por la ley, y en caso de duda en cuanto a su validez. En tal caso, los documentos se someten a un examen técnico a fin de garantizar su validez.

227. El extranjero que entra legalmente en Marruecos tiene derecho a la protección necesaria salvo en caso de que incumpla las disposiciones del Dahir N° 1-03-196 de 11 de noviembre de 2003 por el que se promulga la Ley N° 02-03 de entrada y estancia de extranjeros en Marruecos y de emigración e inmigración irregulares.

228. La Constitución prevé que solo se pueden efectuar registros en las condiciones y formas previstas en la ley (art. 24).

229. De conformidad con los principios de la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, y en virtud del ya citado artículo 19 de la Ley N° 02-03, solo se puede retirar el permiso de estancia a un extranjero en caso de que no haya presentado los documentos y pruebas previstos por vía reglamentaria, o en caso de que el titular del permiso de estancia sea objeto de una medida de expulsión o de una decisión judicial de prohibición de entrada en el territorio marroquí. Pero el extranjero al que se le haya retirado ese permiso tiene derecho a interponer un recurso ante el presidente del tribunal administrativo, en su calidad de juez competente para pronunciarse sobre medidas cautelares por vía de urgencia, en un plazo de quince (15) días tras la fecha de notificación de la decisión de la denegación o la retirada (art. 20).

230. Por otro lado, el Código de Procedimiento Penal somete la confiscación de documentos de identidad o de otra índole a un procedimiento muy riguroso. En ese marco, se exige que los investigadores sean jueces, fiscales o funcionarios de la policía judicial que cumplan escrupulosamente las estrictas condiciones del registro y, por tanto, de la confiscación de los documentos y otras pruebas materiales (arts. 99 a 107).

231. El artículo 592 del Código Penal prevé penas de reclusión penal de cinco a diez años para los autores de la quema o destrucción voluntaria, de cualquier forma que sea, de registros o documentos auténticos expedidos por la autoridad pública (documentos de identidad, documentos de autorización de entrada, estancia, residencia o establecimiento en el territorio nacional, permisos de trabajo y pasaportes), títulos, billetes, letras de cambio, efectos comerciales o bancarios, que comprendan o mediante los cuales se ejecuten obligaciones, disposiciones o descargos.

Expulsión colectiva

232. La legislación de Marruecos, en particular la Ley N° 02-03, no contempla en ninguno de sus artículos la figura de la expulsión colectiva. El legislador marroquí ha utilizado el singular en la redacción de las disposiciones de los artículos de esa ley sobre la expulsión (véanse las respuestas relativas al artículo 56 de la Convención).

233. A la luz de esas disposiciones, la medida de expulsión no puede ser una medida colectiva.

Derecho a recurrir a la protección de las autoridades consulares o diplomáticas

234. En relación con el derecho a recurrir a la protección de las autoridades consulares o diplomáticas, la Ley N° 02-03 estipula que "todo extranjero a quien se deniegue la entrada a Marruecos tendrá derecho a comunicar o hacer que se comuniquen este hecho a la persona a cuyo domicilio debía dirigirse, al consulado de su país o al abogado de su elección".

235. Por otro lado, el extranjero o el trabajador migratorio o sus familiares que hayan sido objeto de una decisión de traslado hasta la frontera puede informar de ello de manera inmediata a un abogado, al consulado de su país o a una persona de su elección (párrafo 4 del artículo 24 de la Ley N° 02-03).

236. El Ministerio de Relaciones Exteriores y Cooperación garantiza la protección y defensa de los intereses de los marroquíes residentes en el extranjero en el marco de los tratados concertados con los países de acogida, así como a través de las medidas adoptadas por sus oficinas de representación diplomática y consular en el extranjero. A dicho efecto, el Ministerio lleva a cabo:

- La actualización de los convenios bilaterales en las esferas de la seguridad social, la cooperación judicial y la enseñanza del árabe y la cultura de origen;
- La concertación de nuevos acuerdos en materia de mano de obra, migración y menores no acompañados;
- El seguimiento de la aplicación de los convenios bilaterales en las esferas social, consular y judicial en el marco de comisiones mixtas;
- La creación de subcomisiones encargadas de las cuestiones consulares y sociales con determinados países árabes (Libia, Túnez, Argelia, Kuwait, Arabia Saudita y Omán);
- La creación de una comisión mixta marroquí-neerlandesa encargada de la integración de la comunidad marroquí residente en los Países Bajos;
- La creación de un grupo mixto permanente marroquí-español, con dos subcomités, uno sobre los menores no acompañados y otro sobre la integración.

10. Artículos 25, 27 y 28**Principio de la igualdad de trato con respecto a la remuneración y otras condiciones de trabajo y de empleo, así como a la seguridad social; derecho a recibir atención médica de urgencia**

237. En el capítulo V de la Ley N° 65-99 por la que se constituye el Código de Trabajo se recogen las disposiciones específicas sobre el empleo de los trabajadores extranjeros, que subordinan la contratación de un trabajador extranjero a la obtención de una autorización de la autoridad gubernamental competente en materia de trabajo (art. 516), bajo pena de sanciones en caso de incumplimiento (art. 521).

238. Por otro lado, el contrato de trabajo deber estar en conformidad con el modelo fijado por esa misma autoridad, que impone al empleador los gastos del retorno del trabajador

extranjero a su país o al país donde resida, en caso de denegación de la autorización mencionada. Cuando el empleador tenga en su poder una fianza en calidad de adjudicatario de trabajos realizados por cuenta del Estado o colectividades locales, no tiene derecho a ningún reembolso si no presenta un certificado administrativo que pruebe que ha desembolsado el pago correspondiente a los gastos de retorno de los trabajadores extranjeros contratados fuera de Marruecos, así como los pagos adeudados a esos trabajadores.

239. El artículo 520 del Código de Trabajo prevé la consideración de los convenios internacionales de carácter bilateral o multilateral ratificados por Marruecos en materia de empleo de los trabajadores extranjeros.

Principio de la igualdad de trato con respecto a la remuneración y otras condiciones de trabajo y de empleo

240. El derecho marroquí consagra, en el Código de Trabajo y la Ley de la Seguridad Social de 1972 en su forma enmendada, el principio de la igualdad de trato, en particular respecto de la remuneración, de las condiciones de acceso al empleo y de las condiciones de trabajo.

241. Además, el preámbulo de dicho código prohíbe toda medida destinada a socavar la estabilidad de los salarios en el trabajo por uno de los motivos siguientes:

- La participación en un conflicto colectivo;
- El ejercicio del derecho de negociación colectiva;
- El embarazo o la maternidad;
- La sustitución definitiva de un obrero que haya sido víctima de un accidente de trabajo o una enfermedad profesional antes de que finalice el período de su recuperación.

242. Las disposiciones del Código de Trabajo son aplicables al conjunto del territorio nacional sin discriminación entre trabajadores por motivos de raza, color, sexo, discapacidad, situación conyugal, religión, opinión política, afiliación sindical, u origen nacional o social.

243. Los derechos recogidos en ese texto se consideran el conjunto mínimo de derechos a los que no se puede renunciar. No obstante, en el marco del contrato de trabajo o de los convenios colectivos de trabajo se pueden prever disposiciones más ventajosas.

244. En el ámbito del comercio, y de conformidad con el Código de Comercio de Marruecos, los extranjeros tienen derecho a ejercer la profesión de comerciante en las mismas condiciones que los ciudadanos marroquíes.

245. Los comerciantes extranjeros están sujetos a las mismas obligaciones fiscales que los comerciantes marroquíes. Tienen la obligación de presentar la declaración de identidad fiscal a la agencia tributaria del lugar del que depende la sociedad mercantil, bajo pena de sanción en caso de incumplimiento, y deben abonar el impuesto de patentes.

246. Los comerciantes extranjeros residentes en Marruecos están sujetos a las mismas condiciones del impuesto sobre la renta que los comerciantes marroquíes.

Derecho a la seguridad social

247. El artículo 31 de la Constitución estipula que "el Estado, los entes públicos y las entidades territoriales obran por la movilización de todos los medios disponibles para facilitar el acceso igualitario de las ciudadanas y los ciudadanos a las condiciones que les

permitan gozar de los derechos a ... la protección social, cobertura médica y solidaridad mutualista u organizada por el Estado".

248. A este respecto, los trabajadores extranjeros que realizan su actividad en Marruecos están sujetos al régimen de seguridad social en las mismas condiciones que los trabajadores de nacionalidad marroquí y en conformidad con las disposiciones del Dahir N° 1-72-184 de 27 de julio de 1972 sobre el régimen de seguridad social y con las disposiciones de las convenciones bilaterales firmadas entre Marruecos y determinados países.

249. En lo relativo a la seguridad social, el artículo 24, párrafo 2, del Código de Trabajo prevé que el empleador debe comunicar a los trabajadores, incluidos los trabajadores migratorios, por escrito en el momento de su contratación, las disposiciones sobre los siguientes ámbitos, así como las modificaciones introducidas en ellos:

- El convenio colectivo de trabajo y, cuando sea necesario, su contenido;
- El reglamento interno;
- Los horarios de trabajo;
- Las modalidades de aplicación del descanso semanal;
- Las disposiciones legales y las medidas sobre conservación de la salud y la seguridad, y la prevención de los riesgos asociados a las máquinas;
- Las fechas, la hora y el lugar de pago;
- El número de afiliado a la Caja Nacional de Seguridad Social (CNSS);
- El organismo de seguro que los asegura contra los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales.

250. El régimen marroquí de protección social cubre a los trabajadores del sector público y del privado. Asegura a los afiliados una protección contra el riesgo de enfermedad, invalidez, vejez, supérstite y deceso y se hace cargo de las prestaciones familiares y por maternidad.

251. El seguro contra los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales es obligatorio para todos. Las empresas deben contratar para sus empleados una póliza de seguros a una compañía de seguros.

252. Marruecos ha puesto en marcha iniciativas de cooperación en materia de seguridad social con otros países para garantizar la protección social de sus nacionales en el territorio del país de acogida y en su propio territorio. Esas iniciativas se han concretado en la firma de varias convenciones multilaterales y bilaterales, cuyos principios fundamentales son los siguientes:

- La igualdad de trato entre los nacionales de los dos países en lo que concierne a los derechos y obligaciones previstos por sus regímenes de seguridad social;
- La conservación de los derechos adquiridos y en proceso de adquisición;
- La combinación de los períodos de indemnización cubiertos por el seguro en ambos países;
- La transferencia de las prestaciones sociales al lugar de residencia del beneficiario.

Prestaciones garantizadas

Las prestaciones garantizadas por las mencionadas convenciones son generalmente las previstas en el Convenio N° 102 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), a saber:

- Prestaciones familiares;
- Prestaciones monetarias del seguro de enfermedad – maternidad;
- Prestaciones de asistencia médica;
- Pensión de invalidez;
- Pensión de vejez;
- Pensión de sobrevivientes;
- Prestaciones por muerte;
- Prestaciones en caso de accidente del trabajo y de enfermedad profesional (prestaciones monetarias y rentas).

Disposiciones relativas a la esfera de la salud

253. Aparte de estar consagrado en la Constitución (art. 31) y de conformidad con los artículos 28 y 43 de la Convención, el sistema de salud de Marruecos trata a los extranjeros residentes en Marruecos en pie de igualdad con los pacientes marroquíes. En Marruecos, toda persona, independientemente de su nacionalidad, tiene derecho a recibir servicios básicos de salud. Puede beneficiarse sin discriminación alguna de las prestaciones sanitarias vinculadas al conjunto de los programas sanitarios disponibles en el marco de los servicios sanitarios públicos.

254. Además, los extranjeros, al igual que los marroquíes, tienen acceso totalmente gratuito a las prestaciones de los programas nacionales de salud, a saber:

- Diagnóstico y confirmación de la infección por el VIH, así como el seguimiento inmunobiológico (C y CV);
- Diagnóstico biológico de las infecciones de transmisión sexual;
- Diagnóstico biológico de la malaria;
- Diagnóstico biológico de la leishmaniasis cutánea y visceral.

255. Por razones de seguridad alimentaria, la Decisión del Ministro de Salud N° 2284-05 de 7 de noviembre de 2005 por la que se establece la lista de enfermedades para las que los enfermos que las padecen están exentos de remuneración por los servicios y prestaciones ofrecidos por los hospitales y servicios dependientes del Ministerio de Salud, dispone que los pacientes de determinadas enfermedades están exentos del pago del importe de las prestaciones ofrecidas por los hospitales y servicios dependientes del Ministerio de Salud. Dicha exoneración beneficia tanto a los nacionales como a los extranjeros.

256. La reglamentación nacional que regula la atención médica de los extranjeros se basa en un cierto número de textos legislativos y reglamentarios.

257. El Reglamento Interno de los Hospitales establece que "los enfermos y heridos extranjeros son admitidos en las mismas condiciones que los ciudadanos marroquíes".

258. Asimismo, el nuevo Reglamento Interno de los Hospitales (Decisión del Ministerio de Salud N° 456-11 de 6 de julio de 2010 sobre el Reglamento Interno de los Hospitales, publicado en el Boletín Oficial N° 5926 de 17 de marzo de 2011) prevé, en su artículo 57, que "los pacientes o heridos no marroquíes serán admitidos, independientemente de su estatuto, en las mismas condiciones que los nacionales. Los modos de facturación de las prestaciones que reciben se deberán efectuar en las mismas condiciones, salvo en el caso de la existencia de convenios sobre atención de salud entre Marruecos y el Estado del que el paciente es nacional".

259. El artículo único del Dahir de 1962 sobre el pago de los gastos de hospitalización de los enfermos indigentes extranjeros estipula que, solamente "en los casos en que se haya concertado un convenio o tratado de reciprocidad con el Estado del que son nacionales los indigentes extranjeros correrán a cargo del Estado marroquí los gastos de hospitalización de estos".

260. Por su lado, el ACNUR ha establecido un programa de acceso a la atención médica para los refugiados que incluye las consultas médicas, los medicamentos y el acompañamiento y el seguimiento en los hospitales.

261. La Ley N° 65-00 del código de la cobertura médica básica constituye el fundamento de la protección social en materia de salud en Marruecos puesto que consagra expresamente el derecho a la salud para todos y no hace distinción entre nacionales y extranjeros.

262. La Ley N° 02-03 de entrada y estancia de extranjeros en Marruecos y de emigración e inmigración irregulares prevé un trato particular para la mujer extranjera embarazada, en particular la imposibilidad de su expulsión o alejamiento a otro país. Prevé asimismo el derecho del extranjero en situación irregular a la asistencia de un médico, durante el tiempo necesario hasta su salida o mientras permanezca en las zonas de espera de puertos o aeropuertos.

263. La condición de pasar un examen médico particular para acceder al territorio no existe en el derecho marroquí.

11. Artículos 29, 30 y 31

Derechos de los hijos de los trabajadores migratorios a tener un nombre, al registro de su nacimiento y a tener una nacionalidad; acceso a la educación en condiciones de igualdad de trato; respeto de la identidad cultural de los trabajadores migratorios y de sus familiares

Derechos de los hijos de los trabajadores migratorios a tener un nombre, al registro de su nacimiento y a tener una nacionalidad

264. El Código de la Familia de Marruecos establece, en su artículo 54, que los padres deben garantizar a sus hijos el derecho a la protección de su vida y su salud desde el embarazo hasta que cumplan la mayoría de edad, así como la preservación de su identidad cultural, especialmente en lo que concierne al apellido y el nombre, la nacionalidad y su inscripción en el registro civil. Según ese artículo, el Estado es responsable de la adopción de las medidas necesarias para la protección de los niños y la garantía y preservación de sus derechos, de conformidad con la ley.

265. La Ley N° 37-99 del registro civil estipula en su artículo 3 que todos los marroquíes están sujetos obligatoriamente al régimen del registro civil, que también se aplica a los extranjeros, incluidos los trabajadores migratorios y sus familiares, en lo relativo a los nacimientos y fallecimientos ocurridos en el territorio nacional.

266. Por otro lado, las misiones diplomáticas y oficinas consulares en el extranjero se encargan de transcribir al registro civil el nacimiento de los niños de los nacionales marroquíes, nacidos de padre marroquí o bien de madre marroquí y padre desconocido, de conformidad con la Ley N° 37-99 del registro civil y el Decreto N° 2-99-665 por el que se reglamenta la aplicación de esa ley.

267. Desde el 2 de abril de 2007 las oficinas de representación de Marruecos en el extranjero tramitan las solicitudes de transcripción del nacimiento de los niños nacidos de madre marroquí y padre extranjero, en aplicación de las nuevas disposiciones del Dahir N° 1-58-250 de 6 de septiembre de 1958, sobre el Código de la Nacionalidad, que prevé la

concesión, a través de la madre, de la nacionalidad marroquí a sus hijos nacidos de padre extranjero.

268. El Código de la Nacionalidad establece, en su artículo 1 sobre las fuentes del derecho en materia de nacionalidad, que "las disposiciones relativas a la nacionalidad marroquí están establecidas por la ley y, según proceda, por los tratados o acuerdos internacionales ratificados y publicados. Las disposiciones de los tratados o acuerdos internacionales ratificados y publicados prevalecen sobre las de la legislación interna".

269. La legislación de Marruecos considera marroquí a todo niño nacido de padre o madre marroquí en virtud de las disposiciones del artículo 6 de la Ley N° 62-06 publicada en el Boletín Oficial N° 5513 de 2 de abril de 2007, que modifica y completa el Dahir N° 1-58-250 de 6 de septiembre de 1958 sobre el Código de la Nacionalidad. En ese marco, cabe subrayar la importancia de la reforma introducida en el Código de la Nacionalidad, en virtud de la Ley N° 62-06 de 23 de marzo de 2007 de atribución de la nacionalidad marroquí a través de la madre. Con esa ley se da respuesta a una de las principales reivindicaciones de las asociaciones femeninas marroquíes desde hace muchos años y se permite regular una situación que causa muchos problemas, tanto para la madre como para los hijos, en el momento de registrar los nacimientos, la residencia, etc.

270. Esta reforma permite, por un lado, eliminar la discriminación que existía hacia la mujer respecto de la concesión de la nacionalidad marroquí y, por otro, hacer que los niños nacidos de padre extranjero y madre marroquí se beneficien de la protección y los derechos conexos a la ciudadanía marroquí.

271. Las nuevas disposiciones en materia de atribución de la nacionalidad marroquí son asimismo aplicables a todas las personas nacidas antes de la fecha de publicación de esa ley.

272. Toda persona nacida de madre marroquí que desee regularizar su situación en relación con las nuevas disposiciones del Código de la Nacionalidad debe proceder a la transcripción del nacimiento en el registro civil marroquí.

273. Las formalidades de la atribución de la nacionalidad a través del nacimiento por tener una madre marroquí se realizan en dos etapas, a saber:

- La emisión de un "certificado de nacionalidad marroquí";
- La transcripción del nacimiento en el registro civil.

274. El artículo 9 de dicho Código prevé que todo niño nacido en Marruecos, de padres extranjeros nacidos en Marruecos posteriormente a la entrada en vigor de esa ley, adquiere la nacionalidad marroquí si, en los dos años anteriores al cumplimiento de la mayoría de edad, declara su deseo de adquirir dicha nacionalidad, a condición de residir de forma habitual y regular en Marruecos.

275. Adquiere la nacionalidad marroquí toda persona que declare que opta por ella, haya nacido en Marruecos de padres extranjeros y resida de forma habitual y regular en Marruecos, cuyo padre haya nacido en Marruecos y esté vinculado a un país en el que la mayoría de la población esté constituida por una comunidad de lengua árabe o que tenga como religión el Islam.

276. Las personas nacidas en Marruecos de padres extranjeros, nacidos ellos mismos en Marruecos, que tengan entre 18 y 20 años en el momento de la entrada en vigor de esa ley, disponen de un plazo de un año para solicitar la adquisición de la nacionalidad marroquí.

Derecho fundamental de acceso a la educación en condiciones de igualdad de trato

277. El sistema escolar de Marruecos se compone de tres ciclos, además de la enseñanza preescolar:

- Enseñanza preescolar, para los niños de 4 y 5 años;
- Enseñanza primaria, para los niños de 6 a 11 años;
- Primer ciclo de la enseñanza secundaria, para los niños de 12 a 14 años;
- Segundo ciclo de la enseñanza secundaria, para los niños de 15 a 17 años.

278. Este sistema prevé la posibilidad de presentarse por libre a los exámenes de bachillerato con independencia de la edad o la nacionalidad del candidato.

279. Se ofrecen dos tipos de enseñanza: enseñanza pública, caracterizada por la gratuidad, y enseñanza privada.

280. Existen asimismo misiones extranjeras de enseñanza que ofrecen, en Marruecos, los programas de enseñanza de determinados países, dando prioridad de acceso a sus ciudadanos y a los ciudadanos extranjeros. Ese es el caso, por ejemplo, de la misión francesa (alrededor de 25.000 alumnos en 2010, de los cuales la mitad son marroquíes), las escuelas españolas (alrededor de 4.000 alumnos), las escuelas americanas (Estados Unidos) o las escuelas sauditas.

281. En principio, y conforme a la legislación en vigor en esta esfera y a los compromisos internacionales suscritos por Marruecos (Convención sobre los Derechos del Niño, Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares), los menores extranjeros tienen derecho a matricularse en las instituciones de enseñanza pública o privada con independencia de su situación migratoria (regular o irregular).

282. En la práctica, el derecho de acceso a la educación no plantea problemas para los familiares de los trabajadores migratorios en situación regular, que disponen generalmente de la documentación justificativa exigida, a saber: partida de nacimiento, certificado de residencia, certificado de trabajo de los padres y certificado de escolaridad, y certificado de equivalencia en caso de que el niño ya haya cursado estudios en su país de origen. A este respecto, cabe subrayar que se piden los mismos documentos a los marroquíes que desean acceder a la educación.

283. Según las estadísticas de 2004, la tasa de matriculación de los niños extranjeros residentes en Marruecos, en la categoría de 7 a 12 años de edad, alcanzó el 93,2% del conjunto de los niños extranjeros en esa franja de edad.

284. A la espera de la continuación de las negociaciones entre el Ministerio de Educación Nacional y el sistema de las Naciones Unidas para encontrar soluciones duraderas a esta cuestión, las autoridades marroquíes han consentido, en principio, en que por el momento la inscripción de los refugiados menores se realice por conducto de las ONG marroquíes, como ya sucede para el acuerdo de asociación entre el ACNUR y la Fundación Oriente-Occidente, que se encarga de la matriculación en las escuelas públicas de todos los niños refugiados reconocidos en el mandato del ACNUR Marruecos.

Respeto de la identidad cultural de los trabajadores migratorios y de sus familiares

285. Desde la década de 1970 Marruecos ha establecido programas de enseñanza de la lengua y la cultura marroquíes para los marroquíes residentes en el extranjero, en cooperación con los países de acogida, con el objetivo de preservar su identidad cultural de origen.

286. El Gobierno de Marruecos ha elaborado un programa de emergencia para modernizar la enseñanza de la lengua árabe y la cultura marroquí, destinado a los niños de la comunidad marroquí en el extranjero. Ese programa debería permitir que, gracias a la enseñanza, los nacionales marroquíes conservaran su vinculación a Marruecos sin menoscabar su integración en los países de acogida.

287. Desde la misma perspectiva, Marruecos prevé la creación, en los próximos cinco años, de centros culturales mixtos, a fin de permitir la integración armoniosa de las nuevas generaciones en búsqueda de identidad y de afrontar los retos comunes de lucha contra los prejuicios, los estereotipos y todas las formas de xenofobia.

288. Esos centros se pondrán en marcha en colaboración con las autoridades de los países de acogida. Se tratará de espacios culturales abiertos en las sociedades de acogida que difunden información sobre Marruecos.

289. Las ciudades elegidas para el establecimiento de esos centros son Barcelona, París, Bruselas, Montreal y Trípoli. Los centros serán lugares de intercambio de información y de encuentro donde se iniciarán y acogerán actividades culturales, pero también serán lugares de aprendizaje del árabe.

290. El programa comprende otros componentes como la organización de intercambios y estancias culturales en Marruecos, destinados a los hijos de marroquíes residentes en el extranjero; el apoyo a las asociaciones activas en las esferas cultural y educativa, destinado a los marroquíes residentes en el extranjero; la organización de las universidades y las escuelas de verano en favor de los jóvenes y niños que son hijos de marroquíes residentes en el extranjero; la ayuda financiera para garantizar la escolarización de los hijos de marroquíes residentes en el extranjero en situación precaria en una serie de países de acogida; la promoción de la utilización de nuevas tecnologías de la información para garantizar el aprendizaje de la lengua árabe a distancia a través de Internet; la preparación de programas de intercambios culturales y deportivos en favor de niños y jóvenes marroquíes residentes en el extranjero; y también actividades de apoyo para el tiempo pasado en Marruecos durante las vacaciones, en particular universidades de verano, actividades deportivas y campamentos de verano.

291. Por otro lado, la Fundación Hassan II para los Marroquíes Residentes en el Extranjero, creada en virtud de la Ley N° 19-89 promulgada mediante el Dahir de 13 de julio de 1990, trata de que se mantengan y desarrollen los vínculos fundamentales con Marruecos de los marroquíes residentes en el extranjero.

292. La actuación de la Fundación en las esferas de la educación, los intercambios culturales, el deporte y la juventud, comprende:

- La enseñanza de la lengua árabe y la cultura marroquí a los niños marroquíes residentes en el extranjero;
- La organización de estancias culturales para mejorar el conocimiento sobre Marruecos;
- La promoción de los valores religiosos y la contribución a la protección de los valores culturales.

293. La enseñanza de la lengua árabe y la cultura marroquí beneficia a alrededor de 60.000 niños por año en promedio y en su realización se invierte el 80% del presupuesto de la Fundación e intervienen más de 540 maestros.

294. Al objeto de adaptarse a las especificidades de cada país, dicha enseñanza se ejerce conforme a las tres fórmulas siguientes:

- Enseñanza "integrada": se trata de un programa que forma parte del plan de estudios de los establecimientos escolares donde se imparte;
- Enseñanza "diferida": se imparte fuera de los horarios oficiales y de los programas de las escuelas;
- Enseñanza "paralela": generalmente se organiza durante los fines de semana por las asociaciones.

295. La organización de las estancias culturales para los niños marroquíes residentes en el extranjero es una fórmula adoptada por la Fundación, en sustitución de los campamentos de verano que organizaba antes de 1998. El programa está reservado para los niños de entre 9 y 14 años de edad, elegidos sobre la base de sus resultados escolares y/o de su condición social, y su finalidad es:

- Ofrecer a los hijos de los marroquíes residentes en el extranjero la posibilidad de descubrir su país de origen y de impregnarse de su cultura;
- Consolidar la identidad del niño permitiéndole descubrir otras culturas y vivir en armonía con los demás;
- Ofrecer espacios que permitan al niño expresarse, afirmarse y desarrollarse a través de una serie de actividades deportivas y culturales y de talleres artísticos;
- Hacer participar, a dicho efecto, a niños de nacionalidades extranjeras diferentes (tasa actual de participación: 5,3%);
- Permitir a los estudiantes aprovechar al máximo sus vacaciones.

296. A fin de permitir que los miembros de la comunidad marroquí musulmana que lo deseen obtengan ayuda espiritual de calidad basada en el principio de proximidad, se puede implantar en cada Estado europeo, conforme a la legislación en vigor en los países de acogida, una sección local dependiente del Consejo marroquí de los Ulemas para Europa (artículo 8 del Dahir N° 1-08-17 de 20 de octubre de 2008 sobre la organización del Consejo marroquí de los Ulemas para Europa).

297. Por su parte, el Ministerio de Habices y Asuntos Islámicos despliega considerables esfuerzos para facilitar las prácticas culturales y religiosas a los marroquíes residentes en el extranjero que lo deseen, y para ello vela por que estos puedan disponer de lugares de culto en los países de acogida por medio de contribuir a la construcción y reparación de mezquitas en esos países.

298. En principio, el respeto de la identidad cultural de los trabajadores migratorios y de sus familiares está asegurado en Marruecos, y no hay nada que les prive de su derecho a reivindicar su identidad cultural o a mantener los vínculos culturales con su país de origen, en el respeto del orden público del Estado de acogida.

299. El respeto de la identidad cultural de los migrantes establecidos en Marruecos está garantizado por los acuerdos bilaterales de cooperación cultural, que prevén la organización de semanas culturales consistentes en exposiciones, conferencias y proyecciones de películas, con miras al mantenimiento de los vínculos culturales con los países de origen.

300. En relación con el acceso a la vida cultural y la participación en ella, los migrantes establecidos regularmente en Marruecos pueden gozar de los mismos derechos que los nacionales.

301. En ese contexto, hay asociaciones extranjeras que tratan de que, mediante sus actividades, principalmente culturales y deportivas, se cree un marco propicio al desarrollo y la integración de todos sus miembros extranjeros en el seno de la sociedad marroquí, y se realcen las culturas de las diferentes nacionalidades presentes en Marruecos.

12. Artículos 32 y 33**Derecho de los trabajadores migratorios a transferir sus ingresos, ahorros y efectos personales al Estado de origen; derecho a ser informados sobre sus derechos con arreglo a la Convención y a que se difunda la información**

Derecho de los trabajadores migratorios a transferir sus ingresos, ahorros y efectos personales al Estado de origen

302. Los trabajadores migratorios y sus familiares, al terminar su estancia en Marruecos, tienen derecho a transferir sus ingresos, ahorros y efectos personales, de conformidad con la legislación marroquí.

303. Al igual que los extranjeros residentes y no residentes, los marroquíes residentes en el extranjero gozan, en el marco de la reglamentación cambiaria, de un régimen liberal que les garantiza plena libertad para la realización de sus operaciones en divisas, régimen que abarca prácticamente todos los ámbitos de interés para ellos, en particular:

- La importación y exportación de divisas;
- La apertura de cuentas en dirhams convertibles o de cuentas en divisas;
- La garantía de transferencia de las inversiones en divisas que realizan en Marruecos;
- La adquisición de bienes inmuebles ubicados en Marruecos y pertenecientes a extranjeros y la liquidación en divisas del valor correspondiente en el extranjero.

304. Véanse asimismo las respuestas relativas a los artículos 46, 47 y 48 de la Convención.

Derecho de los trabajadores migratorios a ser informados sobre sus derechos con arreglo a la Convención y a que se difunda la información

305. Véanse las exposiciones de los párrafos 49 a 51 del presente informe.

C. Parte IV de la Convención: Otros derechos de los trabajadores migratorios y sus familiares que estén documentados o se encuentren en situación regular**1. Artículo 37****Derecho a ser informado antes de la partida de las condiciones de admisión al Estado de empleo y de las relativas a las actividades remuneradas**

306. El ANAPEC, como parte de sus cometidos, suministra información a los trabajadores migratorios acerca de las condiciones de admisión, estancia y realización de actividades remuneradas.

307. El artículo 512 del Código de Trabajo prevé que los trabajadores marroquíes que viajen a un Estado extranjero para realizar allí una actividad remunerada deben estar en posesión de un contrato de trabajo aprobado y sellado por los servicios competentes del Estado al que se emigra y por la autoridad gubernamental marroquí encargada de las cuestiones de trabajo.

308. Esos contratos deben estar en conformidad con las convenciones de trabajo concertadas con los Estados o los organismos empleadores en caso de que existan tales convenciones.

309. Además del contrato de trabajo sellado mencionado, los trabajadores marroquíes deben, para abandonar el territorio nacional, estar en posesión de:

- Un certificado médico que date de menos de un mes;
- Todos los documentos exigidos por la reglamentación del país de destino (art. 513).

310. El derecho a la información está garantizado a través de los servicios de empleo, en el momento en que se llevan a cabo las formalidades de obtención del contrato de trabajo. También se encarga de ello la inspección de trabajo, responsable del control de la aplicación del Código de Trabajo.

311. Los agentes de la inspección de trabajo son responsables, en virtud del artículo 532 de dicho código, de:

- Garantizar la aplicación de las disposiciones legislativas y reglamentarias relativas al trabajo.
- Suministrar información y consejos técnicos a los empleadores y los trabajadores sobre los medios más eficaces en conformidad con las disposiciones legales.
- Poner en conocimiento de la autoridad gubernamental responsable del trabajo las deficiencias o los excesos de determinadas disposiciones legislativas o reglamentarias en vigor.
- Tratar de llegar a acuerdos de conciliación sobre conflictos individuales de trabajo. Esos intentos de conciliación se recogen en un acta que firman las partes en el conflicto y está ratificada por el agente a cargo de la inspección de trabajo. Dicha acta sirve de documento definitivo en caso de que se aporten diversos documentos sobre el particular.

2. Artículos 38 y 39

Derecho a ausentarse temporalmente sin que ello afecte a la autorización que se tenga de permanecer o trabajar; derecho a la libertad de movimiento en el territorio del Estado de empleo y a escoger libremente en él la residencia

Derecho a ausentarse temporalmente sin que ello afecte a la autorización que se tenga de permanecer o trabajar

312. El Código de Trabajo reglamenta tanto las ausencias como las licencias y los días festivos de los trabajadores marroquíes y extranjeros. Los trabajadores tienen derecho a ausentarse del trabajo en caso de acontecimientos familiares o para presentarse a un examen, buscar otro trabajo, realizar un curso deportivo nacional o participar en una competición internacional o nacional oficial.

313. El derecho a la libertad de movimiento en el territorio del Estado marroquí y a escoger en él su residencia, de conformidad con el artículo 39 de la Convención, está garantizado por la Constitución y, en particular, por su artículo 30, que estipula que "los extranjeros gozan de las libertades fundamentales reconocidas a los ciudadanos marroquíes, en conformidad con la ley".

314. Además, el artículo 40 de la Ley N° 02-03 establece que "los extranjeros deberán poder presentar, en todo momento a instancia de los agentes de la autoridad y de los servicios a cargo del control, los comprobantes y documentos que les autorizan a permanecer en el territorio marroquí". El artículo 41 de esa ley prevé en su párrafo 1 que "a reserva de las disposiciones del artículo 40, los extranjeros podrán permanecer en todo el territorio marroquí y moverse por él".

315. Añade que "cuando se autorice a permanecer en Marruecos a un extranjero, mediante un documento de viaje con el visado exigido para estancias no superiores a tres meses, el visado podrá ser anulado en caso de que el extranjero ejerza una actividad lucrativa en Marruecos, sin haber sido legalmente autorizado, o de que existan indicios

concordantes que permitan presumir que el interesado ha llegado a Marruecos para establecerse, o de que su comportamiento altere el orden público".

3. Artículos 40, 41 y 42

Derecho de los trabajadores migratorios a establecer asociaciones y sindicatos; derecho a participar en los asuntos públicos de su Estado de origen y a votar y ser elegidos en elecciones celebradas en ese Estado; procedimientos o instituciones que permitan tener en cuenta en el Estado de empleo sus necesidades y la posibilidad de disfrute de derechos políticos

Derecho de los trabajadores migratorios a establecer asociaciones y sindicatos

316. El artículo 12 de la Constitución estipula que "las asociaciones de la sociedad civil y las organizaciones no gubernamentales se establecen, y ejercen sus actividades, en plena libertad, en el respeto de la Constitución y la ley".

317. La Ley N° 75-00 que modifica y completa el Dahir N° 1-58-376 de 15 de noviembre de 1958 por el que se regula el derecho de asociación, prevé disposiciones relativas a las asociaciones nacionales y extranjeras.

318. En virtud del artículo 21 de la mencionada ley, se considera asociación extranjera toda asociación que tenga su sede en el extranjero o cuyos administradores sean extranjeros, o cuya mitad de miembros sean extranjeros, o que esté dirigida efectivamente por extranjeros y su sede esté en Marruecos.

319. Toda asociación extranjera puede iniciar acciones judiciales, adquirir a título oneroso, poseer y administrar las subvenciones públicas, los derechos de inscripción y las cuotas de sus miembros, la ayuda del sector privado, las ayudas procedentes de alguna parte extranjera o de una organización internacional, y los bienes muebles e inmuebles necesarios para la administración de la asociación, y ello, tras vencer el plazo de tres meses a partir de la fecha que figura en el último recibo (art. 25).

320. Los migrantes residentes en Marruecos tienen derecho a establecer asociaciones. Varias oficinas de ONG extranjeras y de organizaciones internacionales no gubernamentales se han instalado legalmente en Marruecos, por ejemplo ENDA, Amnistía Internacional, NDI, fundaciones alemanas (F. Ebert, F. Naumman, etc.), así como asociaciones de estudiantes de otros países que prosiguen sus estudios en Marruecos, entre otras.

321. El ejercicio del derecho sindical está reconocido en la Constitución. Las modalidades de ejercicio de este derecho se definen en el Libro III del Código de Trabajo. Así pues, los trabajadores migrantes se pueden afiliar a organizaciones sindicales en las mismas condiciones que los trabajadores marroquíes, y pueden beneficiarse de las mismas ventajas que estos.

Derecho a participar en los asuntos públicos del Estado de origen y a votar y ser elegidos en elecciones celebradas en ese Estado

322. En su artículo 17, la Constitución estipula que "los marroquíes residentes en el extranjero gozan de los derechos de plena ciudadanía, incluyendo el derecho a elegir y ser elegidos. Pueden presentarse como candidatos a las elecciones en las listas y circunscripciones electorales locales, regionales y nacionales. La legislación define los criterios específicos de elegibilidad e incompatibilidad. Determina asimismo las condiciones y modalidades del disfrute efectivo del derecho de voto y candidatura desde los países de residencia".

323. Por otro lado, el artículo 30 de la Constitución estipula que "los extranjeros gozan de las libertades fundamentales reconocidas a los ciudadanos marroquíes, de conformidad con la ley. Los extranjeros que residen en Marruecos pueden participar en las elecciones locales en virtud de la ley, de la aplicación de convenios internacionales o de prácticas de reciprocidad. Las condiciones de extradición y de concesión del derecho de asilo están definidas en la ley".

324. Las autoridades públicas trabajan para asegurar la máxima participación posible de los marroquíes residentes en el extranjero en las instituciones consultivas y de buena gobernanza creadas por la Constitución o la ley (artículo 18 de la Constitución).

325. La Ley Nº 23-06 que modifica y completa la Ley Nº 9-97 de establecimiento del Código Electoral prevé disposiciones relativas a:

- Los marroquíes nacidos fuera del Reino y residentes en el extranjero, que regulan:
 - Su inscripción en las listas electorales generales (art. 4 *bis*);
 - La presentación de su candidatura en la lista del municipio en el que se hayan inscrito (art. 201, quinto párrafo añadido);
- Los marroquíes residentes en el extranjero, independientemente de su lugar de nacimiento; y disposiciones relativas al establecimiento de listas electorales en el extranjero (art. 137 modificado).

326. La ley amplía los lazos de los marroquíes nacidos fuera de Marruecos y residentes en el extranjero con los municipios del Reino. Gracias a ello, esta categoría de migrantes puede optar a su inscripción en las listas electorales de uno de los cuatro municipios siguientes:

- El municipio donde el interesado posea bienes o una actividad profesional o comercial.
- El municipio donde esté inscrito uno de los padres o el cónyuge del interesado.
- El municipio donde uno de los padres o el cónyuge del interesado tenga su domicilio de residencia.
- El municipio donde haya nacido el padre o el abuelo del interesado. Dicho nacimiento debe establecerse por todos los medios en uso, como el certificado administrativo de nacimiento, el acto notarial autenticado (acto adulario) o cualquier otro documento administrativo.

327. La lista de votantes se elabora a partir de la lista de ciudadanos marroquíes inscritos en las representaciones diplomáticas y oficinas consulares marroquíes en el extranjero (art. 137).

328. Esta disposición permite que los marroquíes residentes en el extranjero, con independencia de su lugar de nacimiento, puedan participar en las elecciones y referendos del país desde el exterior.

Procedimientos o instituciones que permitan tener en cuenta en el Estado de empleo las necesidades y la posibilidad de disfrute de derechos políticos de los trabajadores migratorios

329. Si bien todos los miembros de los partidos políticos deben ser de nacionalidad marroquí (artículo 5 de la Ley Nº 36-04 de 14 de febrero de 2006 de los partidos políticos), cabe señalar que la Constitución reconoce que "los extranjeros gozan de las libertades fundamentales reconocidas a los ciudadanos marroquíes, en conformidad con la ley" (art. 30).

330. Los trabajadores migratorios y sus familiares residentes en Marruecos pueden, no obstante, participar en las elecciones locales, en virtud del mismo artículo de la Constitución, y en virtud de la ley, de la aplicación de las convenciones internacionales o de prácticas de reciprocidad.

331. Los extranjeros, incluidos los trabajadores migratorios y sus familiares establecidos en el territorio nacional, pueden, en el marco definido por su Estado de origen, participar en las elecciones organizadas por este a través de sus representaciones diplomáticas y oficinas consulares autorizadas de Marruecos.

4. Artículos 43, 54 y 55

Principio de igualdad de trato respecto de los nacionales del Estado de empleo en relación con la protección contra los despidos, las prestaciones de desempleo y el acceso a los programas de obras públicas destinados a combatir el desempleo y a acceder a otro empleo

332. Los extranjeros residentes legalmente en Marruecos, incluidos los trabajadores migratorios, se benefician de la igualdad de trato respecto de los ciudadanos marroquíes en relación con el acceso a las instituciones y los servicios de enseñanza, formación profesional y readiestramiento, el acceso a la vivienda, el acceso a los servicios sociales y de salud, etc.

333. En lo que concierne al acceso a las instituciones y los servicios de enseñanza, véanse las respuestas relativas a los artículos 29, 30 y 31 de la Convención.

334. Al igual que en la enseñanza, los extranjeros en situación regular pueden acceder a la formación profesional. También pueden acceder a ella los extranjeros no residentes en Marruecos por conducto de la Agencia Marroquí de Cooperación Internacional (AMCI), que reserva cuotas bien definidas, sobre todo para los países africanos.

335. Los extranjeros residentes en Marruecos que desean beneficiarse de la formación profesional pública deben presentar una solicitud a la AMCI por conducto de sus representaciones diplomáticas.

336. El sistema marroquí de formación profesional pública abarca la totalidad del territorio nacional y ofrece un gran número de especialidades. Se organiza en cuatro niveles de formación, a saber:

- Ciclo de técnico especializado, con una duración de dos a cuatro años de estudios, accesible a estudiantes que hayan terminado el bachillerato;
- Ciclo de técnico, con una duración de dos años, accesible a alumnos de segundo año de la enseñanza secundaria (último curso);
- Ciclo de calificación de una duración de dos años, accesible a los alumnos que hayan completado el cuarto año de la enseñanza fundamental (primaria);
- Ciclo de especialización de una duración de uno a dos años, accesible a los alumnos que hayan completado el sexto año de la enseñanza primaria.

337. Los extranjeros pueden acceder al sistema de formación profesional privada.

338. Cabe señalar que en Rabat la Fundación Oriente-Occidente, en colaboración con el ACNUR, ha creado un centro de acogida para los refugiados, solicitantes de asilo y migrantes subsaharianos, hombres, mujeres y menores. En ese centro se ofrecen, entre otros, talleres de actualización y formación profesional. Varios cientos de personas se han beneficiado de los servicios de formación e inserción profesional en los centros de la Fundación, mayoritariamente personas oriundas de Côte d'Ivoire (35,69%), la República Democrática del Congo (26,27%), Iraq (21,07%) y Palestina (3,59%). El 14% restante

procede del Congo Brazzaville, Liberia y el Camerún. La cuarta parte de los refugiados tienen menos de 17 años de edad.

Protección contra los despidos, las prestaciones de desempleo y el acceso a otro empleo; e igualdad de trato en el ejercicio de una actividad remunerada

339. El derecho marroquí garantiza, en virtud del Código de Trabajo, la igualdad de trato en el ejercicio de una actividad remunerada.

340. Asimismo la igualdad de trato está garantizada en materia de protección contra el despido.

A ese respecto, el artículo 9 del Código de Trabajo establece que "se prohíbe toda discriminación contra los trabajadores por motivos de raza, color, sexo, discapacidad, estado civil, religión, opinión política, afiliación sindical, ascendencia nacional u origen social, que pueda infringir o vulnerar el principio de igualdad de oportunidades o de trato en pie de igualdad en relación con el empleo o el ejercicio de una profesión, especialmente en lo que concierne a la contratación, la conducción y distribución del trabajo, la formación profesional, el sueldo, los ascensos, el otorgamiento de prestaciones sociales, las medidas disciplinarias y el despido".

341. En materia de acceso a otro empleo, la contratación de un trabajador migratorio por otro empleador, en caso de cesación de su actividad remunerada, implica la renovación del contrato de trabajo en las condiciones definidas por el artículo 516 donde se definen las modalidades de adjudicación de los contratos de trabajo.

5. Artículos 44 y 50

Protección de la unidad de la familia del trabajador migratorio y reunificación familiar; consecuencias del fallecimiento del trabajador migratorio o de la disolución del matrimonio

Protección de la unidad de la familia del trabajador migratorio y reunificación familiar

342. La Constitución estipula, en su artículo 32, que la familia se funda en el vínculo legal del matrimonio como unidad básica de la sociedad. El Estado se encarga de garantizar mediante la ley la protección de la familia en los planos jurídico, social y económico, de manera que garantiza su unidad, estabilidad y conservación. Garantiza a todos los niños una protección jurídica y una consideración social y moral en pie de igualdad, con independencia de su situación familiar.

343. Marruecos considera que la inmigración familiar se deriva del derecho a la reunificación familiar, que está garantizada por los instrumentos jurídicos internacionales (la Convención a la que se refiere el presente informe, etc.) y el derecho europeo (artículo 8 del Convenio Europeo de Derechos Humanos, directivas europeas, etc.).

344. La Ley N° 02-03 de entrada y estancia de extranjeros en Marruecos prevé disposiciones para la reunificación familiar de los extranjeros en situación regular en Marruecos (art. 17).

345. El artículo 17 de esa ley prevé que, a reserva de la regularidad de la estancia y de la entrada en el territorio marroquí, y salvo derogación, la tarjeta de residencia se extiende:

- a) Al cónyuge extranjero de un ciudadano marroquí.
- b) Al niño extranjero de madre marroquí, y al niño apátrida de madre marroquí que no se beneficie de las disposiciones del artículo 7 (primero) del Dahir N° 1-58-250 de 6 de septiembre de 1958 sobre el Código de la Nacionalidad marroquí en caso de que el niño haya alcanzado la mayoría de edad civil, o esté a cargo de la madre, así como a los

ascendientes extranjeros de un nacional marroquí y de su cónyuge que estén a cargo de estos.

c) Al extranjero que sea padre o madre de un niño residente y nacido en Marruecos, y que haya obtenido la nacionalidad marroquí por efecto de la ley, en los dos años anteriores al cumplimiento de la mayoría de edad, en aplicación de las disposiciones del artículo 9 del Dahir N° 1-58-250 de 6 de septiembre de 1958 mencionado, a condición de que ejerza la representación legal del niño o el derecho de custodia o satisfaga realmente las necesidades del niño.

d) Al cónyuge y a los niños menores de un extranjero que sea titular de la tarjeta de residencia. No obstante, cuando alcanzan la mayoría de edad, los niños pueden solicitar personalmente una tarjeta de residencia en conformidad con las condiciones requeridas.

e) Al extranjero que haya obtenido el estatuto de refugiado en aplicación del Decreto de 29 de agosto de 1957 que define las modalidades de aplicación de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, así como a su cónyuge y sus hijos que sean menores de edad o hayan alcanzado la mayoría de edad dentro del año anterior.

f) Al extranjero que justifique, por todos los medios disponibles, que reside habitualmente en Marruecos desde hace más de 15 años o desde que haya cumplido, como máximo, la edad de 10 años, o justifique que se encuentra en situación regular por un período superior a 10 años.

346. Sin embargo, no se puede conceder la tarjeta de residencia en los casos mencionados si la presencia del extranjero en Marruecos constituye una amenaza para el orden público.

347. El Decreto N° 2-09-607 de 1 de abril de 2010, que reglamenta la aplicación de la Ley N° 02-03, establece, en su artículo 16, que "el extranjero que desee la reunificación familiar deberá presentar los documentos que demuestren su relación familiar en caso de matrimonio o de filiación paterna hasta la mayoría de edad de los hijos, en caso de cuidado de los padres o en caso de cuidado de los hijos disponiendo de medios de subsistencia suficientes".

348. En virtud del mismo artículo, "en los permisos de estancia concedidos al extranjero para la reunificación familiar figurará la mención 'regroupement familial' (reunificación familiar), a condición de que este disponga de un visado de entrada en Marruecos en el que figure la mención 'regroupement familial' cuando su nacionalidad se someta a esa formalidad".

Consecuencias del fallecimiento del trabajador migratorio o de la disolución del matrimonio

349. La legislación marroquí considera que el divorcio, como disolución de los vínculos matrimoniales, es un derecho que puede ser ejercido por el marido y la mujer, según las condiciones legales propias de cada una de las partes y bajo control judicial. Se trata, en efecto, de un modo de limitar el derecho de repudiación reconocido para el hombre, al asociar a ese derecho normas y condiciones dirigidas a prevenir su uso abusivo.

350. El artículo 73 del Código de la Familia prevé que la disolución del matrimonio se produce por fallecimiento, rescisión, divorcio, divorcio bajo control judicial o divorcio mediante compensación económica (*Khol'*).

351. Por otro lado, en caso de fallecimiento de un extranjero que resida regularmente en Marruecos, sigue garantizado el derecho de estancia para su familia. Tras el vencimiento de sus permisos de estancia, la familia del difunto puede solicitar su renovación, que se estudia en conformidad con la reglamentación en la materia.

6. Artículos 45 y 53

Igualdad de trato para los familiares de los trabajadores migratorios respecto de los nacionales del Estado de empleo en los aspectos indicados y medidas adoptadas para garantizar la integración de los hijos de los trabajadores migratorios en el sistema escolar local; derecho de los familiares de los trabajadores migratorios a elegir libremente una actividad remunerada

352. En principio y, de conformidad con la legislación en vigor en esta esfera y con los compromisos internacionales suscritos por Marruecos, los niños extranjeros tienen derecho a matricularse en los centros de enseñanza pública o privada con independencia de su situación migratoria (regular o irregular).

353. Como ya se ha indicado, en la práctica, el derecho de acceso a la educación no plantea ningún problema para los menores migratorios en situación regular, que en general poseen la documentación exigida tanto para los extranjeros como para los marroquíes, a saber: partida de nacimiento, certificado de residencia, certificado de trabajo de los padres, certificado de escolaridad y certificado de equivalencia en caso de que el niño ya haya cursado estudios en su país de origen.

Derecho de los familiares de los trabajadores migratorios a elegir libremente una actividad remunerada

354. Se puede autorizar a los familiares de los trabajadores migratorios a que elijan libremente una actividad remunerada, a condición de que el empleador obtenga de la autoridad gubernamental responsable de las cuestiones de trabajo la correspondiente autorización, la cual se concede mediante un visado estampado en el contrato de trabajo.

7. Artículos 46, 47 y 48

Exención del pago de derechos e impuestos en concepto de importación y exportación por ciertos efectos personales; derecho a transferir sus ingresos y ahorros del Estado de empleo al Estado de origen o a cualquier otro Estado; condiciones de tributación y medidas para evitar la doble tributación

Exención del pago de derechos e impuestos en concepto de importación y exportación por ciertos efectos personales

355. En virtud de las disposiciones del artículo 164 del Código de Aduanas e Impuestos Indirectos, los envíos excepcionales sin carácter comercial se importan, en particular, libres de aranceles, derechos e impuestos.

356. En ese marco, y de conformidad con las disposiciones de los artículos 180 a 182 del Decreto N° 2-77-862 de 9 de octubre de 1977 que reglamenta la aplicación del Código de Aduanas, los extranjeros que se establecen en Marruecos pueden estar exentos del pago de derechos e impuestos en concepto de importación por los efectos y objetos usados que compongan su mobiliario personal, a excepción de los medios de transporte (vehículos que deben ser matriculados, caravanas y embarcaciones de recreo).

357. La concesión de esa inmunidad fiscal está supeditada a la presentación de los siguientes documentos:

- Un certificado de cambio de residencia extendido, bien por la autoridad municipal del lugar de origen, bien por el Cónsul de Marruecos del lugar de la antigua residencia, o cualquier otro documento válido para la administración (contrato de trabajo, certificado de inscripción consular, etc.);
- Un inventario detallado de los objetos importados, fechado y firmado por el solicitante.

358. Asimismo y salvo excepciones autorizadas por el director de la administración, este régimen se limita a los efectos y objetos mobiliarios importados una sola vez.

359. No obstante, cuando por circunstancias particulares, la expedición del traslado se efectúe en dos envíos, cada uno de ellos puede disfrutar de la exención, a condición de que los objetos integrantes hayan sido recogidos en el inventario global presentado con ocasión del primer envío.

360. Por otro lado, para acogerse a dicha medida tributaria, el cambio de residencia y la importación conexas al traslado deben ser simultáneos. En aras de la tolerancia, la administración admite la aplicación de la exención tributaria a los envíos de ese tipo realizados en un plazo no superior a seis meses tras la fecha de cambio de residencia.

361. De igual modo, cabe señalar que las autorizaciones de transporte libre de impuestos, en los casos específicos, son aprobadas directamente por el responsable de la oficina aduanera a través de la cual se tramiten esos tipos de operaciones.

362. En lo que respecta a los automóviles, estos se admiten bajo el régimen de admisión temporal a contar de la fecha de llegada del beneficiario. Una vez finalizado ese período, la situación de dicho vehículo debe regularizarse mediante la reexportación o su destino al consumo, mediante el pago de los derechos e impuestos requeridos.

Derecho a transferir los ingresos y ahorros del Estado de empleo al Estado de origen o a cualquier otro Estado

363. La Circular N° 1606 de la Oficina de Cambios de fecha 21 de septiembre de 1993 establece las medidas de convertibilidad aplicables a las operaciones corrientes como operaciones de comercio exterior, gastos de transporte internacional, gastos de seguro y reaseguro, gastos de asistencia técnica extranjera, tasas, gastos de viaje, ingresos de inversiones extranjeras, ahorros en la renta de las personas físicas de nacionalidad extranjera residentes en Marruecos, transferencias sociales, etc.

364. El epígrafe IX de esa circular, relativo a los "ahorros sobre los ingresos" prevé que los bancos intermediarios autorizados, los servicios del Tesoro y los servicios postales puedan realizar transferencias para los beneficios, los salarios, las remuneraciones, las pensiones y los honorarios.

365. Pueden transferir una parte de sus ingresos en Marruecos las personas físicas de nacionalidad extranjera que posean la condición de residentes, incluidas las esposas extranjeras de marroquíes, y pertenezcan a una de las siguientes categorías profesionales:

- Trabajadores del sector público, incluidos los que dependen de entidades públicas, oficinas, establecimientos públicos y servicios autorizados;
- Trabajadores del sector privado que tengan un contrato de trabajo con la debida aprobación de los servicios del Ministerio de Empleo;
- Miembros de profesiones liberales que ejerzan en Marruecos de conformidad con la legislación en vigor;
- Industriales, comerciantes, agricultores, artesanos, etc., que ejerzan una actividad a título personal;
- Jubilados que cobren una pensión pagadera en Marruecos.

366. El importe que se puede transferir de los ahorros sobre los ingresos se calcula sobre la base siguiente:

- Para los trabajadores de los sectores público y privado, la base de cálculo comprende los salarios, remuneraciones y emolumentos, incluidas las primas y bonificaciones, y

excluidos todos los subsidios, de los que se deben deducir los reembolsos fiscales, las cotizaciones al fondo de pensiones y a la seguridad social y cualquier otro reembolso a cargo del trabajador;

- Para los jubilados, la base que se debe considerar para la transferencia comprende las pensiones netas de impuestos percibidas en Marruecos;
- Para las demás categorías enumeradas, la base de cálculo comprende la renta imponible aplicada por la administración fiscal para el ejercicio anterior al año de la transferencia tras deducir los impuestos correspondientes.

367. La parte transferible se calcula sobre las bases indicadas hasta un porcentaje máximo que puede ascender al 50% de los ingresos.

368. En lo que concierne a la exportación de los bienes muebles que componen la mudanza de esos trabajadores y sus familiares, al finalizar su estancia en Marruecos, esta está libre de cargas y no está sometida a ninguna formalidad particular. No obstante, en caso de que haya objetos de arte o antigüedades en la mudanza, su exportación estará sometida a la autorización del departamento encargado de los asuntos culturales. Además, cabe señalar que no se exige ningún impuesto ni derecho para la exportación.

Condiciones de tributación y medidas para evitar la doble tributación

369. El Reino de Marruecos ha firmado un considerable número de acuerdos para evitar la doble tributación y evitar penalizar a las empresas y los trabajadores extranjeros con independencia de su condición.

370. Por otro lado, la legislación fiscal de Marruecos no hace distinción alguna entre los marroquíes y los trabajadores extranjeros; se aplica a ambos el mismo régimen tributario. Para estar sometido al régimen fiscal marroquí, basta con poseer un domicilio permanente, realizar una actividad profesional o permanecer durante más de 183 días por año en Marruecos.

8. Artículos 51 y 52

Derecho de los trabajadores migratorios que no estén autorizados a elegir libremente su actividad remunerada a buscar otros empleos en caso de que haya cesado la actividad remunerada para la cual hubieran sido aceptados; condiciones y restricciones que se aplican a los trabajadores migratorios que tengan libertad de elegir su actividad remunerada

371. La realización de una actividad remunerada está condicionada a la obtención previa del visado, correspondiente al modelo de contrato, estampado por la autoridad gubernamental encargada de las cuestiones del trabajo. Se exige el mismo visado para cada renovación del contrato del trabajador extranjero.

372. En caso de renovación del contrato de trabajo de extranjero, el empleador debe aportar un certificado de declaración de salarios proporcionado por la Caja Nacional de Seguridad Social (CNSS) en el que consten las cotizaciones de los tres últimos meses en favor del trabajador en cuestión.

373. Tras dar el visto bueno, se estampa el visado en el contrato. La duración del contrato de trabajo del trabajador extranjero debe estar en conformidad con las condiciones de las leyes de inmigración (es obligatorio indicar la dirección del domicilio y del permiso de residencia).

374. Las empresas nacionales o filiales de multinacionales que deciden contratar a un trabajador de nacionalidad distinta a la marroquí con un contrato local (contrato regido por el derecho del país de acogida) tienen la obligación de aportar un certificado emitido por el

ANAPEC para contratar un trabajador no marroquí (excepto en el caso de los trabajadores de países con los que Marruecos haya firmado un convenio de establecimiento).

375. Cuando el trabajador extranjero se va definitivamente de Marruecos, necesita obtener la liquidación fiscal para ajustarse a la legislación marroquí tras su salida del país.

9. Artículos 49 y 56

Autorización de residencia y autorización a ejercer una actividad remunerada; prohibición general y condiciones de expulsión

Autorización de residencia y autorización a ejercer una actividad remunerada

376. La Ley N° 02-03 prevé, en su artículo 41, que los extranjeros puedan permanecer y circular por todo el territorio marroquí.

377. Cabe destacar que las estadísticas de la Dirección General de la Seguridad Nacional (DGSN) relativas a la estancia de extranjeros en Marruecos, al 20 de febrero de 2012, informan de que hay 79.241 extranjeros residiendo en Marruecos, en conformidad con la normativa sobre estancia en Marruecos y pertenecientes a las diferentes categorías socioprofesionales.

378. La Ley N° 02-03 prevé asimismo, en el párrafo 1 de su artículo 10, que "la tarjeta de registro autoriza a su titular a permanecer en el país por un período de entre 1 y 10 años como máximo, renovable por el mismo período, con arreglo a los motivos aducidos por el extranjero ante la administración marroquí competente para justificar su estancia en el territorio marroquí".

379. El texto de esa ley establece, en el párrafo 3 de su artículo 13, que "en la tarjeta de registro que se entregará al extranjero que desee ejercer una determinada actividad profesional sujeta a autorización y pueda justificar haber obtenido esta, figurará la mención de dicha actividad".

380. En la práctica y salvo que se disponga otra cosa en algún texto de aplicación o se opine lo contrario en otros departamentos, el régimen común para la validez de las tarjetas de registro es de un año prorrogable por el mismo período, lo que coincide exactamente con la validez de los contratos de trabajo de los extranjeros establecidos en el Reino, para los cuales el visado que concede el Ministerio de Empleo y Formación Profesional generalmente es por una validez de un año. Cabe añadir que se prevén prerrogativas para ciertas nacionalidades en razón de los acuerdos bilaterales suscritos o de la aplicación del principio de reciprocidad.

381. Además, el artículo 19 de esa ley estipula que "se denegará el permiso de estancia al extranjero que no cumpla las condiciones exigidas en virtud de lo dispuesto en la presente ley para la concesión de los permisos de estancia o que, tras haber solicitado la tarjeta de registro correspondiente al ejercicio de una determinada actividad profesional, no haya sido autorizado a ejercerla".

382. En caso de estar en posesión del permiso de estancia, este se puede retirar si:

- El extranjero no presenta los documentos y pruebas previstos por vía reglamentaria;
- Se ha dictado una orden de expulsión o una resolución judicial de prohibición de entrada en el territorio marroquí contra el titular del permiso.

383. Cabe señalar asimismo que los artículos 11 y 12 de esa ley prevén respectivamente que, en caso de denegación o retirada de la tarjeta de registro, el extranjero debe abandonar el territorio marroquí en un plazo de 15 días, a contar del día en que la administración le notifique la denegación o retirada; y que el extranjero debe abandonar el territorio marroquí

al expirar la duración de la validez de su tarjeta de registro, a menos que esta le sea renovada o se le entregue una tarjeta de residencia.

384. Los artículos 14 y 15 de esa ley estipulan que la tarjeta de registro, cuya concesión puede estar sujeta a la presentación por el extranjero de un visado de estancia de duración superior a tres meses, se puede denegar a todo extranjero cuya presencia en Marruecos constituya una amenaza para el orden público.

385. En virtud del artículo 20 de esa ley, el extranjero cuya solicitud de obtención o renovación de un permiso de estancia haya sido rechazada o al que se le haya retirado dicho permiso, puede presentar un recurso ante el presidente del tribunal administrativo en su calidad de juez competente para pronunciarse sobre medidas cautelares por vía de urgencia en un plazo de 15 días tras la fecha de notificación de la decisión de la denegación o la retirada.

386. El recurso mencionado en el primer párrafo del artículo anterior no impide que se dicte una orden de traslado a la frontera o expulsión del país de conformidad con los capítulos III, IV y V del título primero de esa ley, que establecen los motivos que rigen las decisiones de traslado a la frontera y expulsión, las modalidades de aplicación, los recursos garantizados a los extranjeros contra los que pesen órdenes de ese tipo, con sujeción a determinadas condiciones de suspensión o derogación de ejecución, y sus modalidades comunes.

387. Para la obtención de la tarjeta de residencia se necesita haber residido en el territorio marroquí, de forma no interrumpida, durante al menos cuatro años. De conformidad con las disposiciones del artículo 17 de la Ley N° 02-03, se extiende la tarjeta de residencia a los siguientes:

- El cónyuge extranjero de un ciudadano de nacionalidad marroquí;
- El niño extranjero de madre marroquí, y el niño apátrida de madre marroquí;
- El extranjero que sea padre o madre de un niño residente y nacido en Marruecos, y que haya adquirido la nacionalidad marroquí;
- El cónyuge y los hijos menores de un extranjero que sea titular de la tarjeta de residencia;
- El extranjero que haya obtenido la condición de refugiado, así como su cónyuge y sus hijos menores;
- El extranjero que justifique, por todos los medios, que tiene su residencia habitual en Marruecos desde hace más de 15 años o desde que tiene 10 años de edad, o que está en situación regular desde hace más de 10 años.

388. Para la concesión o el rechazo de la tarjeta de residencia se tienen en cuenta los medios de subsistencia, la actividad profesional y toda la documentación justificativa en apoyo de la voluntad de establecer la residencia definitiva en suelo marroquí.

389. Se puede denegar la tarjeta de residencia a cualquier extranjero cuya presencia en el territorio marroquí constituya una amenaza para el orden público.

390. Se toman en consideración las disposiciones de los convenios internacionales multilaterales o bilaterales sobre el empleo de trabajadores marroquíes en el extranjero o de trabajadores extranjeros en Marruecos, que hayan sido publicados en conformidad con la ley.

391. El extranjero que desee obtener la tarjeta de registro con el cuño de "visitante" debe aportar la prueba de que puede vivir con sus propios recursos y comprometerse a no ejercer ninguna actividad profesional sujeta a autorización.

392. El extranjero que desee obtener la tarjeta de registro con el cuño de "estudiante" debe probar que cursa sus estudios en Marruecos y dispone de suficientes medios de subsistencia.

393. La tarjeta de registro concedida al extranjero que desee ejercer en Marruecos una actividad profesional sujeta a autorización y que haya justificado la obtención de esta, lleva estampado el cuño de dicha actividad.

Autorización a ejercer una actividad remunerada

394. Véanse las respuestas relativas a los artículos 25, 27 y 28 de la Convención.

Prohibición general y condiciones de expulsión

395. La administración solo puede dictar la orden de expulsión contra un extranjero, de conformidad con las disposiciones del artículo 25 de la Ley N° 02-03, si su presencia en el territorio marroquí constituye una amenaza grave para el orden público, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 26 de esa ley.

396. El Director General de la Seguridad Nacional es responsable de dictar las órdenes de expulsión contra los extranjeros, a quienes se notifica dichas órdenes por conducto de un funcionario de la policía o de la Gendarmería Real y se les concede un período de gracia para abandonar el territorio (artículo 28 de la Ley N° 02-03). Dicha decisión se puede derogar o aplazar en cualquier momento.

397. El traslado a la frontera puede ser ordenado por la administración, mediante decisión fundada, para casos muy precisos, como que el extranjero haya permanecido en territorio marroquí tras la expiración de su visado; que este no pueda justificar su entrada regular; que pese sobre él una sentencia condenatoria firme por falsificación, alteración ilegal o establecimiento con nombre falso; o que se le haya denegado o retirado la tarjeta de registro o la tarjeta de residencia (artículo 21 de la Ley N° 02-03).

398. El artículo 26 de esa ley prevé las categorías de personas contra quienes no se puede dictar una orden de expulsión; se trata de las siguientes:

- El extranjero que justifique, por todos los medios, que reside en Marruecos habitualmente desde que ha cumplido seis años de edad;
- El extranjero que justifique, por todos los medios, que reside en Marruecos habitualmente desde hace más de 15 años;
- El extranjero que resida regularmente en territorio marroquí desde hace diez años, salvo que haya sido estudiante durante todo ese período;
- El extranjero casado un mínimo de un año con un cónyuge marroquí;
- El extranjero que sea padre o madre de un niño residente en Marruecos que haya adquirido la nacionalidad marroquí por efecto de la ley;
- El extranjero que resida regularmente en Marruecos amparado en alguno de los permisos de estancia previstos por esa ley o los convenios internacionales, sobre el que no pese ninguna sentencia firme igual o superior a un año de prisión firme;
- La mujer extranjera embarazada;
- El extranjero menor.

399. El artículo 23 de la Ley N° 02-03 autoriza al extranjero sobre el que pese una orden de traslado a la frontera a solicitar al presidente del tribunal administrativo, en su calidad de juez competente para pronunciarse sobre medidas cautelares por vía de urgencia, la anulación de dicha orden, en un plazo de 48 horas tras su notificación. Puede solicitar la

asistencia de un intérprete y la comunicación del caso. La audiencia es pública y el interesado goza de asistencia letrada, pudiendo solicitar, en caso necesario, la designación de un abogado de oficio.

400. Si la condena se debe a una infracción relativa a un acto de terrorismo, contra la moral pública o en relación con estupefacientes, no se exige ningún plazo para la expulsión.

401. Cuando la expulsión es una necesidad imperiosa para la seguridad del Estado o para la seguridad pública, se puede dictar la orden de expulsión como excepción a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley N° 02-03.

402. De conformidad con el artículo 29 de esa ley, se conduce al extranjero sobre el que pese una orden de expulsión o de traslado a la frontera hasta:

a) El país del que posea la nacionalidad, salvo que se le haya reconocido la condición de refugiado o si todavía no se hubiera tomado una decisión sobre su solicitud de asilo;

b) El país que le haya concedido un documento de viaje cuya validez esté vigente;

c) El país al que pueda entrar legalmente.

403. No se puede expulsar del país a ninguna mujer extranjera embarazada ni a ningún menor extranjero. Tampoco se puede expulsar a ningún extranjero a otro país si este establece que su vida o su libertad están amenazadas en él, o si en ese país se viera expuesto a tratos inhumanos, crueles o degradantes.

D. Parte V de la Convención: Disposiciones aplicables a categorías particulares de trabajadores migratorios y sus familiares

404. El Código de Trabajo de Marruecos no prevé disposiciones particulares aplicables a categorías de trabajadores migratorios y sus familiares. Dicho esto, cabe señalar, en el marco del desarrollo de programas de cooperación para la gestión de las corrientes de migración legal, la experiencia del proyecto MEDA 2 "Apoyo institucional a la circulación de las personas". Este proyecto, que finalizó en diciembre de 2009, permitió, durante su aplicación de cuatro años de duración, llevar a cabo operaciones de contratación de gran envergadura, como la de trabajadores agrícolas estacionales para la provincia de Huelva (España), o la de trabajadores agrícolas enviados a la Alta Córcega.

405. La encuesta realizada por la sociedad Atento a petición de la División de Colocación Internacional del ANAPEC (en 2009), entre las trabajadoras agrícolas estacionales contratadas en España, muestra que el 96% de ellas quedaron satisfechas con la oportunidad de trabajo ofrecida y deseaban repetir la experiencia; el 68% disfrutaron de un contrato de tres meses, y la mayoría de ellas (88%) trabajaron entre 5 y 8 horas diarias. Más del 67% realizaron horas extraordinarias y, en el 94% de los casos, el alojamiento facilitado por el empleador fue satisfactorio. Un 58% de ellas recibieron cuidados médicos.

406. Según la misma fuente, un 95% de los trabajadores agrícolas enviados a la Alta Córcega quedaron satisfechos con la experiencia. Más del 92% consideraron que el alojamiento fue satisfactorio; y el 69% recibieron cuidados médicos en Francia. Para más del 72% de los trabajadores estacionales, el horario de trabajo fue de ocho horas diarias de media, y el 43% realizaron horas extraordinarias.

407. La crisis económica mundial sigue afectando negativamente a los mercados internacionales del trabajo. España, principal cliente del ANAPEC en materia de contratación de mano de obra estacional para el campo, continúa reduciendo los efectivos

de trabajadores y solo conserva la mitad de los contingentes que autorizó en 2009, hasta el punto de que únicamente permite la contratación de trabajadoras que repitan.

E. Parte VI de la Convención: Promoción de condiciones satisfactorias, equitativas, dignas y lícitas en relación con la migración internacional de los trabajadores y sus familiares

1. Artículo 65

Creación de servicios apropiados para atender las cuestiones relacionadas con la migración internacional de trabajadores y sus familiares

408. A fin de responder a las necesidades y los intereses de la importante comunidad marroquí establecida en el extranjero, estimada en más de tres millones de personas, Marruecos ha creado varias instituciones encargadas de proteger y promover los derechos de los trabajadores marroquíes y sus familiares en el extranjero. Se trata concretamente de las siguientes:

409. Ministerio Encargado de la Comunidad Marroquí Residente en el Extranjero: En los planos educativo y cultural, el Ministerio ha creado varios centros culturales marroquíes en el extranjero, por un importe de 248 millones de dirhams, y ha organizado universidades de verano, campamentos de verano y estancias culturales para los jóvenes marroquíes residentes en el extranjero, con un presupuesto de 29 millones de dirhams, así como la enseñanza de la lengua y la cultura marroquí (94 millones de dirhams se han gastado en este concepto en tres años). En el plano social, el Ministerio vela por el apoyo de los grupos vulnerables y el socorro de las personas en apuros, a través del fortalecimiento de los servicios sociales en los consulados de Marruecos, la gestión de las crisis, un plan de apoyo para las mujeres marroquíes en el extranjero, un plan de apoyo para los jubilados y las personas de edad en el extranjero, y ayuda social a los grupos vulnerables. Además, se han organizado varias operaciones de repatriación de marroquíes a raíz de los acontecimientos políticos y de los desastres naturales ocurridos en varias regiones del mundo. A finales de julio de 2011 fueron repatriadas más de 18.800 personas (Libia: 15.242; Côte d'Ivoire: 937; Túnez: 600; Egipto: 1.230; Yemen: 305; Bahrein: 19; Japón: 165; España: 100). En el plano jurídico y administrativo, se ha puesto en marcha un mecanismo de asistencia jurídica y judicial en 51 oficinas consulares y 5 representaciones diplomáticas para la orientación de los marroquíes residentes en el extranjero, así como un sistema integrado de gestión de las peticiones de los marroquíes del mundo. Este sistema tiene por objeto esencialmente automatizar los distintos procedimientos de gestión en el servicio especializado a tal efecto, y que es el de "gestión de las peticiones". Este proyecto ambiciona también administrar y recibir todos los tipos de peticiones con el fin de orientar mejor a los marroquíes residentes en el extranjero en sus gestiones preliminares. Por su parte, las personas que piden la intervención del Servicio de Gestión de las Peticiones tienen siempre la ocasión de tener un derecho de comprobación sobre el estado de sus solicitudes mediante el portal del Ministerio. En el plano económico, el Gobierno ha puesto en marcha un fondo de promoción de las inversiones de los marroquíes del mundo, "MDM Invest", con el fin de alentar a invertir a los marroquíes residentes en el extranjero que sean emprendedores y deseen realizar inversiones en Marruecos. La Caja Central de Garantía (CCG) se encarga de la gestión de ese fondo. Gracias a este mecanismo, los marroquíes residentes en el extranjero que deseen crear un proyecto de inversión o ampliar uno existente pueden obtener una subvención del 10% de su costo. Cabe destacar que se han adoptado otras medidas beneficiosas para los marroquíes residentes en el extranjero, en particular la ampliación del fondo "Damane Assakane" en favor de los marroquíes residentes en el extranjero en las mismas condiciones que los residentes y la reducción del costo de las transferencias de remesas.

410. Fundación Hassan II para los Marroquíes Residentes en el Extranjero (véase el párrafo 45 anterior).

411. Consejo de la Comunidad Marroquí en el Extranjero (CCME) (véase el párrafo 45 anterior).

412. Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación, Dirección de Asuntos Consulares y Sociales (DACS). El cometido de esta dirección es:

- Conocer y gestionar todas las cuestiones y relaciones consulares y sociales relativas al establecimiento y la circulación de los ciudadanos marroquíes en el extranjero y de los extranjeros en Marruecos;
- Garantizar la protección de los ciudadanos marroquíes en el extranjero, sus intereses y sus bienes;
- Velar por el desarrollo de las relaciones exteriores de Marruecos en los ámbitos consular y social;
- Dirigir las negociaciones relativas a los acuerdos de establecimiento, circulación y protección social de los marroquíes residentes en el extranjero así como los acuerdos conexos de mano de obra, y garantizar el seguimiento de su aplicación.

413. En el marco del acercamiento de la administración a los ciudadanos, Marruecos ha abierto nuevas oficinas consulares para ofrecerles un servicio cercano. Desde 2002 se ha creado una docena de oficinas consulares en el país y las regiones donde existe una gran concentración de nacionales marroquíes:

- España: Sevilla, Valencia, Bilbao, Tarragona e Islas Baleares;
- Países Bajos: Utrecht;
- Italia: Palermo y Verona;
- Francia: Toulouse, Orleans y Orly;
- Libia: Benghazi;
- Turquía: Estambul;
- Emiratos Árabes Unidos: Dubai;
- En perspectiva: Venecia, Mantes-la-Jolie y Gerona.

414. Asimismo, para responder a las expectativas de los trabajadores migratorios marroquíes y sus familiares, las representaciones de Marruecos en el extranjero organizan consulados móviles con los que brindan las prestaciones administrativas cerca de los lugares de residencia.

415. A fin de garantizar del mejor modo posible los intereses de los migrantes marroquíes y sus familiares, Marruecos tiene la intención de reforzar la red de los adjuntos sociales y asesores sociales poniendo a su disposición medios materiales y humanos para cumplir su cometido.

416. En lo que atañe a las cuestiones de la migración internacional, Marruecos desempeña un papel activo, a nivel internacional y regional, en apoyo de una responsabilidad compartida de la gestión de la migración y la adopción de un enfoque global y equilibrado en esta esfera, que se refleja:

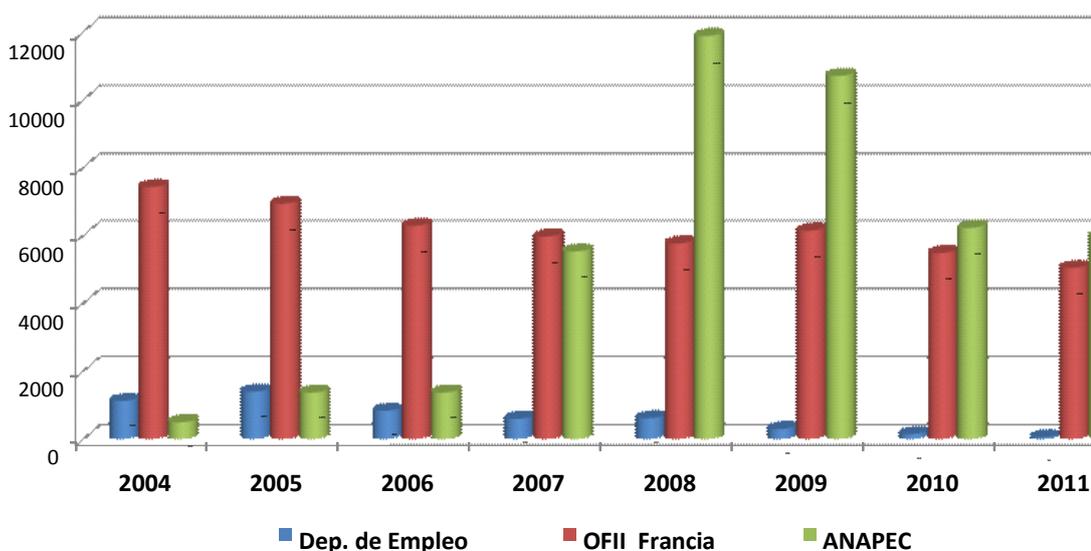
- A nivel europeo, mediante la creación del grupo de trabajo sobre asuntos sociales y migración para la aplicación de las medidas previstas en el Plan de Acción de Vecindad UE-Marruecos en la esfera de la migración;

- Mediante la participación en numerosos foros y espacios de diálogo sobre la migración (Diálogo 5+5, Iniciativa de Berna, Comisión Mundial sobre la Migración, Foro Mundial sobre Migración y Desarrollo, Diálogo Político de Alto Nivel, Conferencia Ministerial Euroafricana sobre Migración y Desarrollo, etc.).

417. Ministerio de Empleo y Formación Profesional: se encarga, en colaboración con los departamentos ministeriales interesados, de gestionar la inmigración de trabajadores extranjeros en situación regular en Marruecos y de hacer un seguimiento, en colaboración con el Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación, de las cuestiones relativas a las posibilidades de exploración de las ofertas de trabajo en el extranjero y la aplicación de los convenios sobre mano de obra.

418. Organismo Nacional de Promoción del Empleo y las Competencias Profesionales (ANAPEC): institución pública cuya misión es contribuir a la organización y la ejecución de los programas de promoción del empleo calificado aprobados por las autoridades públicas. En materia de emigración, se encarga de estudiar las ofertas de trabajo procedentes del extranjero y de explorar todas las posibilidades de colocación de nacionales en el extranjero.

**Colocaciones en el extranjero
entre 2004 y 2011**



2. Artículo 66

Operaciones autorizadas para la contratación de trabajadores en otro Estado

419. La emigración de los trabajadores marroquíes al extranjero se regula en el Capítulo IV, "Contratación de trabajadores marroquíes en el extranjero", de la Ley N° 65-99 del Código de Trabajo, que estipula en su artículo 512 que "los trabajadores marroquíes que viajen a un Estado extranjero para realizar un trabajo remunerado en él deberán estar en posesión de un contrato de trabajo aprobado y sellado por los servicios competentes del Estado de destino y por la autoridad gubernamental marroquí a cargo de las cuestiones de trabajo".

420. La emigración de la mano de obra marroquí se efectúa según dos modalidades, a saber:

- Emigración colectiva: en este caso, el Ministerio de Empleo y Formación Profesional recibe las ofertas de empleo ya sea directamente del empleador o su representante, o bien por conducto de la embajada del país de acogida acreditada en Marruecos, que las transmite al ANAPEC. Generalmente esas ofertas van destinadas a mano de obra marroquí.

Asimismo, en aplicación de los convenios sobre mano de obra concertados entre Marruecos y determinados países -República Federal de Alemania (21 de mayo de 1963), Francia (1 de junio de 1963), Bélgica (17 de febrero de 1964), Países Bajos (14 de mayo de 1969), Qatar (17 de mayo de 1981), Iraq (21 de mayo de 1981), Emiratos Árabes Unidos (22 de diciembre de 1981), Jordania (20 de abril de 1983), Libia (4 de agosto de 1983), España (25 de julio de 2001) e Italia (21 de noviembre de 2005)- las autoridades competentes de esos países transmiten al Departamento de Empleo sus necesidades de mano de obra marroquí y ofrecen al mismo tiempo indicaciones generales sobre los salarios y las condiciones de vida y trabajo y las fechas probables en las que los trabajadores normalmente deberían incorporarse al trabajo. Por otro lado, el ANAPEC designa, de común acuerdo con el empleador, la zona de selección donde está disponible la mano de obra solicitada.

- Emigración individual: en este caso, el trabajador consigue el contrato de trabajo por sus propios medios, por ejemplo mediante contacto directo con un empleador en el extranjero o por conducto de agencias de colocación privadas. Lo esencial es que el contrato de trabajo suscrito en favor de un trabajador seleccionado de forma individual cuente, al igual que los contratos colectivos, con la aprobación de las autoridades competentes del país de acogida. Una vez cumplida esa condición, el beneficiario del contrato de trabajo obtiene sin dificultades el visado del Departamento de Empleo así como el visado de entrada expedido por la representación diplomática del país de acogida acreditada en Marruecos.

421. En virtud de las disposiciones del Código de Trabajo, la intermediación entre la oferta y la demanda de trabajo está garantizada, tanto por el ANAPEC como por las agencias de contratación privadas con personalidad jurídica. Para poder ejercer, esas agencias deben obtener la autorización de la autoridad gubernamental a cargo de las cuestiones de trabajo (artículo 477 del Código de Trabajo).

3. Artículo 67

Medidas relativas al regreso ordenado de los trabajadores migratorios y sus familiares al Estado de origen, su reasentamiento y su reintegración cultural

422. La operación Tránsito "Marhaba" (bienvenida) trata de garantizar las mejores condiciones de acogida de los miembros de la comunidad marroquí residente en el extranjero, durante el período estival, mediante la aplicación de un dispositivo operacional global e integrado, en lo que a infraestructuras y medidas de asistencia y orientación se refiere. La gestión de ese dispositivo nacional está garantizada mediante un comité nacional de tránsito.

423. El número de marroquíes residentes en el extranjero que se desplazaron a Marruecos durante el período estival de 2011 se elevó a 2.078.311 personas entre el 5 de junio y el 6 de septiembre. Durante el mismo período del año 2009 el flujo registrado fue de 1.947.624 personas (fuente: Ministerio de Interior, Dirección de Migración y Vigilancia de las Fronteras).

424. Para facilitar dichos desplazamientos, todos los años se refuerza el funcionamiento de los puestos fronterizos implicados con importantes medios humanos, materiales y técnicos.

425. En 2011 la Dirección General de la Seguridad Nacional (DGSN) movilizó 2.030 funcionarios en los diferentes servicios, de los cuales 1.643 se asignaron a los puestos fronterizos concernidos por la operación Tránsito.

426. Por otro lado, el Ministerio Encargado de la Comunidad Marroquí Residente en el Extranjero ha adoptado una serie de medidas de ayuda a las familias de marroquíes residentes en el extranjero que deseen volver a Marruecos para instalarse definitivamente en el país: creación de una dependencia central encargada de acoger y ayudar a los marroquíes que vuelvan a Marruecos para instalarse en el país; creación de un centro jurídico para ayudar a los marroquíes del mundo en el ámbito jurídico y ofrecer respuesta a sus quejas administrativas y judiciales, que también se encarga de reforzar la coordinación institucional; desarrollo de un sistema de permanencia administrativa; creación de una ventanilla única de seguimiento de las quejas; creación de una dependencia de acogida dedicada a la inversión; puesta a disposición de los migrantes de "Dar al mouhajir" (la casa del migrante) en Nador y en Beni Mellal para orientarlos y ayudarlos a resolver sus problemas; asignación de un cupo para los miembros de la comunidad necesitada que les permita beneficiarse de viviendas sociales; establecimiento de la entrega del 85% de los derechos de aduana aplicados a los automóviles matriculados en el extranjero en favor de los jubilados.

427. Por otro lado, y frente a la situación de emergencia a la que se llegó por los sucesos políticos ocurridos durante 2011 en varios países donde reside un elevado número de ciudadanos marroquíes, a saber, Túnez, Egipto, Libia y Côte d'Ivoire, el Ministerio Encargado de la Comunidad Marroquí Residente en el Extranjero, en colaboración con los ministerios interesados, adoptó diversas medidas de emergencia.

428. Cabe destacar entre esas medidas la repatriación de 18.898 marroquíes y 200 extranjeros, de los cuales 15.298 marroquíes fueron repatriados con cargo al Estado marroquí y 3.300 personas volvieron sufragando sus gastos con fondos propios. El número de personas repatriadas desde Libia, a fecha de 30 de junio de 2011, se estimó que fue de 15.242 personas, de las cuales 11.942 fueron repatriadas con cargo al Estado marroquí y 3.300 personas volvieron sufragando sus gastos con fondos propios. El número de personas repatriadas desde Túnez ascendió a 600; y desde Egipto, a 1.230.

429. Entre las medidas adoptadas para responder a las solicitudes de los repatriados, dirigidas a facilitar la integración provisional de estos en Marruecos, cabe señalar las siguientes:

- La concesión de la prioridad en materia de vivienda social a las personas repatriadas, en el marco de la oferta disponible. La institución pública responsable de la vivienda social, Al Omrane, recibió 4.235 solicitudes hasta el 20 de junio de 2011 y fue capaz de responder, en una primera fase, a más de 1.500 solicitudes en varias ciudades de Marruecos.
- La integración directa en los centros escolares públicos de los hijos de los repatriados marroquíes para garantizar la continuidad de su programa escolar. En ese marco, se impartieron cursos especiales de refuerzo a esos niños para favorecer su integración.
- La gratuidad de los cuidados y el seguimiento médico de 200 personas repatriadas que sufrían enfermedades crónicas.
- El alojamiento en instituciones sociales de los repatriados que se hallaban en situación precaria.
- El reconocimiento de la equivalencia de los distintos permisos de conducir con el permiso de conducir marroquí.

4. Artículo 68

Medidas destinadas a impedir y eliminar los movimientos y el empleo ilegales o clandestinos de los trabajadores migratorios en situación irregular

430. Las autoridades marroquíes han adoptado diversas medidas destinadas a impedir los movimientos y el empleo ilegales o clandestinos de los trabajadores migratorios en situación irregular.

431. Esas medidas comprenden en particular diversos programas de asistencia e integración social dirigidos a ofrecer in situ oportunidades a las personas más vulnerables, en su condición de víctimas potenciales de las redes de trata de personas. Cabe mencionar, a este respecto, la Iniciativa Nacional de Desarrollo Humano (INDH) puesta en marcha en 2005. Esta iniciativa constituye el marco estratégico de la lucha contra la pobreza y la exclusión social en Marruecos. Tiene en cuenta las desigualdades entre regiones, provincias y municipios y concentra las intervenciones en las poblaciones más pobres y más vulnerables. La Iniciativa tiene como objetivo la reducción de los déficits sociales, en particular en los barrios urbanos pobres y los municipios rurales más necesitados, y la promoción de actividades generadoras de ingresos estables y empleos.

432. Cabe asimismo señalar el desarrollo de programas de cooperación para la gestión de las corrientes de migración legal. Con ese espíritu se ha concebido el proyecto MEDA "Apoyo institucional a la circulación de personas", en el marco de la Asociación Euromediterránea, cuyo objetivo es la inmigración reglamentada, estructurada y ventajosa para la economía del país de acogida, para el país de origen y para los propios migrantes.

433. Se trata asimismo del establecimiento de un programa de regreso voluntario de los migrantes irregulares, instituido en el marco de la cooperación con la Organización Internacional para las Migraciones (OIM). De este modo, de julio de 2006 a enero de 2009, 22 migrantes marroquíes se beneficiaron de la ayuda para el regreso voluntario y de una actividad de reinserción en Marruecos.

434. El programa de regreso voluntario para los migrantes extranjeros en situación irregular en Marruecos se financia en el marco de la asociación establecida con la OIM. Así, entre 2004 y finales de mayo de 2012 hubo 11.213 migrantes que regresaron voluntariamente a sus países de origen, en perfecta coordinación con las representaciones diplomáticas y consulares de los países interesados.

435. En el plano jurídico, el título II de la Ley N° 02-03 dedicado a las disposiciones penales relativas a la emigración y la inmigración irregulares (arts. 50 a 56) tiene como objetivo particular luchar contra la trata de personas. En este sentido, en el caso de que la organización o la facilitación de la migración ilegal se lleven a cabo de forma habitual o en el caso de que esos actos se imputen a miembros de bandas criminales creadas con el fin de preparar o cometer esos actos, la pena es de entre 15 y 20 años de cárcel si a consecuencia del transporte se produce una incapacidad permanente de las personas para las que se haya organizado la entrada clandestina en el territorio marroquí o la salida clandestina de él, y de cadena perpetua si sobreviene la muerte.

436. En ese mismo marco, las autoridades marroquíes competentes despliegan esfuerzos considerables para luchar contra todos los componentes y ramificaciones de las redes criminales que actúan en la migración irregular y la trata de personas.

437. El estudio estadístico de la lucha contra la inmigración irregular y los intentos de emigración irregular de los nacionales extranjeros desde Marruecos, entre los años 2004 y 2011, arroja las cifras siguientes:

<i>Año</i>	<i>Número de migrantes detenidos por la DGSN y la Gendarmería Real</i>
2004	17 252
2005	21 894
2006	9 469
2007	7 830
2008	8 735
2009	7 531
2010	10 223
2011	12 929

438. Redes desarticuladas: Entre 2004 y 2011 los servicios de la DGSN y de la Gendarmería Real desarticularon 2.702 redes que actuaban en la migración clandestina y la trata de personas. En el cuadro a continuación se muestra la evolución de las actividades de lucha contra dichas redes:

<i>Año</i>	<i>Redes desarticuladas</i>
2004	425
2005	484
2006	381
2007	417
2008	220
2009	130
2010	92
2011	108

439. En 2006 se firmó con la Unión Europea un convenio de financiación, con un presupuesto de 67 millones de euros, en relación con un programa de apoyo a la estrategia migratoria de Marruecos. Ese presupuesto es muy inferior a los costos a los que debe hacer frente Marruecos para gestionar la problemática migratoria.

440. El programa gira en torno a los siguientes cinco aspectos:

- Apoyo a la Dirección de Migración y Vigilancia de las Fronteras (DMSF);
- Fortalecimiento del marco jurídico;
- Mejoramiento operativo de los puestos fronterizos;
- Refuerzo de las capacidades técnicas y científicas en materia de investigaciones criminales;
- Información y sensibilización de los migrantes potenciales.

5. Artículo 69**Medidas adoptadas para asegurar que la situación irregular de los trabajadores migratorios no persista en el territorio del Estado parte y circunstancias que se deben tener en cuenta en los procedimientos de regularización**

441. La colaboración con los países de origen de los migrantes en situación irregular en Marruecos se dirige tanto a medidas de cooperación relacionadas con los retos planteados por la problemática migratoria como a la regularización de determinadas categorías de migrantes. Concretamente, la integración se consigue, según cada caso, mediante la concesión de un permiso de estancia para los migrantes de edad o un permiso de libre circulación para los migrantes menores. Se facilitan los permisos para las personas que ya tienen empleo o justifican que están asentados desde hace tiempo. Los migrantes extranjeros que no cumplen las condiciones para permanecer en Marruecos, incluido en el marco del derecho de asilo, se benefician de la posibilidad de regreso voluntario, con su libre consentimiento, en coordinación con las misiones diplomáticas de sus países de origen y la oficina de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) en Rabat.

6. Artículo 70**Medidas adoptadas para garantizar que las condiciones de vida de los trabajadores migratorios y sus familiares en situación regular estén en consonancia con las normas de idoneidad, seguridad y salud, así como con los principios de la dignidad humana**

442. Véanse asimismo las respuestas relativas a los artículos 26, 27 y 28 de la Convención.

7. Artículo 71**Repatriación de los restos mortales de los trabajadores migratorios o de sus familiares y asuntos relativos a la indemnización por causa de fallecimiento**

443. Los servicios del Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación aplican rigurosamente las disposiciones de la Circular N° 5 /CIR de 11 de marzo de 1981 que consisten en que se apruebe la repatriación de los restos mortales a Marruecos en cuanto se reciba la solicitud formulada por la misión diplomática o consultar concernida (embajadas y consulados marroquíes acreditados en el extranjero).

444. En lo que atañe a la identificación de los cuerpos de los presuntos marroquíes, las misiones diplomáticas y consulares de Marruecos, en cooperación con los países de acogida, envían las huellas digitales a la DGSN, la cual se encarga de la determinación de la identidad del cuerpo del presunto ciudadano marroquí.

445. En los casos de difícil identificación por hallarse el cuerpo en estado de descomposición, las autoridades del país de acogida y las de Marruecos tratan mutuamente de identificar el cuerpo del presunto marroquí mediante la prueba del ADN.

446. Las autoridades nacionales alientan a los bancos y sociedades especializadas en la repatriación de restos mortales a ofrecer a los ciudadanos marroquíes pólizas de seguros que cubran, en caso de fallecimiento, la totalidad de los gastos de colocación en el ataúd y de repatriación de los restos mortales, así como los costos en caso de exhumación y repatriación de los restos mortales.

447. En el caso de las personas necesitadas, las autoridades marroquíes se hacen cargo totalmente de la repatriación de los restos mortales para su inhumación en Marruecos. En los últimos cuatro años, el Ministerio Encargado de la Comunidad Marroquí Residente en el Extranjero se ha ocupado de la repatriación de 532 cuerpos para su inhumación en Marruecos.

448. Por otro lado, Marruecos vela por la aplicación de las disposiciones de la legislación nacional o de cualquier otro instrumento jurídico internacional relativo a la indemnización de los ciudadanos marroquíes fallecidos como consecuencia de accidentes de trabajo, accidentes de circulación o de otro tipo mediante la designación de abogados autorizados a defender los intereses y derechos de esos ciudadanos ante los tribunales competentes.

449. Las autoridades marroquíes velan asimismo por la aplicación de las disposiciones de la legislación y los tratados relativas a los derechos de los trabajadores extranjeros migrantes en Marruecos y especialmente en lo que concierne a la repatriación de los restos mortales y la indemnización en caso de accidente de trabajo o de otro tipo.
